

26. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ALEGACIÓN Nº 1, ABREVIATURAS (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 4.2, 6.7, 7.9 8.1, 9.47, 9.48, 9.49, 9.50, 9.51, 9.52, 9.53, 9.54, 9.55, 9.56, 9.57, 9.58, 9.59, 9.60, 9.61, 9.62, 9.63, 9.64 y 9.65 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega a las cuestiones anteriores y se remite el siguiente informe:

INFORME FINANCIACION LEY DEPENDENCIA EN ANDALUCIA:

Se incorpora documento cuyas conclusiones fundamentales son:

- *El coste que soporta la Comunidad Autónoma por los servicios y prestaciones recogidos en la Ley es muy superior al importe que recibe. Según estimaciones de coste-financiación, la aportación del Estado a la financiación directa del Sistema de la Atención a Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en Andalucía, es del 28,03%.*
- *La Comunidad Autónoma de Andalucía en ningún caso recibe ingresos por beneficiarios que NO tengan previamente el Plan Individualizado de Atención (PIA), por lo que la Junta de Andalucía financia la prestación con carácter previo a la recepción del ingreso por parte del Estado.*
- *En la Comunidad Autónoma de Andalucía desde 2012 las prestaciones vinculadas a la Ley se gestionan a través de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Esta Agencia recibe los fondos necesarios para la implantación del Sistema a través de los programas presupuestarios 31R y 31P de la actual Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (en 2012 Consejería de Salud y Bienestar Social). Ambos programas comparten recursos para otros fines, si bien en un porcentaje muy elevado estos recursos se destinan a la financiación de la Dependencia. Los recursos directamente vinculados a la Ley se especifican objetivamente en los PAIF de la Agencia.*
- *Un Sistema de financiación condicionada vinculado a los mecanismos de gestión en nuestra comunidad no aportaría garantías financieras adicionales a los recursos procedentes del Estado y sin embargo ralentizaría los mecanismos de gestión.*

En relación a la afectación de los ingresos por recursos procedentes del endeudamiento público, se alega lo siguiente:

Tanto el artículo 14 de la LOFCA, como el artículo 66 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se refieren exclusivamente a la obligación de destinar el importe de la operación de crédito a la realización de gasto de inversión. El destino es la condición para concertar la operación, lo que no conlleva considerar el gasto afectado en términos presupuestarios y contables.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria tercera de la LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA establece que hasta 2020, excepcionalmente, si como consecuencia de circunstancias económicas extraordinarias resultara necesario para garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año y no superior a diez, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se refiere a las observaciones incluidas en el informe tanto para los gastos derivados de la Ley 39/2006 como los correspondientes al endeudamiento.

Gastos realizados en el ámbito de la Ley 39/2006

Como se desprende de la argumentación realizada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, hay una financiación condicionada recibida del Estado para financiar los gastos relacionados con la dependencia.

El artículo 9 de la Ley 39/2006, establece, por lo que se refiere al nivel mínimo, que “la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32”. Es evidente el carácter afectado de los recursos que la Junta de Andalucía recibe para financiar los gastos derivados de la aplicación de esta Ley.

El carácter afectado de estos recursos también se deduce del art. 10 de la misma Ley, en el que se establece que las aportaciones a realizar por cada Administración se concretarán mediante convenios suscritos en el marco del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Dichos convenios recogerán “las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9 (nivel mínimo)”.

Los argumentos aportados en la alegación para no hacer el seguimiento contable de estos gastos se refieren principalmente a la ralentización de la gestión que ello supondría, al bajo porcentaje de la aportación de recursos por parte del Estado y a la financiación previa que hace la Junta de Andalucía de determinados gastos.

La normativa contable no establece el seguimiento de este tipo de gastos con carácter facultativo para la entidad sujeta a la contabilidad pública, dependiendo de las cuantías de los porcentajes de participación o de previsibles resultados de desviaciones negativas, sino que es obligatoria la cuantificación del impacto de las distintas desviaciones en los estados financieros. El hecho de que la financiación que se recibe sea muy inferior al coste soportado por la Comunidad Autónoma no supone que no se tenga que hacer el seguimiento que la normativa establece para este tipo de gastos.

Por lo expuesto entendemos que no es admisible la alegación.

Ingresos derivados de operaciones de endeudamiento

Son dos los argumentos que en la alegación se utilizan.

En primer lugar, se argumenta que la afectación de estos ingresos a operaciones de inversión regulada en el artículo 14 de la LOFCA y el art. 66 TRLGHP se refiere sólo al destino de las operaciones, siendo este destino la condición para concertar la operación, sin que ello conlleve considerar el gasto afectado en términos presupuestarios y contables.

No se comparte esta apreciación de la IGJA, ya que cuando una norma establece para unos fondos el carácter afectado a determinados gastos, el sistema presupuestario y contable se tiene que organizar de tal modo que permita el seguimiento de esos gastos.

El segundo argumento incluido en la alegación se refiere a una norma que, según sostiene la Consejería de Hacienda y Administración Pública, hace que no sean de aplicación las restricciones del artículo 14.2 a) de la LOFCA.

En efecto, la Disposición Transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece que hasta 2020, excepcionalmente, si como consecuencia de circunstancias económicas extraordinarias resultara necesario para garantizar la cobertura de los servicios públicos fundamentales, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año y no superior a diez, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la LOFCA.

Como bien puede comprobarse se trata de autorizaciones para operaciones concretas y establecidas de forma excepcional. De hecho, la norma mencionada continúa señalando que “las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas en cualquier caso por el Estado, quién apreciará si se dan las circunstancias previstas en esta disposición”. Por tanto entiende la Cámara de Cuentas que no se puede dejar de hacer de forma generalizada el seguimiento de este tipo de financiación.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 4.3, 13.4 y 13.15 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la DGT y DP se alega que el detalle por cuentas financieras viene siendo suprimido de la Cuenta General así como del resto de publicaciones desde el ejercicio 2010, debido a la sensibilidad de la misma, sin que se haya hecho mención alguna en anteriores Informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas.

Además, ni en esta Intervención ni en la Dirección General mencionada se ha recibido petición alguna de esta información, de haber sido así, se hubiera suministrado sin ningún problema para la comprobación de las conciliaciones.

No obstante, para el inicio de los trabajos preliminares conducentes a la emisión del Informe Anual sobre la Cuenta General del ejercicio 2012 se remitió la siguiente información:

- *Cuenta de Operaciones Extrapresupuestarias Consolidadas: Cuenta de Operaciones Extrapresupuestarias de la DGT y DP, Delegaciones Provinciales y Agencias a 31/12/2012.*
- *Actas de Arqueo, justificativa de la agrupación de valores de la cuenta de Operaciones Extrapresupuestarias a 31/12/2012.*
- *Cuenta de Tesorería Consolidada: Cuenta de Tesorería de la DGT y DP, Delegaciones Provinciales y agencias a 31/12/2012.*
- *Registro de cuentas autorizadas a 31 de diciembre de 2012.*
- *Relación de avales otorgados por la Junta de Andalucía.*
- *Resolución de la DGT y DP por la que se aprueba el Plan de Inspección de Cuentas para el ejercicio 2012 y actas de las inspecciones realizadas.*
- *Conciliaciones bancarias de las cuentas de Tesorería de la DGT y DP y Delegaciones Provinciales a 31/12/2012, incluyendo certificaciones bancarias.*
- *Base de datos ACCES, que reproduzca el contenido de los mayores de todas las cuentas extrapresupuestarias, tanto acreedoras, deudoras como de valores.*

Por tanto se solicita la supresión de la limitación realizada por la Cámara de Cuentas ya que con la información remitida la comprobación de las conciliaciones era posible de realizar desde el órgano de fiscalización. No obstante, se adjuntan nuevamente las cuentas tesoreras.

Para terminar, se informa que para ejercicios posteriores se esta estudiando la posibilidad de sustituir la identificación de las entidades bancarias y sus cuentas asociadas por códigos para la inclusión del detalle de cuentas financieras en la publicación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce y trata de justificar el hecho descrito en el informe.

El detalle por cuentas financieras se suprimió de cada cuenta de tesorería individual en la rendición de la Cuenta General del ejercicio 2011; sin embargo, sí se pudo comprobar que las conciliaciones bancarias se referían a cada una de las cuentas financieras porque dicho detalle se incluyó en la cuenta de tesorería acumulada en el apartado estados consolidados, cosa que no ocurre este año con la Cuenta General rendida del ejercicio 2012, de ahí la limitación al alcance.

Si bien con la información recibida en los trabajos preliminares, que relaciona la alegación, se han realizado las correspondientes comprobaciones de las conciliaciones, no ha sido posible conocer si dichas conciliaciones se refieren a todas y cada una de las cuentas.

Por otro lado, se remite por primera vez a la Cámara de Cuentas las cuentas tesoreras completas, hecho que no modifica la limitación al alcance del informe ya que en la Cuenta General rendida no figura dicho detalle de conformidad con el artículo 48 de la Orden de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública la Junta de Andalucía.

Finalmente, la alegación informa de las medidas que se están estudiando para incluir el detalle de las cuentas financieras en la Cuenta General.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 4.4, 14.41 y 14.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se alega que en relación con el acta de arqueo correspondiente a la D.P. de Jaén, debe señalarse que el importe no consignado en el acta de arqueo de la agrupación de valores corresponde a "Certificados de descubierto a cobrar".

No obstante, la suma de los saldos finales de las cuentas de operaciones extrapresupuestarias:

- 4.01.0000200 CERTIF.DESCUBIERTO A COBRAR
- 4.01.0000201 CERTIF. DESCUB. A COBRAR (SUR)

Asciende a 13.975.539,65 euros y no a los 16,12 M€ que se indican en el informe. Se adjunta la cuenta de operaciones extrapresupuestarias de la D.P. de Jaén.

La Tesorería informa que esta diferencia se ha comunicado a la Intervención Provincial para su traslado a la Intervención General y a la Cámara de Cuentas.

El motivo de la omisión del concepto "Certificados de descubierto a cobrar" en las actas de arqueo se reitera en las alegaciones hechas a observaciones de la Cámara de Cuentas en informes anteriores sobre este mismo tema.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública no es órgano cuentadante de las "certificaciones de descubierto". La recaudación de tributos e ingresos de derecho público en periodo ejecutivo es competencia en la actualidad de la Agencia Tributaria de Andalucía. La inclusión de estas "certificaciones" en la agrupación de valores no se considera adecuada a la actual estructura de la Consejería.

Por otro lado, en lo que se refiere al acta de arqueo de la D.P. de Sevilla, ha de indicarse que los 348,10 M€ que figuran en el informe de fiscalización corresponden a la diferencia entre el saldo final de las cuentas extrapresupuestarias

- 4.01.0000100 DEPOSITOS EN VALORES
- 4.01.0000111 DEPOSITOS EN VALORES(SUR)
- 4.01.0000200 CERTIF.DESCUBIERTO A COBRAR
- 4.01.0000201 CERTIF. DESCUB. A COBRAR (SUR)
- 4.01.0000300 BINGO % S/VALOR FACIAL
- 4.01.0000400 DOC.OFRECIDOS EN GARANTIA

que ascienden a 1.593,28 M€ y la cuenta de operaciones extrapresupuestarias:

- 4.01.0000111 DEPOSITOS EN VALORES(SUR)

cuyo saldo final es de 1.245,18 M€, que sí ha sido considerado.

El defecto observado puede consistir en la omisión de un acta de arqueo única en la que figurasen todos los conceptos de la agrupación de valores, habiéndose remitido actas de arqueo parciales.

En esta diferencia de 348,10 M€ se incluyen los saldos de las cuentas de certificados de descubierto

- 4.01.0000200 CERTIF.DESCUBIERTO A COBRAR
- 4.01.0000201 CERTIF. DESCUB. A COBRAR (SUR)

cuya suma es de 132,7 M€. Se adjunta la Cuenta de operaciones extrapresupuestarias correspondiente a la D.P. de Sevilla.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce la incidencia detectada en el informe ya que trata de explicar los motivos de la omisión de los certificados de descubierto a cobrar en las actas de arqueo, así como del importe no consignado en las actas de la DDPP de Sevilla. En relación con las actas de arqueo de la DDPP de Jaén, resultan incompletas porque no se adjuntan los anexos de detalles de las distintas cuentas de la agrupación valores; concretamente, no están incluidas las rúbricas referentes a “certificaciones de descubierto”, los “documentos ofrecidos en garantía” y “bingo % valor facial”.

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 4.6, 6.81, 18.1, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72 y 18.73 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega que tras un exhaustivo análisis de las consejerías y entidades en las que se daba la circunstancia apuntada, de aplicar transferencias de capital al presupuesto de explotación, se ha advertido a las diferentes consejerías para que en el momento de validación de la información de los Presupuestos de Explotación y PAIF para 2013 a través del sistema SIEJA, realicen las pertinentes comprobaciones y adecúen ambos estados, a la realidad presupuestaria.

La Dirección General de Presupuestos puso de manifiesto tal advertencia en la Circular 1/2012 en relación con la Orden de 3 de julio de 2012 por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, del siguiente tenor literal:

“Interesa poner de manifiesto a este respecto el contenido del Informe de marzo de 2012 de la Cámara de Cuentas de Andalucía, sobre fiscalización de las Transferencias de Capital en el Presupuesto de la Junta de Andalucía (JA 04/2009), expresando que “existen gastos imputados a Transferencias de Capital de la Junta de Andalucía cuya naturaleza no contribuye directa ni indirectamente al establecimiento de la estructura básica o creación de activos fijos, ni a la formación bruta de capital fijo del ente beneficiario y tampoco del ente concedente. No se tratan pues de operaciones de capital, en cuyo caso deberán figurar como gastos de funcionamiento u operaciones corrientes. Si bien su registro y clasificación en los beneficiarios es adecuada y correcta, no sucede lo mismo en los entes concedentes”.

Por otro lado, la clasificación funcional del gasto que se concreta en el programa presupuestario pretende la obtención de información presupuestaria relativa ¿para qué se gasta?

En efecto, la transferencia de financiación cubre las necesidades de las entidades que forman parte del sector público andaluz, no sufragando operaciones determinadas. No obstante, en estas entidades se desarrollan actividades cuya naturaleza se concreta en las diferentes actuaciones que se detallan en los diferentes programas de gasto, y cuyo seguimiento por el programa interesa.

La modificación comportaría un trabajo de homogeneización de información presupuestaria en varios ejercicios, para evitar que aparezca un crecimiento no explicado en las dotaciones de los programas donde se concentren estas transferencias de financiación.

En relación con el cuarto párrafo de la cuestión 6.81, la Dirección General de Presupuestos puso de manifiesto tal advertencia en la Circular 1/2012 en relación con la Orden de 3 de julio de 2012 por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos, del siguiente tenor literal:

“La Orden de 3 de julio de 2012, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos entró en vigor el 20 de julio de este año, siendo de inmediata aplicación y de obligado cumplimiento, por lo que se insta a las Consejerías, agencias administrativas y de régimen especial a adaptar la clasificación económica de gastos para el ejercicio 2013, conforme a los códigos y definiciones establecidos en la misma.

En especial se insta a las Consejerías y agencias administrativas, como entes concedentes de las transferencias de financiación, a adecuar la clasificación de las partidas presupuestarias de gastos para el ejercicio 2013, de acuerdo con las normas de codificación establecidas y con arreglo a la verdadera naturaleza y destino final del gasto.”

(..)

Desde la Empresa Pública Para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. se alega lo siguiente:

Entendemos que el cumplimiento de las normas aplicables a esta empresa no debe ser considerado por la Cámara de Cuentas como una incidencia, pues los presupuestos de la empresa son aprobados mediante Ley en el Parlamento, (Ley 18/2011 de 27 de diciembre, publicada en Boja Nº 296 de 31/12/2011), donde figuran las dotaciones y aplicaciones a realizar durante el ejercicio, cuyas actuaciones responden a las funciones establecidas en el objeto social de la empresa.

Además, desde el punto de vista de aplicación de transferencias se han aplicado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 18/2001 y la rendición de cuentas ha sido formulada de acuerdo con el Plan General de Contabilidad aplicable a las sociedades mercantiles de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Resolución del 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Así la memoria de cuentas anuales responde al contenido requerido en el citado PGC, con respeto a las normas de valoración reguladas en su segunda parte y de forma muy especial

respecto al cumplimiento de las normas relativas al reconocimiento y valoración de fondos de la Junta de Andalucía que se regulan en la ya citada norma 21ª.3 del PGC.

En el ejercicio 2012, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, SA, ha efectuado una ejecución de presupuestos conforme a la planificación presupuestaria establecida en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación aprobados para la misma y de acuerdo con las funciones y actuaciones definidas en su objeto social.

Además, esta aplicación de transferencias de financiación está fundamentada en el citado artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, donde regulan las transferencias a las empresas de la Junta de Andalucía y a las fundaciones a las que se refiere el artículo 5 del TRLGHP, en los siguientes términos:

“Artículo 18 Transferencias a las empresas de la Junta de Andalucía y a las fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

1. Las cantidades percibidas por las empresas de la Junta de Andalucía y, en su caso, por las fundaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para financiar su presupuesto de explotación, tendrán la naturaleza de transferencia de financiación sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Las transferencias de capital deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.
3. La Consejería de Economía y Hacienda dictará las normas necesarias para articular el procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias no aplicadas.”

Así, este artículo 18 tan solo dispone una limitación cuantitativa de la aplicación de transferencias de explotación “tendrán la naturaleza de transferencia de financiación sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores” y una limitación temporal de las transferencias de capital “deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, reintegrándose el sobrante a la Tesorería de la Junta de Andalucía”, remitiéndose a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para articular el procedimiento de reintegro.

Por tanto, no puede ni debe atribuirse a este artículo ninguna definición de lo que es una transferencia de financiación, ni relativa al carácter genérico o específico de las actuaciones, ni tan siquiera si una transferencia de financiación corriente tiene que ser destinada a la cobertura genérica de la explotación en lugar del desarrollo de programas o actividades específicas.

Y manteniendo la vigencia en el 2012 y siendo éste el proceder aplicado por la empresa en la ejecución del presupuesto, no estimamos que esta circunstancia pueda originar una incidencia tal y como aparece expresado en el informe, donde más bien parece fruto de un análisis consolidado a

nivel del presupuesto global de la Junta de Andalucía, el cual se encuentra fuera del ámbito de actuación de esta empresa, cuyos presupuestos tienen un carácter estimativo y no limitativo y vinculante.

Finalmente, mencionar que los importes de 17.315,21 M€ y 24.719,41 M€ referidos en el cuadro nº 18.16 del Informe en los epígrafes M y CD del Programa 75D son incorrectos siendo las cifras correctas las que se indican a continuación:

Entidad Pública	Programa	T.F. CORRIENTES				T.F. CAPITAL			
		CI	M	CD	OR	CI	M	CD	OR
E.P. Gestión Turismo	46B	7.235,30	-	7.235,30	7.235,30	2.500,00	- 899,56	1.600,44	1.600,44
y Deporte de Andalucía, S.A.	75D	9.301,43	-	9.301,43	9.301,43	42.034,63	- 21.948,64	20.085,99	20.085,99
	Total	16.536,73	-	16.536,73	16.536,73	44.534,63	-22.848,20	21.686,43	21.686,43

La limitación al alcance que aparece reflejada en el cuadro nº 18.17 para esta empresa, por no ofrecer el detalle suficiente en el cuestionario, quizás esté motivada por una incorrecta interpretación del cuestionario de la Cámara de Cuentas, habiéndose cumplimentado la información relativa a las transferencias y subvenciones en términos similares a la proporcionada en ejercicios anteriores; pues aunque en las leyendas se especifican los requisitos necesarios para efectuar el análisis con el detalle de datos incluidos en el citado cuadro, si bien, en el rótulo de los correspondientes cuadros del cuestionario se solicitaba el detalle del origen y aplicación de las transferencias de financiación en el ejercicio 2012, interpretado por esta empresa en términos económicos de forma agregada y no individualizado por aplicación presupuestaria.

En relación a la cuestión observada 18.1 la Empresa Pública Para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., alega que las transferencias de financiación recibidas en el ejercicio se han aplicado de acuerdo con la naturaleza real de las operaciones financiadas y en este sentido se muestran en los estados de liquidación de presupuestos y PAIF contenidos en el informe de gestión que acompaña las cuentas anuales de la empresa. En 2010, los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de las empresas integrantes de la fusión fueron elaborados de forma separada, aprobándose un PAIF para cada una de ellas, con objetivos y proyectos claramente diferenciados, motivando que la liquidación se haya efectuado en consonancia con las fuentes de financiación que fueron especificadas en cada empresa.

Tal y como se expresa en las fichas de liquidación PAIF 2 de Turismo Andaluz y PAIF 2 de Deporte Andaluz (páginas 18 y 19, respectivamente, del Informe de Gestión contenido en el anexo II del informe), la aplicación de las transferencias de capital se ha realizado por objetivos y proyectos de PAIF según el siguiente detalle:

En Turismo Andaluz, SA	Y en Deporte Andaluz, SA
Adecuación del espacio turístico	Promoción del deporte
Fortalecimiento del tejido empresarial andaluz	Organización del deporte
Fomento promoción y comercialización turística	Inversiones
Cualificación de recursos humanos	Centro de tecnificación de Antequera
Gestión de calidad y atención al turista en destino	Eurorando
Innovación e investigación científica	
Solidaridad en materia turística	
Sistema de información y apoyo a la gestión	

Y además, siendo conscientes de las dificultades que han conllevado la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2010, junto con una programación pública diferenciada en cada una de las empresas, donde de una manera parcial se pudieran encontrar expresiones del tipo “aprovisionamientos” y “otros gastos de explotación” en la previsión de presupuesto (presupuestos éstos que tienen un carácter meramente estimativo para la empresa y no limitativo y vinculante), le expresamos que, a tenor de la liquidación de los PAIF de ambas empresas, según se refiere en párrafos anteriores, y en aplicación de lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 15/2001, discrepamos de la salvedad manifestada en el informe, estimando que la aplicación de transferencias se ha realizado de acuerdo con las normas y principios contables, atendiendo a la naturaleza real de las operaciones financiadas.

Así mismo se transcriben los comentarios de la Intervención General a dichas alegaciones:

“Coincidimos con la empresa en que ésta contabiliza los fondos recibidos de la Junta de Andalucía atendiendo al fondo económico y no sólo jurídico, como establece la norma 21 del NPGC, atendiendo a la naturaleza real de las operaciones financiadas. Además coincidimos en que la aplicación de las transferencias de financiación de capital estaba prevista en las fichas PAIF 2-2 publicadas.

No obstante, nos encontramos con créditos procedentes del presupuesto de gasto de la Junta de Andalucía, del Capítulo VII “Transferencias de Capital” cuyo destino debe ser la financiación de operaciones de capital, pero que se utilizan en parte para financiar gastos corrientes de la empresa (otros gastos de explotación o aprovisionamientos).

Al no financiar operaciones de capital, entendemos que la aplicación de tales fondos debe realizarse en el ejercicio en que se conceden y de no ser así deben reintegrarse a la Tesorería de la Junta de Andalucía, ya que según establece el artículo 18 de la Ley 15/2001, las transferencias de capital

(entendidas solo como tales aquellas que financian operaciones de capital), deben aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente, que no sería el caso para los fondos destinados a gastos corrientes.”

A partir del ejercicio 2013 esta empresa recibe a través del Capítulo IV “Transferencias de Financiación de Explotación” los fondos necesarios para la financiación del Presupuesto de Explotación coincidiendo dichas transferencias con los ingresos del presupuesto de explotación.

Desde la Agencia Andaluza del Conocimiento se alega que en la información detallada en el cuadro nº 18.16, respecto a las transferencias de financiación de capital, aparece que:

CI programa 42J: 234,65 m€.

M programa 42J: -234,65 m€.

CD programa 42J: -

OR programa 42J: -

CI programa 54A: 88.760,39 m€.

M programa 54A: -88.760,39 m€.

CD programa 42J: -

CD programa 54A: -

OR programa 54A: -

Suponiendo un total de:

CI: 88.995,04 m€

M: 88.995,04 m€

CD: -

OR: -

En sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, el Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Aprobar la modificación del PAIF y de los Presupuestos de Explotación y Capital de la Agencia Andaluza del Conocimiento para 2012, resultando como consecuencia de la misma un presupuesto de explotación de 7.786.435 € frente a los 9.788.666 € aprobados inicialmente y un presupuesto de capital de 66.984.837 € frente a los 89.732.095 € iniciales”.

Esta modificación sólo afecta los créditos presupuestarios correspondientes al programa 54A. Financieramente se detrae de la transferencia de financiación de capital reflejada en la ficha PAIF 2.2 un importe de 59.690.283 euros proveniente de la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.740.78,54A cuyo importe pasa a ser de 29.070.107 €. Se vuelve a adjuntar certificado e informe sobre la modificación presupuestaria de la Agencia Andaluza del Conocimiento relativa al ejercicio 2012 así como la Orden de 20 de enero de 2012 por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Desde SOGEFINPA se presentan las siguientes alegaciones:

Con relación a la cuestión observada 18.70 alega que con la finalidad de proceder al reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias corrientes de financiación no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, con fecha 5 de diciembre de 2013 fue remitido por Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A., a la Intervención General de la Junta de Andalucía, escrito en el que se informan los importes a reintegrar correspondientes a los ejercicios cerrados hasta la fecha, respecto a los cuales consta la aprobación de sus cuentas anuales.

Conforme al escrito de la Intervención General de la Junta de Andalucía recibido por Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial en fecha 20 de diciembre de 2013, procede el reintegro del citado importe, informándose a la Sociedad que ha sido comunicado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la necesidad de proceder a la realización de una retención de 1.247 m€ en los próximos pagos que se realice.

Se adjunta copia de los mencionados escritos.

(...)

Desde APES HAG se alega que el cuadro nº 18.16, recoge los siguientes datos:

Entidad Pública	Programa	CI	T.F.CORRIENTES			OR
			M	CD		
13. Ag Púb. Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	41C	111.441,49	1.246,55	112.688,04	108.731,61	

Según los registros contables y la información remitida por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, las modificaciones del crédito (M) y los créditos definitivos (CD) de las transferencias de financiación corrientes para el año 2012, asciende a -2.709,88 miles de euros y 108.731,61 miles de euros, respectivamente. Si tenemos en cuenta dichas modificaciones, el Cuadro nº 18.16, consideramos que quedaría:

Entidad Pública	Programa	CI	T.F.CORRIENTES			OR
			M	CD		
13. Ag Púb. Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	41C	111.441,49	-2.709,88	108.731,61	108.731,61	

En caso que se aceptara esta alegación, conviene tener en cuenta el efecto de la misma sobre la fila de "TOTALES" del cuadro en cuestión (18.16).

(...)

Desde EASP se alega que en el cuestionario remitido se detallaba el siguiente cuadro que contiene la información solicitada:

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES (en Euros)

Indique los importes en euros que contienen los estados financieros por transferencias de financiación y por subvenciones, al cierre del ejercicio 2012, atendiendo a la clasificación y con el detalle que figura en el cuadro siguiente:

	Del ejercicio 2012 (€)	Cuenta contable	De Ejercicios Anteriores (€)	Cuenta contable
En Balance de Situación				
Por Transferencias corrientes de financiación de la Junta de And.				
Por Transferencias de capital de financiación de la Junta de And.				
Por Subvenciones corrientes de la Junta de Andalucía				
Por Subvenciones de capital de la Junta de Andalucía	104.979,00	130	6.271.056,64	130
Por Transferencias corrientes de financiación de otras Admones.				
Por Transferencias de capital de financiación de otras Admones.				
Por Subvenciones corrientes de otras Administraciones				
Por Subvenciones de capital de otras Administraciones				
En Cuenta de Pérdidas y Ganancias				
Por Transferencias corrientes de financiación de la Junta de And.	6.625.270,23	742		
Por Transferencias de capital de financiación de la Junta de And.	0			
Por Subvenciones corrientes de la Junta de Andalucía	236.421,65	743		
Por Subvenciones de capital de la Junta de Andalucía				
Por Transferencias corrientes de financiación de otras Admones.				
Por Transferencias de capital de financiación de otras Admones.				
Por Subvenciones corrientes de otras Administraciones				
Por Subvenciones de capital de otras Administraciones				

Cámara de Cuentas de Andalucía. Cuestionario EEP. Ejercicio 2012.

7

Se adjunta como Anexo el cuestionario remitido a través de la aplicación establecida al efecto por la Cámara de Cuentas.

Desde INTURJOVEN se alega que con fecha 14/03/2012, se presentó en Consejo de Administración informe de implantación de recomendaciones en materia de cumplimiento de los ejercicios 2009 y 2010. De dicho informe se dio traslado con fecha 23/03/2012 a las Consejerías para la Igualdad y el Bienestar Social y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Así mismo, en el informe definitivo de cumplimiento del ejercicio 2011 remitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía con fecha 2 de agosto de 2013, con Registro General 2042/1867 y recibido en INTURJOVEN con fecha 8 de agosto de 2013, se incorporan como anexo II los mencionados informes de implantación de recomendaciones de los ejercicios 2009 y 2010. En dicho informe de cumplimiento, la Intervención General de la Junta de Andalucía reconoce como implantada la mencionada recomendación.

Por todo ello no procedería mantener el párrafo en el informe que pone de manifiesto una incidencia antigua, que ya subsanada e implementada la recomendación.

Por otra parte, no procedería mantener esta incidencia en el informe ya que durante el ejercicio 2012, año al que se refiere el informe Cuenta General, Contratación Pública y Fondos de Compensación Interterritorial de la Cámara de Cuentas, INTURJOVEN ha implantado la recomendación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aplicando un nuevo criterio a las Transferencias de Financiación del Capital recibidas en el ejercicio, como así se recoge en la correspondiente Nota

4.13.1. de la Memoria de Cuentas Anuales, como así mismo puede verificarse en la liquidación del PAIF del ejercicio 2012.

Por último, desde el área de Control Financiero de la Intervención General se quiere hacer constar que tal y como dispone la disposición final undécima de la Ley de Presupuesto de 2014, se está elaborando una Orden que regulará mecanismos adicionales de control sobre las transferencias de financiación. Las cuestiones mencionadas por la Cámara de Cuentas serán tenidas en cuenta en la redacción de la citada norma.

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales se alega que en relación con la cuestión nº 18.69, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo entiende que no incurre en defecto alguno en la contabilización de los citados fondos, por atender al destino real de los mismos tal como indica el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas que le es aplicable y por lo tanto registra adecuadamente tanto las transferencias corrientes como las de capital, de acuerdo con sus presupuestos de explotación y capital aprobados, con independencia del expediente administrativo a cual esta Agencia es ajena.

Esta Agencia entiende que no es competente en el procedimiento administrativo mediante el cual se proponen las transferencias de fondos para financiar su actividad de acuerdo con los presupuestos de Explotación y de Capital, ya que tal competencia corresponde a la Consejería a la que esta Agencia estuviese adscrita.

Es necesario destacar que en el año 2012, en el momento de la elaboración del PAIF y de los Presupuestos de Explotación y de Capital para el ejercicio 2013, se ha tenido en cuenta esta circunstancia aprobándose unas transferencias de financiación de explotación y de financiación de capital, acordes con los respectivos presupuestos.

Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (en adelante Extenda), alega que tiene como objeto social crear, sostener y gestionar mecanismos destinados a la internacionalización del tejido empresarial andaluz, mediante el apoyo al desarrollo de sus estructuras comerciales para la exportación y el fomento de la inversión productiva en el exterior.

Además, como órgano gestor de la política de Internacionalización del gobierno andaluz, el 29 de diciembre de 2009, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno en el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2007-2010 (BOJA num. 13 de 21 de enero de 2010) se insta a la anterior Consejería de Economía y Hacienda para que, a través de Extenda coordina la elaboración del proyecto citado.

La "elaboración de un Plan de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013, en el que se integren todas las estrategias, programas y acciones de la Junta de Andalucía para el impulso de la expansión internacional de las empresas y de la economía andaluza" es un compromiso expreso derivado del VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, firmado el 24 de noviembre de 2009 entre la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en la Comunidad Autónoma y que establece como uno de los objetivos de su Eje 2: Desarrollo Empresa-

rial y Emprendedores, impulsar la internacionalización de las empresas andaluzas, con especial atención a las PYMES.

El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013 es un Plan único de la Junta de Andalucía que integra todas las políticas y estrategias relacionadas con la internacionalización de las empresas y la economía andaluza, adaptado a la actual situación económica para dar respuestas adaptadas a las necesidades y demandas actuales. Su horizonte temporal es similar a otros planes estratégicos de la Junta de Andalucía, hasta 2013 y su objetivo básico es consolidar e impulsar la competitividad de las empresas andaluzas, añadiendo a la I+D+I, la internacionalización de las empresas.

El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013 tiene los siguientes objetivos generales:

- 1. El fortalecimiento del tejido empresarial andaluz, mediante el establecimiento de un conjunto de estrategias y programas que faciliten la presencia de los productos y servicios andaluces en los mercados internacionales, asumiendo la globalización como una necesidad y una estrategia forzosa.*
- 2. La generación de empleo, trasladando a la sociedad y a las personas trabajadoras los beneficios alcanzados con la internacionalización, a través de la generación de empleo elevando su calidad y enriqueciendo la formación.*
- 3. El desarrollo sectorial, contribuyendo a diversificar los sectores económicos exportadores andaluces, tradicionales o novedosos, ampliando y mejorando su oferta de productos y servicios.*
- 4. El aumento de la presencia de Andalucía en los mercados exteriores, diversificando los destinos de nuestras exportaciones e inversiones y consolidando nuestra presencia en los mercados de ámbito europeo.*

Estos objetivos del Plan son concretos y están cuantificados de la siguiente manera:

- Un incremento del 40% en 2013, en el valor de las exportaciones.*
- En empresas exportadoras, supone la apertura a los mercados exteriores de más de 3.000 nuevas empresas andaluzas.*
- También que crezca en otras 1.000 el número de empresas exportadoras regulares.*

Para la consecución de estos objetivos, el IV Plan de Internacionalización de la Economía Andaluza articula 5 Ejes, con el correspondiente escenario financiero:

EJES		TOTAL
1	Consolidación e impulso de la actividad exterior	4.107.224
2	Favorecer el acceso de las empresas andaluzas a los mercados internacionales	29.908.188
3	Incrementar el posicionamiento internacional de los bienes y servicios andaluces	76.021.374
4	Impulsar la innovación y competitividad de las empresas andaluzas	137.862.119
5	Captación y consolidación de inversiones	2.818.225
TOTAL €		250.717.129

Estos ejes estratégicos se desarrollan durante el período de vigencia del Plan a través de 36 Medidas concretadas en 61 Programas.

La relación de Consejerías que están vinculadas al desarrollo del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza 2010-2013, tanto por el desarrollo de Programas relacionados con el ámbito de la Internacionalización como por la aportación económica para el desarrollo de los mismos, son las siguientes:

- *Consejería de Economía, Innovación y Ciencia*
- *Consejería de Agricultura y Pesca*
- *Consejería de Turismo, Comercio y Deporte*
- *Consejería de Cultura*
- *Consejería de Empleo*
- *Consejería de Medio Ambiente*
- *Consejería de Presidencia*
- *Consejería de Gobernación*

Tal y como refleja en el Informe sobre el Plan estratégico para la Internacionalización de la economía Andaluza 2010-2013 emitido por la Dirección General de Presupuestos con fecha de 16 de junio de 2010, la "Distribución de recursos para el Plan por tipología de gasto" es la siguiente:

		Importe (€)
GASTO CORRIENTE	Economía, Innov. Y Ciencia	22.598.655
	Agricultura y Pesca	7.570.193
	Gobernación y Justicia	73.616
	Presidencia	12.983
	Total corriente	30.255.447
INVERSIONES	Economía, Innov. Y Ciencia	83.575.766
	Agricultura y Pesca	3.685.291
	Turismo, Comercio y Deporte	44.349.687
	Cultura	7.072.385
	Medio Ambiente	142.126
	Empleo	4.183.627
	Total inversiones	143.008.882
GASTO NO FINANCIERO	173.264.329	
GASTO FINANCIERO	77.452.800	
TOTAL	250.717.129	

Considerando la aportación de todas las consejerías implicadas, el total de recursos económicos que se destinan al desarrollo del Plan durante toda su vigencia se estima en 250.171.129 €.

Por tanto y en coherencia con los objetivos de este Plan, la mayor parte de los recursos de gasto no financiero se destinarán a inversiones (82,54%).

Dentro de los 83.575.766 € de inversión a realizar por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia se encuentran las transferencias de financiación a su órgano gestor en materia de internacionalización, Extenda, para la consecución de los objetivos del Plan a 2013.

Extenda recibe transferencias de financiación de explotación y transferencias de capital que junto con sus ingresos propios constituyen su PAIF. Las transferencias de explotación (Capítulo IV) junto con los ingresos propios se destinan a financiar el gasto de personal y el gasto corriente de Extenda (Se refleja en la Descripción Gesto Corriente del siguiente cuadro)

En cuanto a las transferencias de capital (Capítulo VII) que la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia destina como inversión a la ejecución del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Andaluza a través de su órgano gestor, Extenda, aparecen reflejadas igualmente en el siguiente cuadro atendiendo a los distintos ejes en que se articula el Plan:

PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA ENDALUZA

DISTRIBUCION PRESUPUESTARIA 2010-2012

Eje	Descripción	Ppto. 2010	Ppto. 2011	Ppto. 2012
0	GASTO CORRIENTE	5.100.000,00	4.635.000,00	4.523.000,00
1	CONSOLIDACION E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD EXTERIOR	2.028.384,00	1.697.716,00	3.038.163,00
2	FAVORECER EL ACCESO DE LAS EMPRESAS ANDALUZAS A LOS MERCADOS INTERNACIONALES	9.097.218,00	9.604.227,00	9.485.801,00
3	INCREMENTAR EL POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ANDALUCES	6.828.767,00	5.731.243,00	3.522.347,00
4	IMPULSAR LA INNOVACION Y COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL DE LAS EMPRESAS ANDALUZAS	3.758.483,00	4.180.912,00	5.071.471,00
5	CAPTACION Y CONSOLIDACION DE INVERSION DIRECTA EXTRANJERA	334.000,00	309.391,00	368.393,00
Total:		27.146.852,00	26.158.489,00	26.009.175,00

Euros

Teniendo en cuenta la actualización de la clasificación económica del gasto público que aparece desglosado dentro del Anexo IV de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, se define el concepto de Inversiones Reales. En el apartado de Inmovilizado Inmaterial se incluyen como tal:

“...Asimismo se incluyen gastos realizados en el ejercicio, no materializados en activos y, por tanto, de carácter no amortizable o no ser susceptibles de ser incluidos en inventario.”

Según esta definición, entendemos, que el destino de las transferencias de capital en los 5 ejes en los que se articula el plan que gestiona Extenda, es correcta. Por tanto, Extenda, utiliza dichas transferencias para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios encomendados, en su condición de medio propio y servicio técnico de la misma, relativas al apoyo, favorecimiento o impulso de la internacionalización de la economía andaluza y su tejido empresarial, siguiendo las directrices del Plan y englobando dichas actividades dentro de los 61 Programas recogidos en el mismo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de Extenda, su contabilidad se rige por Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las Entidades Asimiladas y como se refleja en sus cuentas anuales, Extenda imputa a resultados las transferencias conforme va ejecutándose las actuaciones objeto de financiación atendiendo a la realidad de los hechos financiados y no a la forma jurídica de la fuente de financiación.

Desde IDEA se alega que durante el ejercicio 2012 existen dos actuaciones que aún siendo financiadas con transferencias de financiación de capital se aplican posteriormente al presupuesto de explotación.

La primera se corresponde con actuaciones correspondientes a programas europeos, donde el importe autofinanciado no se incluía en la partida presupuestaria correspondiente al servicio 17 "fondos FEDER" (gasto público total). A partir del presupuesto 2013, el importe autofinanciado de los programas europeos se dota con transferencia de financiación de explotación.

En relación con la segunda actuación, se refiere a operaciones que podrían constituir parte del inmovilizado intangible de la Junta de Andalucía pero que por el destino de los fondos reales se debe reflejar en el presupuesto de explotación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...)

Los párrafos segundo a noveno de la alegación no se admiten. Por una parte se reconoce lo mencionado en el Informe de CG de 2012, aspecto que ya se había manifestado en otro informe anterior (JA 04/2009) de la CCA y se indica que ya se han dado las instrucciones para subsanarlo a partir del ejercicio 2013, y por otra parte, se manifiesta que la corrección implicaría un trabajo de homogeneización de la información presupuestaria en varios ejercicios.

(...)

Respecto a las alegaciones de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., no se admiten. En primer lugar, si la alegación se refiere a la Ley 18/2011 que aprueba el Presupuesto de la CAA para 2012, esta es de 23 de diciembre y no de 27, además de que se publicó en el BOJA 255, único BOJA de 31/12/2011 y no 296 como se indica. En segundo lugar, no se puede argumentar la alegación como se hace sólo respecto al artículo 18 de la Ley 15/2001 pues, sin que ello suponga incompatibilidad alguna, debe tenerse en cuenta otras fuentes para entender que las transferencias de capital se destinaran exclusivamente a operaciones de capital, es decir al establecimiento de la estructura básica, a la creación de activos fijos o a la formación bruta de capital fijo, sin obviar el objeto social de quien la recibe. Como se indica en el informe, respecto a la memoria y el PAIF, la alegación sigue sin resolver la falta de acreditación del destino a la formación de la estructura básica de la empresa de las transferencias de financiación de capital. Por último, señalar que de lo expuesto en la alegación podría llegarse a la absurda deducción de que todo el excedente de la transferencia de financiación de explotación que reste, después de equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias y enjugar las pérdidas de ejercicios ante-

riores, dejarían de tener la condición de transferencias de financiación y podrían aplicarse a otro destino.

Respecto a los importes del cuadro 18.16, no se admite. El cuadro 18.16 contiene la información que al respecto consta en el Mayor de Gastos de la IGJA, como así se hace constar en el cuadro, y por su correspondencia en la Liquidación rendida en la Cuenta General de la JA de 2012.

En cuanto a lo alegado respecto al error de interpretación del cuestionario no se admite. En el encabezamiento del primer cuadro del cuestionario hace referencia y distinción entre los fondos correspondientes al ejercicio 2012 de los que corresponden a ejercicios anteriores, en el segundo cuadro se especifica exclusivamente a los del ejercicio 2012. En cualquier caso, como hicieran otras entidades, bien por correo electrónico o bien por teléfono, se pudo solicitar cuantas aclaraciones se consideraran oportunas ante las posibles dudas.

Por lo que respecta a lo alegado a los párrafos relativos al punto 18.1 (referencia corregida por 18.128) de la página 368 y que responde al texto del informe definitivo de control financiero del ejercicio 2010, no se admite pues en el se corrobora lo manifestado en el Informe de CG y en otro informe anterior (JA 04/2009) de la CCA e incluso con la adopción de las medidas que dice la DGP previstas en el 2013.

En cuanto a la alegación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, no se admite. El cuadro 18.16 contiene la información que al respecto consta en el Mayor de Gastos de la IGJA como así se hace constar en el cuadro, y por su correspondencia en la Liquidación rendida en la Cuenta General de la JA de 2012.

La alegación de SOGEFINPA relativa al punto 18.70 no se admite por cuanto confirma lo mencionado en el Informe respecto a la información que de ello consta en las cuentas anuales, pues la información que no la tramitación del reintegro es lo que ha tenido lugar al final del ejercicio 2013, una vez rendidas la CG de la JA y las cuentas anuales de la entidad.

(...)

Respecto a la alegación de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, relativa a la información incluida en el cuadro 18.16, no se admite por cuanto que son datos que constan en el Mayor de Gastos de la IGJA, como así se hace constar en el cuadro, y por su correspondencia en la Liquidación rendida en la Cuenta General de la JA de 2012.

(...)

En cuanto a la alegación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, no se admite. La entidad sólo ha cumplimentado el cuadro que adjunta con el texto de la alegación, dándolo por suficiente y no cumplimentando los dos cuadros siguientes que se solicitaban relativos al origen y aplicación de las transferencias de financiación y subvenciones recibidas, base para la elaboración del cuadro 18.17.

Por lo que se refiere a la alegación de INTURJOVEN, no se admite con el fin de mantener y darle comprensión al párrafo que desde Control Financiero de la IGJA se ha insertado en esta alegación. No obstante, se añadirá al final del texto de las conclusiones del informe definitivo del ejercicio 2010 que las recomendaciones han sido implantadas en el ejercicio 2012, y al final del texto de la conclusión del informe definitivo del ejercicio 2011 que la entidad ha subsanado la incidencia manifestada, cambiando el criterio del registro de las transferencias de financiación de capital recibidas en el ejercicio 2012.

Respecto a la alegación de la Secretaría General Técnica de la Consejería no se admite. Por una parte, lo alegado trata de justificar el contenido del Informe, por otra no salva el hecho mencionado en el informe en cuanto a la falta de coherencia entre la información que figura en el PAIF y la correspondiente en las cuentas anuales y liquidación del PAIF y, por último, de la alegación se deduce que para el ejercicio 2013 se ha tenido en cuenta dicha circunstancia para subsanarlo.

(...)

En cuanto a la alegación de IDEA, no se admite. La entidad confirma y justifica los hechos mencionados en el Informe de la CCA.

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 4.7 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde Cetursa Sierra Nevada, S.A., Cetursa Sierra Nevada, S.A. Consolidado, Promonevada S.A. y Sierra Nevada Club Agencia de Viajes, S.A. se alega lo siguiente, los estados financieros anuales confeccionados por la Sociedad referidos a 31 de diciembre se plasman en un Informe de Procedimientos Acordados a la citada fecha, dado que su cierre económico es a 30 de junio de cada año, y por tanto sus CC.AA. se refieren a esta misma fecha.

Dado que la documentación solicitada por la Cámara de Cuentas es la referida a 31 de diciembre, basada en el Informe de Procedimientos Acordados confeccionado para tal fin, no incorpora Memoria ni Informe de gestión, ni tampoco se aprueba por la Junta General ni se deposita en el Registro Mercantil. Obviamente, las CC.AA. referidas a 30 de junio si cumplen con esta norma.

Igualmente, la información y documentación de las CC.AA. cerradas en el ejercicio 2012 (en junio de 2013) no puede ser facilitada a la Cámara de Cuentas en el plazo estipulado para tal fin, dado que éste finaliza el día 15 de septiembre de 2013, y las CC.AA. se formulan a finales de septiembre de ese mismo año y se aprueban por la Junta General a finales de diciembre también del mismo año 2013.

(...)

La Agencia Andaluza del Conocimiento alega que el pasado 16 de septiembre de 2013 a las 20:36:45 se presentó telemáticamente ante la Cámara de Cuentas de Andalucía la siguiente documentación:

- *Certificado de la no modificación de estatutos.*
- *Informe de auditoría y ccaa AAC 31.12.12 completas.*
- *Informe de gestión 2012.*
- *Memoria de actividades AAC 2012*
- *Memoria cuentas anuales 2012.*
- *Modificación presupuestaria 2012.*
- *Orden del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de autorización de condiciones retributivas del contrato de alta dirección relativo a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Conocimiento.*
- *Orden de 20 de enero de 2012, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.*
- (...)
- *Informe de seguimiento del presupuesto de explotación del ejercicio 2012.*
- *Cuestionario eep 2012 de la Agencia Andaluza del Conocimiento.*
- *Aclaraciones rendición de cuentas ejercicio fiscalizado 2012 – Agencia Andaluza del Conocimiento.*

Asimismo, se rellenó en la propia aplicación la información relativa al ejercicio 2012 referente a:

- *Documentación base empresas públicas.*
- *Cuentas anuales normal Balance de Situación.*
- *Cuentas anuales normal Cuenta de Pérdidas y Ganancias.*
- *Cuentas anuales normal Estado Flujo de Efectivo.*
- *Cuentas anuales normal Cambios Patrimonio Neto.*
- *Estado total de cambios del patrimonio neto modelo normal.*
- *Resumen de la rendición.*

(...)

En relación con la documentación solicitada en el apartado (I) relativa a “Liquidación de los PAIF, Presupuestos de explotación y Presupuestos de capital del ejercicio 2012”, se informa que:

En virtud de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento (BOJA núm. 250 de 21 de diciembre de 2007), la constitución efectiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento tiene lugar con la entrada en vigor de sus Estatutos, aprobados por el Consejo de Gobierno y que contienen entre otras previsiones, las competencias y funciones que se le atribuyen a dicho ente. (Se adjunta Ley 16/2007, de 3 de diciembre).

De conformidad con la disposición final tercera del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento (BOJA nº 83 de 29 de abril de 2011) esta se constituye efectivamente y comienza a desarrollar sus competencias y funciones a partir del 30 de abril de 2011. (Se adjunta Decreto 92/2011, de 19 de abril).

Asimismo, la Orden de 12 de mayo de 2011, por la que se adoptan medidas transitorias de orden financiero y contable aplicables a las entidades afectadas por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de

reordenación del sector público de Andalucía (BOJA núm. 97 de 19 de mayo de 2011), dispone en su artículo 2.1 que a los efectos de la gestión y contabilización del presupuesto, los créditos que resultaran afectados por la reordenación, así como los ingresos, mantendrán la codificación con que figuran en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2011. (Se adjunta Orden de 12 de mayo de 2011).

Por todo lo expuesto, el presupuesto correspondiente al ejercicio 2012 es el primer presupuesto propio de la Agencia Andaluza del Conocimiento y por ello no tiene que cumplimentar la ficha PEC 4 relativo a la liquidación del presupuesto. Por tanto, la primera liquidación la Agencia Andaluza del Conocimiento ha realizado (ficha PEC 4) es la correspondiente al presupuesto del ejercicio 2014 en comparación con el presupuesto del ejercicio 2012 (primer ejercicio cerrado).

(...)

Desde TECNOBAHIA se pone de manifiesto que idéntica salvedad fue emitida en el Informe Provisional de Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2011 a la que se respondió según lo siguiente:

“El decreto 283/2010, de 4 de mayo, por el que se regula la adaptación de la información de recursos humanos y económico-financiera de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía para su integración, consolidación o agregación con los datos de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 19 de noviembre de 2010, por la que se determinan algunos aspectos relativos a la información a aportar por las entidades instrumentales en relación al decreto 283/2010, especifican la información a aportar por las entidades en función de su sometimiento o no a Control Financiero Permanente.

En el caso de Tecno Bahía, S.L., la empresa NO se encuentra sometida a Control Financiero Permanente, razón por la que no tiene la obligación de aportar la documentación correspondiente a los puntos (I), (J), (K) y (L).”

No teniendo constancia de que se haya producido modificaciones en la normativa referida, se reiteran para el ejercicio ahora fiscalizado los argumentos expuestos para el año anterior.

A continuación se amplían los fundamentos de esta alegación.

Los apartados señalados están todos relacionados con el seguimiento del PAIF anual y trimestral.

Tecno Bahía S.L. es una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, sujeta a lo establecido en el Decreto 283/2010, de 4 de mayo, por el que se regula la adaptación de la información de recursos humanos y económico-financiera de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía para su integración, consolidación o agregación con los datos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 19 de noviembre de 2010 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la que se especifica la información que ha de integrarse por parte de las entidades instrumentales en los Sistemas de información de

recursos humanos y económico-financiera y recoge las obligaciones de remisión de información de las citadas entidades, concretando plazos y soporte para el suministro de la referenciada información, Tecno Bahía S.L. se encuadra en el apartado c) "Sociedades mercantiles del sector público andaluz".

Esta Orden establece la siguiente clasificación de los entes instrumentales:

"Artículo. 5. Clasificación de los entes instrumentales a los efectos de la determinación de la obligación de remisión de información económico-financiera.

A los efectos del suministro de la información económico-financiera establecida en el artículo 7 del Decreto 283/2010, de 4 de mayo, las entidades relacionadas en el artículo 2 se clasifican en:

- a) Entidades sometidas a control financiero permanente.
- b) Sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente y otras entidades con régimen de rendición de información asimilado.
- c) Fundaciones del sector público andaluz.
- d) Consorcios con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía o sus entidades dependientes a las que se refiere el artículo 12/3 de la Ley 9/2077, de 22 de octubre"

Y en cuanto a las entidades sometidas a control financiero permanente:

"Artículo 6. Entidades sometidas a control financiero permanente.

1. Las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz y las entidades de derecho público de las previstas en la disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, sometidas a control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, o en el decreto por el que se aprueben sus estatutos, suministrarán la información que se detalla en los siguientes apartados en los plazos que en los mismos se señalan, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3".

Ninguna referencia hay en los estatutos de Tecno Bahía S.L. a su sometimiento a control financiero permanente.

Por otro lado, el Acuerdo de 8 de mayo de 2007 del Consejo de Gobierno, BOJA 102 de 24 de mayo de 2007, por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero, de acuerdo con el artículo 11.3 del Decreto 9/1999 de 19 de enero, incluye en su Anexo 1 la relación de entidades sometidas a control financiero permanente, entre las que no se encuentra Tecno Bahía S.L.

Es por ello que consideramos que Tecno Bahía SL no está sometida a control financiero permanente.

En el apartado 3 del artículo 6 de la Orden citada se indica la información de carácter presupuestario obligada a suministrar por las entidades sometidas a control financiero permanente. Este detalle contiene 5 apartados a), b) c) d) y e). En el apartado b) se especifica la documentación referida al seguimiento trimestral y anual de los PAIF y de los presupuestos de explotación y capital.

Por último, nos remitimos al Artículo 7 de la misma Orden, donde, mediante referencias al Artículo 6, se detalla la información a suministrar por las sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente, clasificación donde corresponde encuadrar a Tecno Bahía SL.

“Artículo 7. Sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente y otras entidades con régimen de rendición de información asimilado.

Las sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente y otras entidades con régimen de rendición de información asimilado, suministrarán la siguiente información:

- a) La información contable del artículo 6.2.*
- b) En relación a la información de carácter presupuestario del artículo 6.3, la exigida por la letra a).*
- c) En relación a la información de carácter jurídico del artículo 6.4, la dispuesta en las letras b) y c).*
- d) La información relacionada con los activos y pasivos del artículo 6.5.*
- e) En relación a otro tipo de información del artículo 6.6, la que se establece en la letra a)...”*

Esto es, según el apartado b) del Artículo 7, la información presupuestaria requerida para las sociedades mercantiles no sometidas a control financiero permanente, es sólo la referida en la letra a) del artículo 6.3, excluyéndolas, por tanto, de suministrar la información indicada en el resto de los apartados b), c), d) y e), donde se encuentra la referida al seguimiento del PAIF y de los presupuestos de explotación y capital (Apartado 6.3.b)

Por lo tanto, Tecno Bahía S.L., como sociedad mercantil del sector público andaluz no sometida a control financiero permanente, NO está obligada a suministrar la información indicada en los puntos (I), (J), (K), Y (L) del apartado 4.7 del Informe Provisional del asunto.

(...)

Desde INCUBA se alega que el Presupuesto de explotación y de capital para 2012 así como la liquidación de los PAIF, Presupuestos de Explotación y Presupuestos de capital del ejercicio 2012, no se procedió a su elaboración debido a que la empresa estaba en proceso de liquidación en ejecución de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha, el primero, de 27 de julio de 2010, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía (BOJA nº 147, de 28 de julio) y el segundo, del 24 de julio de 2012 (BOJA nº 151, de 2 de

agosto), por el que se ratifica el Acuerdo adoptado con fecha 10 de julio de 2012 por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

Que con fecha 20 de septiembre de 2013, SOPREA absorbió a la entidad INCUBADORAS DE EMPRENDEDORES DE ANDALUCÍA, S.L, mediante escritura de fusión por absorción que fue inscrita en el Registro Mercantil con fecha 18 de octubre de 2013.

(...)

IDEA alega que ha remitido a través de la plataforma de la Cámara de Cuentas de Andalucía el cuestionario 2012 (letra M). Se adjunta copia del mismo.

IDEA CONSOLIDADO por su parte, alega que ha remitido a través de la plataforma de la Cámara de Cuentas de Andalucía certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales consolidadas IDEA correspondientes al ejercicio cerrado 2012 (letra D) y el cuestionario 2012 (letra M). Se adjunta copia de los mismos.

Así mismo se ha grabado en la plataforma de la Cámara de Cuentas de Andalucía la fecha de aprobación de las citadas cuentas. Dicho acuerdo se adoptó por el Consejo Rector de la Agencia IDEA el pasado 10-09-2013 (letra Ñ).

(...)

Desde VEIASA se pone en conocimiento de ese Centro Directivo, el hecho de que idéntica salvedad fue emitida en el Informe Provisional de Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2011. Dicha cuestión observada, quedó resuelta de forma favorable sin salvedades para VEIASA, en el Informe Definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2011, tras aceptación por parte de la Cámara de Cuentas, de alegación presentada al respecto.

No teniendo conocimiento de nueva norma en contrario o que modifique lo alegado en el ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, en esta ocasión el 2012, se transcribe la citada alegación ya presentada y aceptada para el ejercicio 2011.

Estos 4 apartados señalados sobre los cuales VEIASA no ha enviado documentación alguna, están todos relacionados con el seguimiento del PAIF Anual y trimestral. Según la normativa vigente, entendemos que VEIASA no está sometida a realizar dicho seguimiento:

En principio, la disposición adicional quinta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé que las entidades instrumentales de esta Administración, adaptarán la información de recursos humanos y económico-financiera, en la forma en la que así lo establezca la Consejería competente en materia de Hacienda y de Administración Pública.

En relación, el Decreto 283/2010 de 4 de mayo, regula dicha adaptación de la información de recursos humanos y económico-financiera de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía para su integración, consolidación o agregación con los datos de la Administración de la Junta de Andalucía. Por último, como así lo establece dicho Decreto, mediante la

Orden de 19 de noviembre de 2010, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se especifica la información que ha de integrarse por parte de las entidades instrumentales en los Sistemas de información de recursos humanos y económico-financiera y recoge las obligaciones de remisión de información de las citadas entidades, concretando plazos y soporte para el suministro de la referenciada información.

En esta Orden, en su artículo 2 se establecen las entidades instrumentales, que, según el artículo 2 del Decreto 283/2010, de 4 de mayo, están sujetas a la obligación de suministrar información en materia de recursos humanos y en materia económico-financiera. VEIASA quedaría encuadrada dentro del apartado c) "Sociedades mercantiles del sector público andaluz".

Seguidamente, en el artículo 5 de esta misma Orden, queda establecida una clasificación específica para los entes instrumentales a los efectos de la determinación de la obligación de remisión de información económico-financiera de los mismos:

"Artículo. 5. Clasificación de los entes instrumentales a los efectos de la determinación de la obligación de remisión de información económico-financiera.

A los efectos del suministro de la información económico-financiera establecida en el artículo 7 del Decreto 283/2010, de 4 de mayo, las entidades relacionadas en el artículo 2 se clasifican en:

- a) Entidades sometidas a control financiero permanente.*
- b) Sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente y otras entidades con régimen de rendición de información asimilado.*
- c) Fundaciones del sector público andaluz.*
- d) Consorcios con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía o sus entidades dependientes a las que se refiere el artículo 12/3 de la Ley 9/2077, de 22 de octubre"*

Teniendo en cuenta esta clasificación, VEIASA podría encuadrarse tanto en el apartado a) como en el b), siendo el distintivo diferenciador el hecho de encontrarse o no sometida a control financiero permanente. Para determinar finalmente en qué apartado de los referidos anteriormente se incluiría nuestra entidad, nos tendremos que remitir al Artículo 6 en su apartado 1 de esta misma Orden:

"Artículo 6. Entidades sometidas a control financiero permanente.

1. Las agencias públicas empresariales, las sociedades mercantiles del sector público andaluz y las entidades de derecho público de las previstas en la disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, sometidas a control financiero permanente en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, o en el decreto por el que se aprueben sus estatutos, suministrarán la información que se detalla en los siguientes apartados en los plazos que en los mismos se señalan, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3".

No encontrándose establecido este sometimiento a control financiero permanente en el decreto de constitución de VEIASA, nos tenemos que remitir al artículo 11.3 del Decreto 9/1999, donde encontramos que será el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda quien determine qué entidades se someterán a control financiero permanente. De igual manera queda así establecido según el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en su artículo 94.5.

En el Acuerdo de 8 de mayo de 2007 del Consejo de Gobierno, BOJA 102 de 24 de mayo de 2007, se recoge en su parte final, en ANEXO 1, relación de entidades sometidas a control financiero permanente, en el cuál se puede comprobar la no inclusión de VEIASA en dicha relación.

Por consiguiente, podemos constatar, después del estudio realizado de la normativa vigente anteriormente referenciada, que VEIASA no se encuentra sometida a control financiero permanente, y por tanto se incluiría clasificada dentro del apartado b) del Artículo 5 de la Orden de 19 de noviembre de 2010, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A continuación, tendremos que volvernos a remitir al Artículo 6 de la precitada Orden, pero en esta ocasión a su apartado 3, relativo a información de carácter presupuestario y donde se detalla expresamente la información de carácter presupuestario obligada a suministrar por las entidades sometidas a control financiero permanente. Este detalle contiene 5 apartados a), b) c) d) y e). En el apartado b) se especifica la documentación referida al seguimiento trimestral y anual de los PAIF y de los presupuestos de explotación y capital.

Por último, nos remitimos al Artículo 7 de la misma Orden, donde, mediante referencias al Artículo 6, se detalla la información a suministrar por las sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente, clasificación donde corresponde encuadrar a VEIASA.

“Artículo 7. Sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente y otras entidades con régimen de rendición de información asimilado.

Las sociedades mercantiles del sector público andaluz no sometidas a control financiero permanente y otras entidades con régimen de rendición de información asimilado, suministrarán la siguiente información:

- a) La información contable del artículo 6.2.*
- b) En relación a la información de carácter presupuestario del artículo 6.3, la exigida por la letra a).*
- c) En relación a la información de carácter jurídico del artículo 6.4, la dispuesta en las letras b) y c).*
- d) La información relacionada con los activos y pasivos del artículo 6.5.*
- e) En relación a otro tipo de información del artículo 6.6, la que se establece en la letra a)...*”

Como se puede comprobar en su apartado b), con respecto a información de carácter presupuestario, hace referencia al artículo 6.3, exigiendo tan sólo la información incluida en la letra a), dejando excluida, por tanto, para las sociedades mercantiles no sometidas a control financiero permanente la información exigida por el artículo 6.3 en sus apartados b), c), d) y e), donde se encontraba incluida la información de seguimiento del PAIF y de los presupuestos de explotación y capital. (Apartado 6.3.b)).

Por lo tanto, y según lo expuesto anteriormente, consideramos que a VEIASA, como sociedad mercantil del sector público andaluz no sometida a control financiero permanente, le es de aplicación lo establecido por el Artículo 7 de la Orden de 19 de Noviembre de 2010, el cuál, en relación a información de carácter presupuestario, tan sólo obliga a este tipo de entidades a la información exigida en el apartado a) del artículo 6 de la citada Orden y que se limita a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y los presupuestos de explotación y capital, que deberán ser remitidos antes del 1 de julio del ejercicio anterior al que se refieran, información que ha sido suministrada por nuestra entidad en tiempo y forma.

(...)

Desde la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (consolidado) se alega que la liquidación e Informe de seguimiento de PAIF de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y de sus entes participados, se aprueban por los Órganos correspondientes, Consejo de Administración en APPA, y Junta General en Red Logística de forma individual, junto con sus Cuentas Anuales, no realizándose de forma consolidada.

(...)

Desde FAGIA se alega que en el apartado de Presupuestos del CUESTIONARIO PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL, REFERENCIA INFORME: JA 01/2013 se puso de manifiesto lo siguiente en las preguntas a las que se hace referencia:

¿Han sido cumplimentadas las siguientes fichas, recogidas en la Orden de 23 de mayo de 2011, de elaboración de Presupuesto para el ejercicio 2012 (ANEXO VII)?

Fichas PEC	NO
Fichas PAIF	NO

¿Fueron remitidas estas fichas antes del 30 de junio a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública? NO

¿Se ha elaborado el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) para el ejercicio fiscalizado 2012, de conformidad con lo establecido en el TRLGHP de la CAA (artículo 58) En caso negativo, razónelo: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

¿Se ha elaborado el presupuesto de explotación y el de capital del ejercicio 2012, en los que se detallan los recursos y dotaciones anuales conforme al art. 58.3 del TRLGHP? En caso negativo,

razónelo: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

¿Se adaptaron al Presupuesto de la JA, dentro del mes siguiente a su aprobación, los presupuestos de explotación y de capital, así como el programa (PAIF) correspondiente al ejercicio 2012 de acuerdo con el art. 60.4 del TRLGHP y 4 del Decreto 9/1999?: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

En la aplicación informática de Rendición de Cuentas de esa Cámara de Cuenta FAGIA incorporó en los epígrafes relativos al PAIF la documentación que se adjunta como ANEXO II de estas notas. En la que se pone de manifiesto:

Que el efecto que de la Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía sobre Fagia es la desaparición de la misma a través de un proceso de fusión por absorción.

Que se preveía que Fagia estaría fusionada en 2012.

Que FAGIA, tal como queda reflejado en el propio Informe Provisional al que se hace referencia, al no cumplirse las previsiones existentes de desaparición presentó:

- Informe de seguimiento de programas del 2012.*
- Informe de seguimiento del presupuesto de explotación del 2012.*
- Informe de seguimiento del presupuesto de capital del 2012.*

Que en los Informes antes mencionados se establecen y reflejan:

- Las previsiones correspondientes, siendo las previsiones en consonancia con la previsión de estar ya fusionada en 2012, de CERO para todas sus partidas.*
- Las liquidaciones correspondientes.*

Se adjuntas los cuadros de previsiones y liquidación presentados he incorporados en la aplicación de Rendición de Cuentas de esa Cámara de Cuentas, ANEXO III.

En base a lo anterior se considera que Fagia ha cumplido con la totalidad de los requisitos que se le exigen:

- a) La no elaboración de la documentación que se le indica en lo relativo a:*

Presupuesto de explotación para 2012.

Presupuesto de capital para 2012.

Fichas PAIF (Programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio 2012).

Fichas PEC para el ejercicio 2012

No es tal, ni se debe a considerar estar eximida de su elaboración por encontrarse en proceso de desaparición, si no que responde a que las previsiones son todas CERO.

- b) *La no elaboración de la Liquidación de los PAIF, Presupuestos de explotación y Presupuestos de capital del ejercicio 2012, no es tal dado que la misma queda reflejada en los correspondientes informes de seguimiento.*

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

CETURSA y sociedades dependientes:

La CCA ha solicitado las cuentas anuales del ejercicio 2012 o cuentas anuales cerradas en el ejercicio 2012, considerando que con independencia de que se facilitara el informe de procedimientos acordados del ejercicio 2012 (que no es un informe de auditoría) también se facilitara las cuentas anuales e informe de auditoría del ejercicio cerrado en el ejercicio 2012, que en el caso de Cetursa y las sociedades dependientes es el ejercicio 2011. No obstante, si las cuentas anuales del ejercicio 2012 se formulan el 15 de septiembre de 2013, plazo hubo para haberlas remitido aun pendientes de aprobación.

(...)

Agencia Andaluza del Conocimiento:

Respecto al apartado (I) no se admite puesto que son las liquidaciones de PAIF y presupuestos del ejercicio 2012 la información requerida por la CCA. El hecho de que para la elaboración de las fichas PEC de un ejercicio haya que incluirse las liquidaciones de PAIF y de presupuestos, no exime de que estos se elaboren en el ejercicio siguiente al que corresponde o al de cierre.

(...)

TECNOBAHIA:

No se acepta. Siguiendo con la cronología de la normativa argumentada, primero debemos indicar que la disposición adicional quinta de la Ley 9/2007 sólo hace referencia a que las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía adaptarán la información económico-financiera y de recursos humanos en la forma que establezcan, en el marco de sus competencias, las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública, pero esto ha de entenderse con sometimiento a la normativa que lo regula.

El Decreto 283/2010, de 4 de mayo, hace referencia a la información que habrá de suministrar las entidades instrumentales de la JA, entre la cual se encuentra el PAIF, el presupuesto de explotación y el presupuesto de capital, así como el seguimiento e información de las operaciones de gastos y su financiación, por otra parte también se requiere el informe de gestión (en términos generales este es el seguimiento del contenido de dichos presupuestos y del PAIF). En ningún lugar de la citada disposición se hace una distinción entre la información que suministrarán una u otras entidades según se encuentren sometida o no a control financiero permanente. Por consi-

guiente, este decreto en sintonía con lo que establece el TRLGHP no contempla discriminación alguna de la información a suministrar por las entidades instrumentales.

Por otra parte, la alegación se remite a la Orden de 19 de noviembre de 2010 de la CHAP, por la que se crean, modifican y suprimen determinados ficheros de datos de carácter personal en poder de la DG de Financiación y Tributos de la Consejería, es decir esta Orden se encuentra vinculada al Decreto 133/2010, de 13 de abril, que regula la estructura orgánica de la CHAP y no al 283/2010 como señala la alegación. Por consiguiente, esta Orden no hace pues referencia a la información que desarrolla la alegación, pero en cualquier caso debe tenerse presente que una Orden no puede disponer cosa contraria a lo establecido en una norma de rango superior (TRLGHP o el Decreto 283/2010) tan sólo podrá desarrollar lo que en aquellas se disponga absteniéndose de regular aspectos distintos.

(...)

INCUBA

No se acepta. Como ya se ha comentado en otros casos el hecho de que se encuentre en proceso de liquidación no le exime de la presentación de los presupuestos de explotación y de capital e incluso de la liquidación de ellos.

(...)

IDEA e IDEA CONSOLIDADO

No se acepta. La información tiene fecha de entrada en el sistema el 17/01/2014, por lo que está fuera de plazo y por supuesto finalizado el informe de cuenta general 2012.

(...)

VEIASA:

No se acepta en cuanto a los apartados (I), (J), (K) y (L) del las limitaciones. No es cierto y ello puede comprobarse en el Informe Definitivo de la CCA del ejercicio 2011, que esta alegación se hubiese admitido el ejercicio pasado. Por lo demás se sigue el mismo tratamiento considerado para la sociedad TECNOBAHIA.

(...)

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA (CONSOLIDADO):

No se acepta en cuanto a los apartados (I), (J), (K) y (L) del las limitaciones ya que se justifica argumentando que se realiza de forma individual.

(...)

FAGIA

No se acepta lo alegado por FAGIA, en nada contradice el contenido del Informe. Es cierto que FAGIA no ha incorporado sus presupuestos en el Presupuesto de la JA de 2012 y el hecho de que estuviera contemplada la liquidación, extinción o disolución de la sociedad (sinedie) no es razón para dejar de hacerlo. Opinión que así lo corrobora la DGP en otra alegación posterior del mismo contenido al indicar que para el ejercicio 2013 se ha procedido a su corrección en concreto con el caso de FAGIA e INCUBA. Además ni la memoria ni el informe económico-financiero del Presupuesto para 2012 expresan las razones por las que no fueron incluidos. Por otra parte, si no se presentaron presupuestos en su momento, los informes de seguimientos no pudieron indicar cifras distintas a cero.

No debe obviarse que el Consejo de Gobierno de la JA, con fecha 27 de julio de 2010, aprobó el Plan de Reordenación del Sector Público de la JA y que dicho plan contemplaba como medidas la extinción por liquidación de INCUBA, su filial LIFISA y FOMESA, además de la absorción por "IDEA" de FAGIA .El 24 de junio de 2011, el Consejo Rector de "IDEA" acuerda la absorción por SOPREA de INCUBA mediante fusión por absorción, acuerdo ratificado el 10 de julio de 2012 por el Consejo de Gobierno de la JA. A la fecha actual, excepto por la liquidación LIFISA la cual se ha hecho efectiva el 20 de septiembre de 2012, no se han realizados los acuerdos necesarios para la ejecución del resto de las medidas planteadas.

(...)

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 4.10 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Desde la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM, se alega que se presentó en su fecha toda la documentación obligatoria y requerida, incluyendo el PAIF del 2012 y no existía modelo obligatorio de presentación de Plan de Actuación hasta el 2013.

La Agencia de Calidad Sanitaria alega que con relación al punto (C) en el ejercicio 2012 ha presentado el Plan de Actuaciones donde se pone de manifiesto todas las actividades realizadas por la misma durante el ejercicio 2.012.

No obstante, adjuntamos documento del Plan de Actuaciones 2012 remitido telemáticamente a través de la web de la Cámara de Cuentas el 10 de septiembre de 2013 (anexo 1).

(...)

Desde la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISE-VI) se alega que se presento toda la información requerida, se adjunta justificante telemático de presentación de la documentación solicitada por la Cámara de Cuentas correspondiente al ejercicio 2012.

(..)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...)

Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental

No se acepta justifica su alegación argumentando que no existía un modelo obligatorio de Plan de Actuaciones del 2012, cuando el resto salvo excepciones (5) lo hacen.

Agencia de la Calidad Sanitaria de Andalucía

No se acepta tal como se menciona en la alegación, se presentó en su día y se presenta ahora de nuevo una Memoria de Actividades del ejercicio 2012 y no el Plan de Actuaciones previo a la memoria del 2012.

(...)

FISEVI

No se acepta no es cierto que se adjuntara toda la documentación requerida, en concreto no se aportaron los apartados (C) y (E). De hecho así consta aún en la herramienta telemática.

(...)

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 6.4, 6.69, 9.12, 9.13, 9.14, 17.54 y 17.55 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Además actualmente la Intervención General se encuentra inmersa en la realización de diferentes análisis y estudios que conduzcan a mejorar el cálculo de las desviaciones financiación, de modo que se puedan rendir de forma individualizada para la Junta de Andalucía y cada una de las Agencias Administrativas.

No obstante, debido a la próxima implantación del sistema de información Giro en la Junta de Andalucía, se ha considerado conveniente esperar para la inclusión de estos nuevos criterios de cálculo de las desviaciones.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite la alegación parcialmente. Puesto que se incluyen los mencionados ajustes por desviaciones de financiación afectada y créditos gastados financiados por remanente de tesorería en los estados de resultado presupuestario y del remanente de tesorería de las agencias de régimen

especial, procede modificar el contenido de los puntos 6.4 y 9.14, eliminando las referencias a este tipo de agencias.

Sin embargo, no procede la admisión del resto de la alegación, ya que no contradice el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 6.8, 6.35, 9.70, 9.93 y 12.34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Intervención General de la Junta de Andalucía se alega que como se ha reiterado en ejercicios anteriores, el criterio seguido para dotar las correspondientes provisiones para insolvencias es el recomendado por esa Cámara de Cuentas, en el Informe de la Cuenta General del ejercicio 2005 y, aplicado desde el ejercicio 2006, añadiendo el criterio de la naturaleza de los derechos pendientes de cobro objeto de la misma.

En cuanto a la recomendación del establecimiento de unos criterios más depurados para la estimación de la cuantía de los derechos de dudoso cobro, sería interesante que esa Cámara de Cuentas valorase la viabilidad de establecer un método singularizado, tal y como propone, habida cuenta del volumen de expedientes a tratar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Si bien en el ejercicio 2005 la Cámara de Cuentas propuso que, al menos, se dotaran provisiones para los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cinco años, en los sucesivos ejercicios se ha recomendado un análisis más depurado para el cálculo de tales provisiones, máxime cuando en el transcurso de dicho periodo se ha creado la Agencia Tributaria de Andalucía. En el preámbulo de su norma de creación (Ley 23/2007, de 18 de diciembre), puede leerse como dicha ley "...pretende crear un instrumento que pueda adaptarse a las nuevas situaciones fiscales, ser útil a los intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía y contribuir a la eficacia del sistema tributario español."

Por otro lado, tal como se recoge en el cuadro nº 12.13 del informe, hay que destacar que existen derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 20 años, y que los anteriores al ejercicio 2007 superan los 680 M€.

Finalmente, la alegación trata de excusar la aplicación de otro sistema de estimación de las cuantías de los derechos de dudoso cobro por el elevado volumen de expedientes a tratar.

ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 6.9, 7.10, 8.2, 9.32, 9.33, 9.34 y 9.73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega que debido a la naturaleza jurídica de las agencias de régimen especial, diferenciado de las agencias administrativas, y "con ciertas peculiaridades en su régimen de personal, presupuestario y de gestión de su actividad", como recoge la

LAJA en su exposición de motivos, existen criterios discrepantes sobre su inclusión o no dentro del perímetro de consolidación del Presupuesto.

Entre otras razones, como consecuencia de la falta de adaptación de los Sistemas Presupuestarios y Contables a la especialidad de estas Agencias, hasta ahora se viene aplicando el criterio de no consolidación. Ello no obsta para que toda la información que ha de suministrarse sobre la ejecución presupuestaria y de liquidación permita su análisis conjunto con el de las Consejerías que las financian.

En la nueva Plataforma que la Junta de Andalucía está desarrollando bajo sistema SAP, se ha previsto que pueda realizarse la consolidación, tanto en el Presupuesto como en la ejecución y la liquidación y rendición de cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no se admite porque no contradice el contenido del informe. En la alegación se reconoce que la consolidación no se realiza, entre otras razones, por “la falta de adaptación de los sistemas presupuestarios y contables a la especialidad de estas agencias”. Pero ello no obsta para que sea recomendable la inclusión de estas agencias en el perímetro de consolidación cuando se adapten los mencionados sistemas.

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 6.13, 9.120, 9.121, 9.122, 9.123, 9.124, 9.125, 9.126, 9.127, 9.128 y 9.129 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Intervención General de la Junta de Andalucía se alega que en las cuestiones observadas anteriores, la Cámara de Cuentas pone de manifiesto que la información rendida en la memoria de la Cuenta General del ejercicio 2012 resulta insuficiente en algunos extremos que especifica, observación respecto a la cuál la Intervención General de la Junta de Andalucía alega lo siguiente:

La memoria, como se comenta en el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, es un documento que acompaña a la Cuenta General, y que tiene la función de ampliar y comentar la información contenida en los estados y cuentas anuales para su adecuada comprensión, desde la Intervención General entendemos cumplir sobradamente con esta función, ya que la memoria contiene gran cantidad de información relevante y además la misma se va desarrollando con mayor profusión en los sucesivos ejercicios presupuestarios tal y como se menciona también en el informe de fiscalización.

En las Memorias tanto de la Junta de Andalucía como de las Agencias Administrativas y de régimen especial se resaltan las variables más significativas de la Cuenta General, referidas a la totalidad de las operaciones de ingresos y gastos, efectuadas durante el ejercicio 2012, dentro de su ámbito de actuación.

De hecho, estas memorias suponen 1138 páginas, en las que se aborda de forma comentada distintas materias como son los resultados del ejercicio, concretados en los Estados del Resultado Presupuestario, de la Tesorería, del Remanente de Tesorería y de la Variación de Activos y Pasivos,

el estado de las Modificaciones de Crédito, la liquidación y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y además de los estados anteriores también se presenta el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería de manera consolidada.

Por otro lado, se incluyen también la Cuenta General de la Deuda Pública y el Endeudamiento y la Cuenta de Avaluos y una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

Por todo lo anterior, se entiende que la Memoria de la Cuenta General, contiene la información exhaustiva y detallada para un correcto estudio de los diferentes estados que en ella se rinden.

Esta circunstancia se pone de mayor relieve si, como refleja la Cámara de Cuentas en el Informe de Fiscalización, se compara la memoria de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la del Estado u otras Comunidades Autónomas. En concreto, en la memoria del Estado tan solo se hace referencia a la normativa por la cual se desarrolla su Cuenta General, sin que se realice ningún análisis de los resultados obtenidos o de las variaciones interanuales.

Al analizar la información rendida por otras comunidades autónomas, se obtiene el mismo resultado, ya que muchas de ellas no realizan ningún comentario o explicación de los datos que reflejan en sus cuentas generales. Este es el caso de la mayoría de ellas, entre las que se encuentran Castilla La Mancha, Murcia o Aragón. En estas Comunidades Autónomas, las memorias tan sólo suponen una decena de páginas, en las que se hace referencia sobre todo a normativa, sin que se analicen o expliquen ninguno de los datos que presentan en sus tablas.

No obstante, desde esta Intervención se siguen haciendo esfuerzos para la mejora de la memoria de la Cuenta General, siendo esta cada vez más amplia e incluyendo un mayor volumen de información, siempre teniendo en cuenta que, este documento debe servir para ayudar a un mejor entendimiento de los estados de ingresos y gastos a nivel de usuario, en lugar de incluir tanta información, y tan específica y concreta, que el efecto conseguido sea el contrario.

Por lo que respecta a la mención de la Cámara de Cuentas realizada sobre la conveniencia de ampliar la información rendida sobre la evolución de la cuenta 409 y sobre el Fondo de Liquidez Autonómico se está trabajando para su incorporación en la memoria del ejercicio 2013.

Con respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria como ya se ha alegado en informes anteriores este seguimiento no se incluye en la Cuenta General debido a que la publicación de este objetivo suele tener lugar en el mes de octubre y en tal fecha la Cuenta General siguiendo los plazos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se encuentra ya elaborada.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el artículo 105 del Decreto Legislativo 1/2010 en el que se detalla la estructura de Cuenta General no se recoge ninguna referencia a esta información, posiblemente debido a las razones expuestas.

En cualquier caso, debe tenerse presente que con anterioridad a la rendición de la Cuenta General se viene remitiendo a la Cámara de Cuentas toda la información que va solicitando, entre la que se incluye además toda la normativa en la que se sustenta, como se recoge en el Informe de Fiscalización.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que las cuestiones observadas objeto de la presente alegación deben suprimirse del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No puede admitirse la alegación, ya que la misma pretende que se supriman del informe todos los párrafos relativos a la memoria. En la medida en que la memoria es uno de los documentos incluidos en la Cuenta General y, por tanto, es objeto de análisis durante los trabajos de fiscalización, debe recogerse en el informe el resultado de este trabajo.

Además, la visión que da la IGJA sobre la memoria en la alegación es en su mayor parte coincidente con la que se recoge en el informe de fiscalización.

Así, la valoración global que se hace de la memoria es muy positiva, reconociéndose que es una de las mejores del conjunto de las administraciones públicas españolas (párrafo 9.129), lo que coincide con las apreciaciones formuladas por la IGJA en la alegación, en la que aporta ejemplos de memorias de otras administraciones que son mucho más incompletas que las incluidas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Pero el que esta valoración sea muy positiva no supone que la Cámara de Cuentas no deba poner de manifiesto aquellos aspectos que considere que pueden mejorarse, ya que el margen de mejora existe. Así, por ejemplo, la IGJA manifiesta en la alegación que se está trabajando para incorporar a la memoria del ejercicio 2013 información sobre el Fondo de Liquidez Autonómico y la cuenta 409. Esto significa, a sensu contrario, que la propia IGJA reconoce que no se ha incluido en la memoria del ejercicio 2012 ninguna información relativa a estas importantes cuestiones y que, por tanto, es correcta la observación que se incluye en el informe.

En cuanto a lo indicado por la IGJA en relación con la información relativa al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, nos remitimos al apartado correspondiente del informe de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 6.15, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 7.2, 8.4, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.29, 10.30, 11.52, 11.54 y 11.55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega que en el desarrollo de la nueva Plataforma Presupuestaria y Contable que la Junta de Andalucía se propone implantar bajo el Sistema SAP, la Dirección General de Presupuestos ha planteado un proyecto de mejora de la información que se soporta en las fichas de Programas Presupuestarios.

Así, la nueva plataforma GIRO facilitará, en relación a los indicadores y su relación con la ficha de programa, las siguientes ventajas y novedades respecto al sistema actual:

- *Los indicadores se pueden relacionar a nivel de objetivos y/o actuaciones que desarrolla la ficha de programa.*
- *Proporciona una tabla de unidades de medida con las que medir los indicadores.*
- *Los indicadores se pueden categorizar mediante una tabla de tipos de indicador.*
- *Para cada indicador se podrá informar sobre su previsión inicial de ejercicios anteriores, valores realizados, y valores previstos para el nuevo ejercicio presupuestario.*
- *Los expedientes de modificaciones presupuestarias incorporaran información de los indicadores de la ficha de programa objeto de la modificación en aquellos casos que así se determinen. Durante la tramitación de estos expedientes se indicará el valor modificado de aquellos indicadores que se vieran afectados. Los valores modificados de los indicadores serán definitivos una vez se finalice la tramitación del expediente de modificación y se contabilice.*

De este modo, la Dirección General de Presupuestos se propone contribuir a la mejora de los sistemas actuales de presupuestación y gestión, facilitando a los gestores las herramientas que le permitan un mejor conocimiento de los resultados.

Respecto de la vinculación jurídica de los créditos establecida en el art. 7.3 de la Ley del Presupuesto, esta Dirección General alega que el Sistema Júpiter contempla un único modo de operar con todos los créditos que forman parte de un vinculante, y que consiste en permitir que la gestión se realice mediante documentos TR, conforme a la Orden de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

“Artículo 16. Tipos de documentos contables.

Documento «TR»: se utiliza para redistribuir créditos dentro de una misma vinculación presupuestaria, exceptuando los códigos de las provincias y centros de gastos.”

Las operaciones que se soportan en TR tienen su reflejo en fase contable de créditos. Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

“3. Las normas de vinculación de los créditos previstas en el apartado anterior no excusan de que su contabilización sea al nivel con el que figuren en los estados de gastos por programas, extendiéndose al proyecto en las inversiones reales y transferencias de capital.”

De este modo, no se altera la ejecución presupuestaria desde el punto de vista de la clasificación funcional del gasto, ni por tanto a los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

Se aporta un cuadro donde se aprecia por programas la ejecución del capítulo 1 en 2012. En él se puede apreciar que básicamente la distorsión en créditos definitivos aparece en la gestión de los programas presupuestarios de la Consejería de Educación, como pone de manifiesto el informe de la Cámara de Cuentas.

Realizando el análisis comparado con las actuaciones de otras Comunidades Autónomas en la materia, encontramos el mismo proceder en las de País Vasco y Baleares, que recogen en sus textos normativos las siguientes reglas:

Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

“Artículo 66.3.- Los niveles de vinculación serán, con carácter general, los siguientes:

- a) Artículo y Sección para los gastos de personal.
- b) Artículo, Sección y Programa para los gastos de funcionamiento, gastos financieros, inversiones reales, variación de activos y pasivos financieros.
- c) Concepto, Sección y Programa para las transferencias y subvenciones con destino a operaciones corrientes y de capital.”

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013

“Artículo 4 Vinculación de los créditos

1. En los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los organismos autónomos dependientes, los créditos que forman los correspondientes programas de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los diferentes niveles de vinculación entre los créditos, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, con respecto al presupuesto de gastos de la comunidad autónoma y al presupuesto de gastos de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de capítulo, salvo el capítulo 1, que es a nivel de sección y capítulo, y del capítulo 6, que es a nivel de sección, programa y artículo.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación realizada por la Dirección General de Presupuestos abarca dos cuestiones diferenciadas.

De un lado, se indica que la nueva Plataforma Presupuestaria y Contable que la Junta de Andalucía va a implantar mejorará la información que se soporta en las fichas de los programas presupuestarios.

Por otro lado, la alegación hace referencia a distintas cuestiones relativas al nivel de vinculación jurídica de los créditos regulado en el art. 7.3 de la Ley del Presupuesto, aportando ejemplos de otras comunidades autónomas en las que se establecen niveles de vinculación de créditos similares. Como se recoge en el informe de fiscalización, la Cámara de Cuentas no pone en cuestión la

legalidad del establecimiento de determinado nivel de vinculación de créditos en el mencionado art. 7.3 de la Ley del Presupuesto, sino que tan sólo pone de manifiesto las distorsiones que ello puede producir en la información del gasto de carácter funcional.

Como bien indica la Dirección General de Presupuestos, dentro de determinada vinculación de créditos, los créditos se redistribuyen mediante documentos "TR", contabilizándose de acuerdo con la clasificación incluida en el estado de gastos. Coincide la Dirección General de Presupuestos con la apreciación de la Cámara de Cuentas en el sentido de que las distorsiones en los créditos aparecen básicamente en la gestión de los programas de la Consejería de Educación.

Pero la cuestión básica que se pone de manifiesto en el informe no se contradice por la alegación: los objetivos e indicadores sí se van a ver distorsionados. Baste para ello comprobar uno de los ejemplos incluidos en el párrafo 10.15 del informe: las redistribuciones de créditos hacen que en el programa 41B se reconozcan obligaciones por 187,24 M€ cuando los créditos definitivos eran de 170,21 M€. En tanto que la presupuestación por programas se basa en establecer unos objetivos vinculados a unos recursos, forzosamente se producen distorsiones, ya que los recursos han cambiado mientras que los objetivos no han sido modificados.

En conclusión, no se debe admitir la alegación realizada y, por tanto, se mantiene el informe en su redacción original.

ALEGACIÓN Nº 13, A LOS PUNTOS 6.30 y 11.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Intervención General de la Junta de Andalucía alega que como bien pone de manifiesto la Cámara de Cuentas en su Informe de fiscalización la Intervención General de la Junta de Andalucía ha realizado un gran esfuerzo para lograr la disminución del saldo de los libramientos pendientes de justificar de ejercicios anteriores.

Desde la Intervención General se persiste en este esfuerzo y se quiere informar que, en el mes de septiembre del ejercicio 2010 trasladó esta circunstancia a los diversos centros gestores de la Junta de Andalucía, al objeto de que revisasen los saldos pendientes de justificar con vistas a su cancelación contable.

De igual forma, en dicha fecha, se dieron las instrucciones a las distintas Intervenciones para que efectuasen los requerimientos y comunicaciones de su competencia, también con la finalidad de dar un impulso a la tramitación de las justificaciones.

Con posterioridad, en concreto, en el mes de mayo de 2011 esta Intervención General se volvió a dirigir a todos los centros gestores recordando la necesidad de que se continuasen estos trabajos, debido a que de forma continuada va venciendo el plazo de justificación de nuevos libramientos.

En los meses de julio, octubre y noviembre del ejercicio 2012, se ha vuelto a remitir a dichos centros información sobre los saldos pendientes de justificar.

En 2013 se ha continuado con las labores de depuración de los libramientos pendientes de justificar de ejercicios anteriores, enviándose información relativa a sus libramientos pendientes en los meses de febrero, mayo y noviembre con la consiguiente minoración de los saldos pendientes.

Durante todo este período hasta la fecha actual la Intervención General viene efectuando un seguimiento de la evolución del saldo de estos libramientos, tras lo que puede concluirse que con carácter general se ha hecho un gran esfuerzo por parte de todos los centros gestores para impulsar su justificación, tal y como pone de manifiesto la propia Cámara de Cuentas.

No obstante, es necesario tener en cuenta que esta tarea resulta complicada para los centros contables debido a la antigüedad de los libramientos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación ratifica el contenido del informe provisional e informa de las medidas adoptadas por la IGJA tendentes a depurar los libramientos pendientes de justificar de ejercicios anteriores.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 6.49, 14.26, 14.27 y 14.28 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 15, A LOS PUNTOS 6.54 y 15.43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se alega que el Programa de Pagares de Junta de Andalucía está configurado como un programa de emisión tipo "revolving", al amparo del cual se pueden realizar emisiones sucesivas de deuda sin más limitación que la de no superar el saldo vivo máximo del programa.

De esta forma, se compatibiliza su duración a largo plazo, dado que su finalización está prevista en 2016, con la posibilidad de realizar emisiones sucesivas a corto plazo de forma que la deuda viva en todo momento respete el máximo autorizado, e implicando los reembolsos la generación de capacidad de endeudamiento.

La aprobación y regulación del programa por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, así como por el Consejo de Ministros obedece a esta naturaleza, y el tratamiento contable que se le viene dando es consecuencia de sus características.

Así, la amortización del saldo vivo máximo está prevista en 2016, encontrándose contabilizado el correspondiente documento como anualidad futura de dicho año, al tiempo que las emisiones y reembolsos de pagarés se contabilizan extrapresupuestariamente.

Este centro directivo ha puesto de manifiesto en las alegaciones a los informes de la Cámara de Cuentas de ejercicios anteriores las siguientes dificultades de carácter práctico a este respecto:

- *El saldo a cierre de cada año no se conoce hasta los últimos días del año, dado que la última subasta del calendario se celebra en la última semana del año. La aplicación de un*

saldo negativo al capítulo IX de gastos requeriría la tramitación de una modificación presupuestaria no acorde con la normativa de cierre presupuestario.

- *Además, la aplicación al presupuesto de gastos (cap. IX) del saldo negativo supondría una amortización anticipada de deuda (no prevista inicialmente) que debería haber sido aprobada por el Consejo de Gobierno según se dispone en las leyes del presupuesto anuales, y todo ello, antes del día 30 de diciembre de cada año.*
- *La amortización del saldo generaría una pérdida de capacidad de endeudamiento a través del Programa, cuya recuperación exigiría la contabilización de ingresos presupuestarios de igual cuantía.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Desde el Informe de Cuenta General del ejercicio de 1998 se viene reiterando la cuestión de la necesidad de regularizar la contabilización de pagarés. Las alegaciones recibidas en los últimos ejercicios admitían la problemática reflejada en el informe sobre la falta de concordancia entre la gestión y la contabilización de las operaciones del Programa de Pagarés, aduciendo las dificultades de carácter práctico que ello les supondría.

La alegación al Informe provisional de la Cuenta General de 2012 reitera literalmente parte del mismo texto que viene siendo argumentado en ejercicios anteriores, si bien elude lo puesto de manifiesto en alegaciones de ejercicios anteriores, en cuanto a que “la IGJA y la DGTyDP están considerando el mecanismo para llevar a la práctica la contabilización propuesta en el Informe en los ejercicios sucesivos” (ver texto de la alegación nº 38/85 al Informe 01/2010).

En consecuencia, y dado que continúa sin adecuarse la contabilización a la realidad del Programa de Pagarés, y que no hay evidencia de que hasta el momento se haya llevado a cabo medida alguna al respecto, siguiendo los mismos criterios que en ejercicios anteriores, se entiende que la alegación no debe ser admitida.

ALEGACIÓN Nº 16, A LOS PUNTOS 6.66, 7.13, 8.10, 17.35, 17.36, 17.56, 17.62, 17.64, 17.116, 17.118 y 17.146 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

El SAE alega que tras la entrada en vigor del Decreto del Presidente 3/2012, de reestructuración de consejerías, y tal y como se recoge en el apartado 17.56 del Informe, las competencias en materia de formación profesional para el empleo y de fomento del empleo autónomo dejan de estar adscritas al SAE.

En base a lo anterior, es necesario distinguir por materia el importe de libramientos pendientes de justificar a finales del ejercicio 2012. En el cuadro siguiente se detallan los importes. Como puede observarse, el mayor importe corresponde a expedientes en materia de formación profesional para el empleo.

MATERIA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR	% PENDIENTE
Fomento del autoempleo	108.586.510,82	12,31%
Formación Profesional para el Empleo	634.625.873,96	71,92%
En materia de conciliación laboral (Dirección General de Relaciones Laborales)	186.605,31	0,02%
Servicio Andaluz de Empleo	139.054.382,91	15,76%
Total general	882.453.373,00	100,00%

Si a este hecho se le une el que un montante de pagos que se debían haber realizado en el ejercicio 2011 no se pudieron tramitar hasta el ejercicio 2012 (apartado 9.23 del informe), supone un considerable incremento en los libramientos pendientes de justificar en el ejercicio 2012.

En cualquier caso, el importe justificado en el programa 32L en el ejercicio 2012 asciende a 492,7 M€.

Por su parte, desde el IFAPA se alega que en la actualidad sólo queda sin justificar el libramiento de 2005, por importe de 13.630 euros debido a que hasta este momento el mismo ha estado incurso en un procedimiento de reintegro, recurrido en instancia judicial.

El SAS alega que con posterioridad a la finalización de los trabajos de campo, noviembre de 2013, y, hasta la fecha de emisión del presente Informe de Alegaciones, se han producido los siguientes avances en el proceso de justificación de saldos:

- *El 26 de diciembre de 2013 se han remitido a la Intervención Central del SAS nueve propuestas de documento “J” por importe de 17.805, 43 euros, en virtud de la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 18 de diciembre de 2013 por la que se declara la prescripción de los derechos a liquidar por nueve terceros, cuyos plazos de justificación expiraron en los ejercicios 1999, 2000 y 2001. A la fecha de emisión del presente Informe de Alegaciones se encuentran pendientes de fiscalización. El cierre contable del ejercicio 2013 se producirá el 20 de enero de 2014 por lo que cabe esperar que en los próximos días queden cancelados contablemente tales saldos. Se adjunta en anexo 1 copia de la siguiente documentación acreditativa de lo expuesto:*
 - *Remisión del expediente a la Intervención Central del SAS el 26/12/13.*
 - *Resolución del Director Gerente del SAS, de 18 de diciembre de 2013, motivando tanto las causas que imposibilitan la iniciación del reintegro, como las posibles responsabilidades incurridas.*

En anexo 2 se incluyen las nueve propuestas de documento “J” mecanizadas en el Sistema Júpiter en diciembre de 2013 y remitidas a la Intervención.

- *La Dirección Gerencia del SAS ha acordado iniciar en diciembre de 2013, el procedimiento de reintegro relativo a un anticipo abonado por el SAS a la Escuela Andaluza de Salud*

Pública en el ejercicio 2008, en virtud de lo establecido en el Encargo de Ejecución de fecha 1 de julio de 2008, cuyo plazo de justificación finalizó en 2009, por importe de 78.115,47 euros. Se adjunta copia de la citada resolución en anexo 1.

- *El 10 de enero de 2014 se ha remitido a la Intervención Central del SAS propuesta de documento “J” por importe de 46.176,15 euros, en virtud de la Certificación emitida por la Dirección Gerencia del SAS el 27 de diciembre de 2013 por la que se acredita la justificación parcial de la subvención otorgada en 2011 a FISEVI, cuyo plazo de justificación había vencido el 31 de marzo de 2012. A la fecha de emisión del presente Informe de Alegaciones se encuentra pendiente de fiscalización.*

Se adjunta la siguiente documentación:

- *Anexo 3. Remisión de la propuesta de “J” a la Intervención Central del SAS el 10/01/14.*
- *Anexo 4. Propuesta de documento “J” mecanizada en el Sistema Júpiter el 10/01/14 y remitida a la Intervención.*
- *Anexo 5. Certificado del Director Gerente del SAS, de 27 de diciembre de 2013*

En cuanto se disponga de la evidencia de la cancelación de los saldos tras la fiscalización por parte de la Intervención será remitida la documentación acreditativa a la Cámara de Cuentas.

(...)

Adicionalmente, como resultado de los controles periódicos de los importes pendientes que, desde el año 2010, viene desarrollando la Dirección General de Gestión Económica del SAS, además del importe de 35,39 m€ de libramientos de ejercicios anteriores justificados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012 señalados por la Cámara de Cuentas en su Informe Provisional, durante el mes de diciembre de 2013 y enero de 2014 se han realizado un total de diez propuestas de justificación de libramientos, nueve de antigüedad muy significativa (1999, 2000, 2001) y una del año 2012, por un importe total de 63,98 m€, encontrándose actualmente pendiente de fiscalización por parte de la Intervención Central del SAS. Por tanto, las justificaciones de saldos pendientes a 31/12/12 realizadas hasta la fecha ascienden a 99,37 m€, habiéndose subsanado aquéllas de mayor antigüedad.

Se solicita la incorporación en el Informe Definitivo por parte de la Cámara de Cuentas de esta información sobre la favorable evolución del saldo.

Finalmente, reiterar la continuidad por parte de la Dirección del SAS de la labor de control y seguimiento periódico de los importes pendientes y el compromiso de remisión a la Cámara de Cuentas de la documentación acreditativa de cualquier avance que se produzca en el proceso de justificación de los saldos que aún quedan pendientes de justificar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a los dos primeros párrafos de la alegación no se admite lo señalado por el SAE, en el sentido de diferenciar del importe de libramientos pendientes de justificar la cuantía que corresponde a expedientes de formación profesional para el empleo, al argumentar que las competen-

cias en esa materia ya no están adscritas al SAE, con base en el Decreto 3/2012, de reestructuración de consejerías. No obstante lo anterior, la Disposición transitoria 5ª del Decreto 155/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece un periodo transitorio para ejercer las competencias en materia de formación profesional para el empleo que le han sido atribuidas a la referida consejería, al señalar que “seguirán siendo ejercidas por el Servicio Andaluz de Empleo hasta que se aprueben las disposiciones normativas correspondientes. En todo caso, este periodo transitorio deberá estar finalizado antes del 1 de enero de 2013”. Así, con objeto de hacer efectivo el traspaso de competencias mencionado, se publica el 3 de abril de 2013, el Decreto-Ley 4/2013, de 2 de abril, por el que se modifica la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del SAE. En la disposición transitoria 1ª se establece que el SAE remitirá a la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo los expedientes en tramitación, en el estado en que se encuentren, para su continuación y resolución. Por tanto, a fecha de cierre del ejercicio 2012, la gestión de los expedientes en materia de formación profesional para el empleo seguía siendo competencia del SAE.

Tampoco se admite lo indicado por el SAE en el tercer párrafo de la alegación al justificar el incremento de los libramientos pendientes de justificar en el ejercicio 2012, al montante de pagos del ejercicio anterior que tuvieron que tramitarse en el ejercicio 2012, al adelantarse al 30 de noviembre de 2011, la fecha de entrada en las intervenciones de las propuestas de documentos contables. Como se señala en el punto 9.23 del informe, el impacto de este adelanto afectó a la cifra de obligaciones reconocidas, sin que se observe que tenga relación directa con un aumento de los libramientos pendientes de justificar del ejercicio siguiente.

En relación con el IFAPA se señala en la alegación la situación más favorable de los saldos de libramientos pendientes de justificar que presenta en la actualidad. No obstante, la única referencia que se hace en el informe sobre los libramientos pendientes de justificar de ejercicios anteriores correspondientes a esa agencia es la que describe en el punto 17.36 del apartado 17.2.7 del informe (ver pág. 245 y 246). En este apartado únicamente se muestran los saldos por agencia y año de antigüedad de los libramientos pendientes de justificar, y se examina la evolución de los saldos pendientes respecto al ejercicio anterior, destacándose las variaciones más significativas. Por tanto, la evolución más favorable que presenta el IFAPA en el ejercicio 2013 se verificará en el examen de la Cuenta General referida a ese ejercicio. No obstante, el IFAPA no aporta documentación adicional que permita comprobar lo indicado al respecto sobre los saldos justificados con posterioridad.

Respecto al SAS, se aporta diversa documentación de avances en la justificación de saldos pendientes con posterioridad a la fecha de trabajos de campo, noviembre de 2013. (...) Por lo que se refiere a las propuestas de documentos “J” remitidos a la Intervención Central del SAS, por importe de 17,80 m€ y 46,18 m€, se indica en la alegación que se encuentran pendientes de fiscalización por esa Intervención Central, por lo que no se han cancelado los respectivos saldos pendientes. Por tanto, lo manifestado por el SAS y la cancelación de estos importes se verificará en el examen de la Cuenta General del próximo ejercicio.

ALEGACIÓN Nº 17, A LOS PUNTOS 6.72, 17.60, 17.74 y 17.76 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde el AGAPA se alega que el Plan de Acción de 2013 fue aprobado, junto con adenda de actualización, en el Consejo Rector de la Agencia en sesiones de 31 de enero y 14 de marzo de 2013, respectivamente. Fue revisado conforme al proyecto de Contrato Plurianual de Gestión aprobado en el Consejo Rector de 16 de mayo de 2013 (se adjunta).

En lo concerniente al Contrato Plurianual de Gestión 2013-2016 la DG Presupuestos solicitó a la Agencia, con fecha 02.08.13, aclaración a distintas observaciones. Estas aclaraciones fueron debidamente contestadas por la Agencia con fecha 26.09.13.

(...)

Por otro lado, en la cuestión observada 17.76, la reducción de la transferencia de asignación nominativa en octubre de 2012 se llevó a cabo manteniendo los compromisos de inversión en la mejora de caminos rurales, en su nueva previsión para 2013 (hasta 31 de diciembre), en el marco de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26.07.2012.

En consecuencia, el estado de gastos para 2013 de la Agencia consigna en la aplicación 730.63 los mismos 40.000 m€.

En definitiva, se mantiene el total del compromiso presupuestario de la mejora de caminos rurales en el marco del "Plan Encaminados", con una dotación global de 118.000 m€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se admite lo indicado en los dos primeros párrafos de la alegación. En primer lugar, la AGAPA señala que el Plan de Acción de 2013 fue aprobado, sin embargo, el informe analiza la Cuenta General del ejercicio 2012, por tanto, es el plan de acción anual relativo a ese año al que se refiere el informe, como así se indica en el punto 17.74, al señalar que no ha sido aprobado por la agencia. Respecto al Contrato Plurianual de Gestión lo señalado no contradice lo manifestado en el informe, ya que según se desprende de la alegación continúa pendiente de aprobación definitiva, al indicar que el Consejo Rector de 16 de mayo de 2013 ha aprobado el proyecto de Contrato Plurianual de Gestión.

(...)

Por último, en relación con el punto 17.76, la alegación pone de manifiesto que, aún cuando en 2012 se minoró en 40 M€ la dotación inicial de la transferencia de asignación nominativa para el proyecto de inversión "Plan Encamina 2", en el estado de gastos de 2013 se contemplan esos 40 M€ para el mencionado proyecto, por lo que se mantiene el compromiso presupuestario establecido. No obstante, el ejercicio al que se refiere el informe es el 2012, por lo que lo señalado por la agencia será objeto de seguimiento en el informe de Cuenta General del próximo ejercicio.

ALEGACIÓN Nº 18, A LOS PUNTOS 6.74, 18.5, 18.20 y 18.21 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que sin perjuicio de las competencias propias de otros Centros Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a esta Intervención General el control financiero de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, siendo estas definidas, en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, como aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades de derecho público.

Desde INVERSEED se alega que en el epígrafe 18.21 se especifican los principales cambios producidos en las participaciones indirectas y minoritarias de las Junta de Andalucía, detallándose en un cuadro (cuadro nº 18.4) las Altas y las Bajas.

En lo referente a INVERSEED se ponen de manifiesto las siguientes circunstancias:

(...)

- 3. En el concepto de Otras Modificaciones del epígrafe 18.21 se ponen de manifiesto una serie de cambios en los porcentajes de participación en determinadas sociedades de la Cartera de INVERSEED. Respecto a este punto hay que manifestar que:*
 - a. En la sociedad BIOMASLINIC, S.L. se pasa del 10,18% a un 20,00%, como consecuencia de una aportación o inversión adicional.*
 - b. En la sociedad BIOMEDAL, S.L. se pasa del 6,15% a un 13,5% como consecuencia del ejercicio de una cláusula del Acuerdo de Socios por no alcanzarse determinados hitos de negocio, lo cual daba derecho y así se ejercita por parte de INVERSEED, a adquirir un porcentaje sin coste adicional hasta el 13,5% de participación.*
 - c. En la sociedad KANDOR GRAPHICS, S.L. se pasa de un 12,20% a un 20,12% como consecuencia de la capitalización de los préstamos participativos que se mantenían en esta Sociedad, hecho que también realizaron por parte del resto de socios que tenían ese instrumento financiero formalizado en la Sociedad.*
 - d. (...)*
 - e. En la sociedad GREENPOWER TECHNOLOGIES, S.L. se ha reducido el porcentaje de participación del 15% al 13,85% como consecuencia de la inversión de un nuevo socio financiero.*
 - f. (...)*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación, que no se admite, comienza argumentando que el área de Control Financiero de la IGJA sólo le compete el control financiero de las sociedades mayoritarias. En el Informe no se señala en concreto a la IGJA sino a la Consejería (específicamente la DG de Patrimonio) del deber de prestar atención y exigir un mayor rigor por parte de las entidades dependientes de comunicar los cambios de participaciones.

(...)

En cuanto a los errores en los porcentajes de participación se acepta los correspondientes a los puntos d. y f. del resto la alegación motiva los cambios que figuran en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 19, A LOS PUNTOS 6.75, 7.14, 7.15, 8.5, 8.14, 8.16, 18.24, 18.25, 18.26 18.48, 18.49 Y 18.50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega que a raíz del Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas sobre el ejercicio 2011, y dadas las observaciones puestas de manifiesto sobre las entidades en procesos de liquidación, extinción o disolución, que no habían sido contempladas en los presupuestos de las entidades matrices de manera individual ni consolidada, esta Dirección General procede a corregir en la elaboración del Presupuesto de 2013, las citadas omisiones. Este es el caso de FAGIA e INCUBA.

En relación con Innova 24 h, S.A., a pesar de que esta entidad está participada en un 100% por la mercantil IDEA, sin embargo, no ha remitido en tiempo y forma la información presupuestaria necesaria para poder ser integrada en el presupuesto del Grupo de consolidación IDEA. No obstante, esta circunstancia se ha corregido con la inclusión de los presupuestos de forma consolidada con el Grupo IDEA en el Presupuesto de la CAA para el año 2013, tal y como se desprende del detalle de consolidación referenciado en el Informe Económico- Financiero que acompaña al mismo.

En el caso del Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. (PTA), y debido al complejo perímetro de integración de esta empresa, se ha dificultado su integración en el presupuesto de una sociedad dominante, ya que por la distribución de su capital social (25,35% EPSA, 25,23% IDEA y 0,42% SOPREA), no resulta posible la adscripción a ninguno de los grupos de consolidación IDEA o EPSA debido a que la participación de ambos es minoritaria. No obstante, se ha procedido a corregir esta situación, ya que los presupuestos de esta entidad se han presentado consolidados con el Grupo IDEA en el Presupuesto de la CAA para el año 2013, tal y como se desprende del detalle de consolidación referenciado en el Informe Económico- Financiero que acompaña al mismo.

Por cuanto a la presentación de forma homogénea de la información, y siguiendo las recomendaciones de la Cámara, en la Ley del Presupuesto de 2014 se recoge una modificación del TRLGHP, en el siguiente sentido:

Disposición Final Segunda. Dos. Se modifican las letras e), f) y g) del apartado 2 del artículo 33, que quedan redactadas como sigue:

«e) Los presupuestos de explotación y de capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz. Las agencias públicas empresariales y las sociedades mercantiles del sector público andaluz que deban presentar cuentas anuales consolidadas presentarán los presupuestos de explotación y capital de forma individual y de forma consolidada.

Y se recoge de este modo la presentación de sus P.E.C. en el Presupuesto 2014

Además desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que en primer lugar, la información presupuestaria contenida en el Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para el ejercicio 2012, referente a las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles y otras entidades, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 33.2 e) y f) del TRLGHPJA. A estos efectos, tal y como dispone preceptivamente la citada norma, el Presupuesto de la CAA para el ejercicio 2012 contiene como documentación presupuestaria necesaria los presupuestos de explotación y de capital en los que se detallan los recursos y dotaciones anuales correspondientes a estas entidades.

Ello no obsta a que estas entidades tengan que elaborar y presentar un Programa de actuación, inversión y financiación, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 58 del TRLGHPJA, como en el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. Dicho Programa, aunque no incluido preceptivamente en el Presupuesto de la CAA para el año 2012, sí es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Orden del titular la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por tanto, y con referencia a lo expuesto, se reitera la solicitud de que se suprima en este apartado la referencia a "programas de actuación, inversión y financiación".

Desde FAGIA se alega que en el apartado de Presupuestos del CUESTIONARIO PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL, REFERENCIA INFORME: JA 01/2013 FAGIA puso de manifiesto lo siguiente en las preguntas a las que se hace referencia:

¿Han sido cumplimentadas las siguientes fichas, recogidas en la Orden de 23 de mayo de 2011, de elaboración de Presupuesto para el ejercicio 2012(ANEXO VII)?

Fichas PEC NO
Fichas PAIF NO

¿Fueron remitidas estas fichas antes del 30 de junio a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública? NO

¿Se ha elaborado el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) para el ejercicio fiscalizado 2012, de conformidad con lo establecido en el TRLGHP de la CAA (artículo 58) En caso negativo, razónelo: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

¿Se ha elaborado el presupuesto de explotación y el de capital del ejercicio 2012, en los que se detallan los recursos y dotaciones anuales conforme al art. 58.3 del TRLGHP? En caso negativo, razónelo: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

¿Se adaptaron al Presupuesto de la JA, dentro del mes siguiente a su aprobación, los presupuestos de explotación y de capital, así como el programa (PAIF) correspondiente al ejercicio 2012 de

acuerdo con el art. 60.4 del TRLGHP y 4 del Decreto 9/1999?: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

En la aplicación informática de Rendición de Cuentas de esa Cámara de Cuenta FAGIA incorporó en los epígrafes relativos al PAIF la documentación que se adjunta como ANEXO II de estas notas. En la que se pone de manifiesto:

Que el efecto que de la Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía sobre Fagia es la desaparición de la misma a través de un proceso de fusión por absorción.

Que se preveía que Fagia estaría fusionada en 2012.

Que FAGIA, tal como queda reflejado en el propio Informe Provisional al que se hace referencia, al no cumplirse las previsiones existentes de desaparición presentó:

- *Informe de seguimiento de programas del 2012.*
- *Informe de seguimiento del presupuesto de explotación del 2012.*
- *Informe de seguimiento del presupuesto de capital del 2012.*

Que en los Informes antes mencionados se establecen y reflejan:

- *Las previsiones correspondientes, siendo las previsiones en consonancia con la previsión de estar ya fusionada en 2012, de CERO para todas sus partidas.*
- *Las liquidaciones correspondientes.*

Se adjuntas los cuadros de previsiones y liquidación presentados he incorporados en la aplicación de Rendición de Cuentas de esa Cámara de Cuentas, ANEXO III.

En base a lo anterior se considera que FAGIR ha cumplido con la totalidad de los requisitos que se le exigen:

- c) *La no elaboración de la documentación que se le indica en lo relativo a:*

Presupuesto de explotación para 2012.

Presupuesto de capital para 2012.

Fichas PAIF (Programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio 2012).

Fichas PEC para el ejercicio 2012

No es tal, ni se debe a considerar estar eximida de su elaboración por encontrarse en proceso de desaparición, si no que responde a que las previsiones son todas CERO.

- d) *La no elaboración de la Liquidación de los PAIF, Presupuestos de explotación y Presupuestos de capital del ejercicio 2012, no es tal dado que la misma queda reflejada en los correspondientes informes de seguimiento.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación indica que se ha procedido a incorporar las medidas para subsanar los hechos puesto de manifiesto y que ello se ha hecho en el presupuesto de 2013, caso de FAGIA e INCUBA. En cuanto a la homogeneización de la información, así mismo se indica la modificación en el TRLGHP y su efecto práctico en el Presupuesto de 2014.

En cuanto la alegación en orden a suprimir la referencia a los PAIF, se sigue el planteamiento de la CCA en ejercicios anteriores. Con relación a los PAIFs de las entidades empresariales, el informe no lo expone como un incumplimiento de ley, pero si como una deficiencia de la información que contiene el Presupuesto de la Comunidad. Con esta misma perspectiva se pronuncia el Informe de la Cámara de Cuentas al referirse a la inclusión parcial, en el citado Presupuesto, de los presupuestos del resto de fundaciones de la Junta de Andalucía. En este sentido, lo mismo que se incluyen los programas presupuestarios (información que recoge los objetivos, actividades, recursos e indicadores) de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos, no expresamente establecidos en el TRLGHP, también se deberían incluir los PAIFs de las entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios.

Por último en cuanto a lo alegado por FAGIA, en nada contradice el contenido del Informe. Por tanto, es cierto que FAGIA no ha incorporado sus presupuestos en el Presupuesto de la JA de 2012 y el hecho de que estuviera contemplada la liquidación, extinción o disolución de la sociedad (sin die) no es razón para dejar de hacerlo, postura que así lo corrobora la propia DGP al indicar que para el ejercicio 2013 se ha procedido a su corrección en concreto con el caso de FAGIA e INCUBA. Además ni en la memoria ni en el informe económico-financiero del Presupuesto se expresaban las razones por las que no fueron incluidos. Por otra parte, si no se presentaron presupuestos en su momento, los informes de seguimientos no pudieron indicar cifras distintas a cero.

ALEGACIÓN Nº 20, A LOS PUNTOS 6.79, 8.15, 18.18, 18.28, 18.29, 18.45, 18.46 y 18.51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que respecto a la cuestión de las cuentas consolidadas, aunque los artículos 105 y 107 del TRLGHP, referidos al contenido de la Cuenta General, no obligan a la inclusión de cuentas consolidadas, en aras de una mayor transparencia y mejor calidad de la información rendida, este centro directivo optó por la inclusión de las cuentas consolidadas en la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo anterior, se incluyen las cuentas consolidadas efectivamente rendidas y sólo éstas. No obstante, con base en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, no existe la obligación de formular cuentas anuales consolidadas en los siguientes casos:

- *EPSA no tiene obligación de consolidar, al no existir Grupo de Sociedades (tal y como se*

define en los artículos 13 de la tercera parte sobre la elaboración de cuentas anuales del Real Decreto 1514/2007 de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad), ya que EPSA no ejerce influencia significativa sobre el PTA, como se puede evidenciar al no cumplir con ninguna de las vías expuestas en el artículo 13 anteriormente mencionado, sino que tan solo participa en un 25,4%.

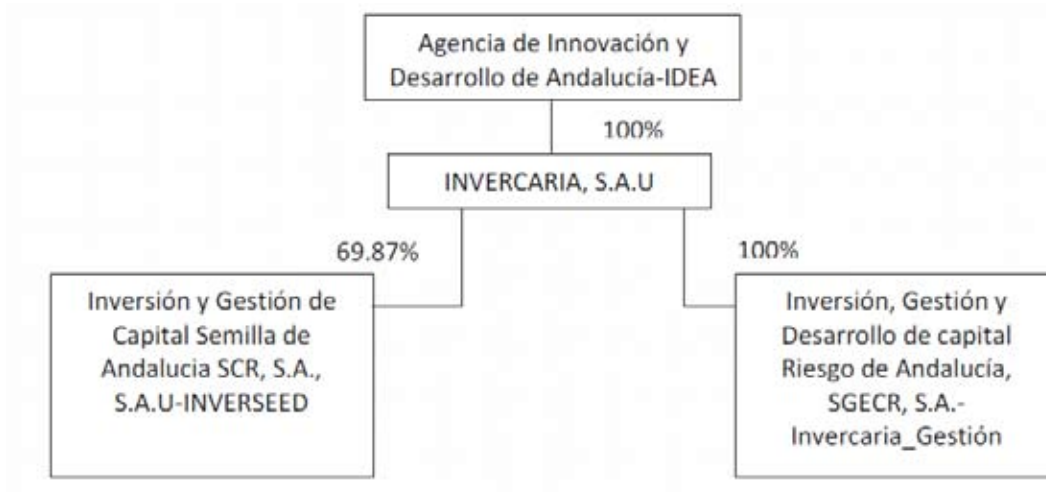
- SOPREA. Exención regulada en el artículo 9 que prevé la dispensa en la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades, estimando que la citada obligación recae sobre el Accionista Único (IDEA).
- INCUBA. Exención regulada en el artículo 9 que prevé la dispensa en la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades, estimando que la citada obligación recae sobre el Accionista Único (IDEA).
- INVERCARIA no ha elaborado cuentas consolidadas por considerar que le es de aplicación la dispensa del artículo 43.3 del Código de Comercio en su punto 1 sobre dispensa por razón de tamaño.

No obstante lo dicho, la Ley 7/2013 del Presupuesto de la Comunidad para el año 2014 en su disposición final segunda modifica el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y añade un apartado 3 al artículo 102 que atribuye a la Intervención General de la Junta de Andalucía la competencia para establecer los términos en que deba realizarse la consolidación de las cuentas anuales de agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz. El desarrollo de dicha norma se encuentra en proceso en la Intervención General.

INVERCARIA, a modo aclaratorio, alega que con relación a la sociedad "Sport Center Kankú, S.L." nos remitimos a la alegación planteada respecto a la cuestión observada número 4 del epígrafe 18.16 y 18.17 del "Informe de la Cuenta General, Contratación Pública y Fondos de Compensación Interterritorial 2011".

Por otra parte, es contradictoria la información del cuadro nº 18.3, que identifica la sociedad "Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A. (INVERCARIA). Consolidado" con la referencia aclaratoria número (1), en la cual se señala que no consolida cuentas anuales.

Con carácter previo, es importante poner de manifiesto la estructura societaria del subgrupo INVERCARIA, S.A.U., esto es, las sociedades que tienen como cabecera la sociedad "Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U. (INVERCARIA, S.A.U.)".



Ante las cuestiones recogidas en el “Informe de la Cuenta General, Contratación Pública y Fondos de Compensación Interterritorial 2011” (en adelante Informe) en sus epígrafes números 18.18, 18.45, 18.46 y 18.51, es preciso aclarar los siguientes puntos relacionados con la consolidación de cuentas anuales de estas Sociedades:

- En el punto 18.45, se manifiesta en el Informe que “Invercaria_gestión” tal y como se recoge en sus Cuentas Anuales Auditadas por la firma KPMG Auditores, se encuentra exenta de la formulación de cuentas anuales consolidadas en virtud de lo establecido en el artículo 42 y 43 del Código de Comercio. Este punto no supone controversia por nuestra parte respecto a lo manifestado en el Informe.
- En ese mismo punto 18.45, se recoge que “...corresponde a sus dominantes, “Promonevada” o “CETURSA” como así se hace en el primer caso e “IDEA” o “INVERCARIA” en el segundo aun cuando se ha obviado dicha obligación”. Análogamente al punto anterior, en la memoria de Cuentas Anuales del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012, auditadas por KPMG Auditores, la sociedad “Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U.”-INVERCARIA, S.A.U. o INVERCARIA, hace también referencia a que no se ha procedido a formular cuentas anuales consolidadas que resultarían de aplicar los criterios de consolidación para las participaciones indicadas en la nota 5 de su Memoria (que son las sociedades que se recogen en gráfico de la estructura societaria del subgrupo INVERCARIA anterior), puesto que le es de aplicación la dispensa a consolidar establecida en el artículo 43.3 del Código de Comercio en su punto 1, el cual recoge la dispensa por razones de tamaño.
- En base a lo anterior, no procede por normativa legal que le es de aplicación y detallada anteriormente, lo que se manifiesta en el Informe en su epígrafe número 18.46, es decir, INVERCARIA, S.A.U. no está legalmente obligada a formular cuentas anuales consolidadas, como así refrendan las cuentas anuales auditadas de cada una de las sociedades integrantes del subgrupo INVERCARIA (incluida la cabecera del subgrupo, INVERCARIA S.A.U.).
- Así mismo, en el punto 18.46 se manifiesta que SOPREA debería haber presentado sus cuentas consolidadas con sus sociedades dependientes, entre las cuales incluye a “Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía SCR, S.A., S.A.U.-INVERSEED”. Esta afirmación no la entendemos como correcta puesto que SOPREA ostenta un porcentaje de capital del 7,80% de la so-

ciudad "Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía SCR, S.A., S.A.U-INVERSEED" y, por tanto, tampoco está obligada legalmente a consolidar sus cuentas con esta sociedad dependiente.

- Entendemos que la contradicción del punto 18.18 del Informe está provocada porque:
 - El subgrupo INVERCARIA no está legalmente obligado a formular Cuentas Anuales Consolidadas en virtud de toda la legislación citada y, además, ha sido objeto de auditoría externa independiente.
 - Ahora bien, cuando se identifica en el cuadro número 18.3 del punto 18.18 a la sociedad "Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A. (INVERCARIA). Consolidado" con la referencia aclaratoria número (1) en la cual se señala que no consolida cuentas anuales, entendemos que se refiere a que legalmente no formula Cuentas Anuales Consolidadas por estar eximida de dicha obligación.
No obstante, tenemos que manifestar que sí se aporta la Información Financiera Consolidada del Subgrupo INVERCARIA (esto es, Presupuesto de Explotación y Presupuesto de Capital) a su matriz Agencia IDEA para su integración en la Cuenta General de la Junta de Andalucía.

Desde ESPA se alega que no tiene obligación de consolidar al no existir Grupo de Sociedades (tal y como se define en el artículo 13 de la tercera parte sobre la elaboración de cuentas anuales del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad), ya que EPSA no ejerce influencia significativa sobre el PTA, al no cumplir con ninguna de las vías expuestas en el artículo 13 anteriormente mencionado, sino que tan solo participa en un 17,36%.

Por todo lo anterior, se alega que no procede las referencias a la no existencia de datos sobre cuentas consolidadas entre EPSA y la sociedad PTA".

FAGIA por su parte alega que en el apartado de Presupuestos del CUESTIONARIO PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL, REFERENCIA INFORME: JA 01/2013 puso de manifiesto lo siguiente en las preguntas a las que se hace referencia:

¿Han sido cumplimentadas las siguientes fichas, recogidas en la Orden de 23 de mayo de 2011, de elaboración de Presupuesto para el ejercicio 2012(ANEXO VII)?

Fichas PEC	NO
Fichas PAIF	NO

¿Fueron remitidas estas fichas antes del 30 de junio a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública? NO

¿Se ha elaborado el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) para el ejercicio fiscalizado 2012, de conformidad con lo establecido en el TRLGHP de la CAA (artículo 58) En caso negativo, razónelo: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

¿Se ha elaborado el presupuesto de explotación y el de capital del ejercicio 2012, en los que se detallan los recursos y dotaciones anuales conforme al art. 58.3 del TRLGHP? En caso negativo, razónelo: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

¿Se adaptaron al Presupuesto de la JA, dentro del mes siguiente a su aprobación, los presupuestos de explotación y de capital, así como el programa (PAIF) correspondiente al ejercicio 2012 de acuerdo con el art. 60.4 del TRLGHP y 4 del Decreto 9/1999?: NO. Debido a desaparición por absorción de nuestra entidad por el plan de reordenación del sector público andaluz.

En la aplicación informática de Rendición de Cuentas de esa Cámara de Cuenta Fagia incorporó en los epígrafes relativos al PAIF la documentación que se adjunta como ANEXO II de estas notas. En la que se pone de manifiesto:

Que el efecto que de la Reordenación del Sector Publico de la Junta de Andalucía sobre Fagia es la desaparición de la misma a través de un proceso de fusión por absorción.

Que se preveía que FAGIA estaría fusionada en 2012.

Que FAGIA, tal como queda reflejado en el propio Informe Provisional al que se hace referencia, al no cumplirse las previsiones existentes de desaparición presentó:

- *Informe de seguimiento de programas del 2012.*
- *Informe de seguimiento del presupuesto de explotación del 2012.*
- *Informe de seguimiento del presupuesto de capital del 2012.*

Que en los Informes antes mencionados se establecen y reflejan:

- *Las previsiones correspondientes, siendo las previsiones en consonancia con la previsión de estar ya fusionada en 2012, de CERO para todas sus partidas.*
- *Las liquidaciones correspondientes.*

Se adjuntas los cuadros de previsiones y liquidación presentados he incorporados en la aplicación de Rendición de Cuentas de esa Cámara de Cuentas, ANEXO III.

En base a lo anterior se considera que FAGIA ha cumplido con la totalidad de los requisitos que se le exigen:

- e) *La no elaboración de la documentación que se le indica en lo relativo a:*

Presupuesto de explotación para 2012.

Presupuesto de capital para 2012.

Fichas PAIF (Programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio 2012).

Fichas PEC para el ejercicio 2012

No es tal, ni se debe a considerar estar eximida de su elaboración por encontrarse en proceso de desaparición, si no que responde a que las previsiones son todas CERO.

- f) *La no elaboración de la Liquidación de los PAIF, Presupuestos de explotación y Presupuestos de capital del ejercicio 2012, no es tal dado que la misma queda reflejada en los correspondientes informes de seguimiento.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Con independencia de que en el informe no plantea la falta de consolidación en términos de incumplimiento de normativa sino de ofrecer una información más amplia del patrimonio empresarial que constituyen las entidades públicas empresariales de la JA, las razones por la que no se acepta la alegación son las siguientes:

En principio la alegación viene a confirmar lo mencionado en el informe e incluso indica que la Ley 7/2013 del Presupuesto de la CAA para el 2014 modifica el TRLGHP añadiendo un apartado 3 al art. 102 que atribuye a la IGJA la competencia para establecer los términos en que debe realizarse la consolidación de cuentas anuales, si bien el desarrollo de dicha norma está en proceso. Por otra parte, debe precisarse que la referencia legal a la que se remite (arts. 105 y 107 del TRLGHPJA) se refieren a las cuentas anuales de cada entidad, sin concretar si son cuentas individuales o consolidadas, por lo que excluir la opción de cuentas consolidadas es sólo una presunción. No obstante, quien alega pasa por alto el artículo 52.2 de la Orden de 7 de junio de 1995, de Contabilidad de la JA, que determina que la CG estará formada por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como por las cuentas consolidadas de la entidad dominante del grupo, en su caso.

En cuanto a EPSA, como en ejercicios anteriores, la alegación muestra una perspectiva parcial de la cuestión, ya que argumenta que no está obligada a consolidar por no formar grupo de sociedades, cuando se trata de una agencia pública empresarial y no una sociedad mercantil, además de manifestar que no ejerce influencia significativa sobre el PTA al tener sólo un 25,4% de participación, pues bien:

En primer lugar, el hecho de que la participación sea minoritaria no la excluye para su consolidación. Por otra parte, no se puede obviar que el PTA es una empresa mayoritariamente participada por la Junta de Andalucía a través de EPSA (18%), y no un 25,4% como indica la alegación, de IDEA (33%) y SOPREA (0,42%).

En segundo lugar, la alegación no menciona uno de los supuestos que establece el Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y que dice textualmente: "Que pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto". ¿Qué otra opción, potencialmente favorable para disponer de la mayoría de los derechos de voto, puede superar el hecho de que se trate de una empresa cuya participación mayoritaria se concentra en tres entidades públicas (EPSA, IDEA y SOPREA) de la Junta de Andalucía?

En tercer lugar IDEA, que también es una agencia pública empresarial, la incluye en su perímetro de consolidación. La Cuenta General y ahora la alegación no explican porqué en este caso si se incorpora en las cuentas consolidadas.

En cuarto lugar, el art. 33.2.e) del TRLGHP dice: “.....en el caso de empresas participadas indirectamente los presupuestos de explotación y capital se presentarán de forma consolidada. La CCA viene sugiriendo, desde el pasado, la necesidad de homogeneizar la presentación de los presupuestos y cuentas anuales de las EEPP.

Por tanto, entendemos que se dan las mismas condiciones para que IDEA y EPSA consoliden con PTA y ello permita obtener una información más completa del efecto patrimonial que PTA significa en el entramado empresarial de la JA y, en su caso, en la elaboración de las cuentas económicas adaptadas al SEC.

Mantener una postura contraria podría conllevar la creación de empresas públicas que, siendo su participación mayoritaria de la JA a través de la participación indirecta y minoritaria de varias empresas, escaparían del control y de la rendición de cuentas.

En cuanto a INCUBA, SOPREA e INVERCARIA se alega que están exentas, aspectos ya indicado y rebatido en el informe. Sin embargo, no se hacen alegaciones a las razones que se mencionan el Informe de la CCA invalidando la dispensa a la que las sociedades se acogen.

Por lo que respecta a las explicaciones relativas a INVERCARIA respecto a “Sport Center Kankú, S.L.”, no se comprende el contenido de la alegación ya que se remite a la alegación planteada a los epígrafes 18.16 y 18.17 del informe de CG del ejercicio 2011”. Y en cuanto que resulta contradictorio relacionar en el cuadro 18.3 la sociedad INVERCARIA Consolidado con referencia aclaratoria (1), no se acepta pues lo que con ello se quiere decir es que las cuentas anuales consolidadas de INVERCARIA no son objeto de examen porque no presenta cuentas anuales consolidadas, lo mismo ocurre con EPSA, INCUBA y SOPREA.

Por lo que se refiere a que SOPREA sólo cuenta con un 7,80% de INVERSEED y por ello no está obligada a consolidar, siguiendo con el fin que se pretende con la consolidación y como ya se ha mencionado el que tenga una pequeña participación no es razón para excluirlo de la consolidación, para ello existen los procedimientos apropiados de consolidación (puesta en equivalencia o de integración proporcional).

Lo alegado por FAGIA, en nada contradice el contenido del Informe. Es cierto que FAGIA no ha incorporado sus presupuestos en el Presupuesto de la JA de 2012 y el hecho de que estuviera contemplada la liquidación, extinción o disolución de la sociedad (sinedie) no es razón para dejar de hacerlo. Opinión que así lo corrobora la DGP en otra alegación posterior del mismo contenido al indicar que para el ejercicio 2013 se ha procedido a su corrección en concreto con el caso de FAGIA e INCUBA. Además ni la memoria ni el informe económico-financiero del Presupuesto para 2012 expresan las razones por las que no fueron incluidos. Por otra parte, si no se presentaron presupuestos en su momento, los informes de seguimientos no pudieron indicar cifras distintas a cero.

No debe obviarse que el Consejo de Gobierno de la JA, con fecha 27 de julio de 2010, aprobó el Plan de Reordenación del Sector Público de la JA y que dicho plan contemplaba como medidas la extinción por liquidación de INCUBA, su filial LIFISA y FOMESA, además de la absorción por “IDEA” de FAGIA. El 24 de junio de 2011, el Consejo Rector de “IDEA” acuerda la absorción por SOPREA

de INCUBA mediante fusión por absorción, acuerdo ratificado el 10 de julio de 2012 por el Consejo de Gobierno de la JA. A la fecha actual, excepto por la liquidación LIFISA la cual se ha hecho efectiva el 20 de septiembre de 2012, no se han realizados los acuerdos necesarios para la ejecución del resto de las medidas planteadas.

ALEGACIÓN Nº 21, A LOS PUNTOS 6.80, 7.15, 8.16, 18.48, 18.49 y 18.50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que la presentación de los estados de las empresas públicas de forma homogénea tanto en el presupuesto como en la cuenta general no resulta factible debido al diferente perímetro de consolidación que toma en consideración cada uno de ellos.

La legislación mercantil y contable permiten la consolidación de las cuentas anuales de las sociedades y demás entidades por sectores de actividad o grupos de empresas, por lo que la presentación consolidada de un grupo empresarial en el ámbito contable no tiene porqué coincidir con la consolidación presupuestaria, siendo ello admisible legalmente.

Asimismo, resulta esencial considerar que las normas referentes a la consolidación presupuestaria (artículo 33.2e) TRLGHPJA) difieren de las normas contables de consolidación (artículo 43 del Código de Comercio). La consolidación presupuestaria de las empresas de la Junta de Andalucía es una exigencia legal para aquellas empresas participadas indirectamente, pues como dispone el artículo 33.2 e) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, "el Presupuesto contendrá: los presupuestos de explotación y de capital de las agencias públicas empresariales y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas directamente. En el caso de sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas indirectamente los presupuestos de explotación y de capital se presentarán de forma consolidada".

Por otro lado, el artículo 107 de la citada Ley, en relación con la Cuenta General, indica que ésta se "formará con las cuentas de cada uno de las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz y consorcios y fundaciones referidos en el artículo 5.1.", sin que en ningún momento se refiera a cuentas consolidadas.

Por tanto, es el propio Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la que determina que la información contenida en el presupuesto no coincida con la registrada en la Cuenta General.

No obstante lo anterior, y aunque no resulte de aplicación a la Cuenta General de 2012, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del presupuesto para 2014, en su disposición final segunda, modifica distintos artículos del TRLGHPJA, entre ellos el 58, relativo a los presupuestos y programas consolidados. Con la nueva redacción dada al mencionado artículo, las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz que deban presentar cuentas anuales consolidadas habrán de elaborar también un programa de actuación, inversión y financiación y un presupuesto consolidado de explotación y de capital. A estos efectos, el perímetro de consolidación de-

berá coincidir con el de las cuentas anuales consolidadas. Lo anterior será de aplicación para el ejercicio presupuestario 2015. Por tanto, se va a eliminar la diferencia de criterio entre el presupuesto y la Cuenta General.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Al margen de que se trata de justificar el hecho mencionado en el Informe, al final indica que la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, modifica distintos artículos del TRLGHP que trata de subsanar la cuestión planteada.

No obstante, en el Informe no se manifiesta ninguna ilegalidad, lo que trata de poner de manifiesto es una debilidad de control, con vista al cumplimiento de los objetivos de eficacia, eficiencia y economía, por la falta de homogeneidad entre ambos documentos (Presupuestos y Cuentas Anuales). Si el presupuesto resulta ser un documento de planificación y de control de la actividad a ejecutar por una entidad y las cuentas anuales es el documento que representa su ejecución, de nada sirve si ambos documentos no ofrecen uniformidad, homogeneidad y correlación en la información.

Estos aspectos no conllevan al incumplimiento de la ley, pues no se trata de cambiar el perímetro de consolidación de las cuentas anuales de las entidades regulada por la normativa mercantil, pero si de presentar los presupuestos ajustándose al perímetro de consolidación con el que se rinden las cuentas. En este sentido, debe indicarse que el TRLGHP no especifica la forma en que las entidades deben presentar los presupuestos, salvo para las sociedades participadas indirectamente, en cuyo caso dispone que se haga de forma consolidada con las participadas directamente, lo cual resulta coherente con el procedimiento argumentado por la CCA.

ALEGACIÓN Nº 22, A LOS PUNTOS 6.87, 7.19, 18.24, 19.4, 19.7, 19.8 y 19.24 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que en virtud de la observación que se hizo a este Centro Directivo, en este mismo sentido, en relación a la Cuenta General de 2009 y 2010, se iniciaron trabajos tendentes a determinar si las fundaciones citadas por la Cámara de Cuentas como no incluidas en la Cuenta General cumplían los requisitos del artículo 55 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la CCAA. A consecuencia de los mismos se concluyó que debían incluirse tres nuevas fundaciones:

- 1. Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares de la provincia de Sevilla*
- 2. Fundación Hospital San Rafael*
- 3. Fundación Juan Nepomuceno Rojas*

No obstante, ninguna de ellas ha remitido sus cuentas anuales a este centro directivo a pesar de su requerimiento por parte del mismo, por lo que no ha sido posible incluirlas en la Cuenta General. Esta circunstancia se pone de manifiesto en la introducción de la Cuenta General de 2012.

Por lo que respecta a la Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares de la provincia de Jaén, Fundación Parque Tecnológico de las Ciencias de la Salud de Granada, Fundación Tres Culturas del Mediterráneo y F. Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, según la información disponible en este centro directivo, no cumplen ninguno de los requisitos para su consideración como perteneciente al sector público andaluz.

Por otra parte, no se dispone de información para considerar a la Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares de la provincia de Málaga y de Cádiz como fundaciones del sector público andaluz. El hecho de constituirse mediante una Orden Ministerial no figura entre los requisitos para tener tal consideración, por lo que, al no disponer de datos suficientes, no es posible determinar si pertenecen o no al sector público andaluz.

Finalmente, con respecto a la recomendación sobre la necesidad de evaluar el cumplimiento en las fundaciones aún no consideradas como pertenecientes al sector público andaluz, del criterio relacionado con la dotación al patrimonio fundacional a final de cada ejercicio, debe decirse que, a pesar de la dificultad que dicha evaluación presenta, se adoptarán medidas para impulsar su aplicación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los primeros párrafos de la alegación confirma el contenido del Informe. En cuanto al resto de la alegación, referidos a la "Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares de la Provincia de Jaén", "Parque Tecnológico de las Ciencias de la Salud de Granada", "Tres Culturas del Mediterráneo" y "F. Instituto de Estudio sobre la Hacienda Pública de Andalucía" no se considera que se haya argumentado, ni soportado que las fundaciones aludidas no reúnan los requisitos para ser públicas.

Por tanto, mientras no se aborde por parte de la JA los procedimientos para calcular la dotación al patrimonio fundacional con carácter de permanencia, por criterio de prudencia, no deben excluirse ninguna de las fundaciones relacionadas en el informe.

La IGJA puede que no tenga información sobre determinadas fundaciones, como así ocurría en ejercicios anteriores con respecto a las fundaciones "Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares de la Provincia de Sevilla", la "F. Hospital San Rafael" y "F. Juan Nepomuceno Rojas", que posteriormente tuvieron que ser reconocidas como públicas.

Por otra parte, excluir la casuística de que sean fundaciones públicas porque fueron creadas por una normativa de la JA o del Ministerio, e incluidas en la Orden que da lugar a lo dispuesto en el RD 2974/1983 de 2 de noviembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera cuando menos apresuradas. Y ello sin entrar a examinar las razones que se mencionan del porqué se encuentra adscrita a la Consejería de la Presidencia e Igualdad y su adhesión al Plan Económico de la JA a efectos del SEC'95.

ALEGACIÓN Nº 23, A LOS PUNTOS 6.88, 7.20, 7.21 19.11, 19.13 y 19.22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega lo siguiente:

La resolución del Parlamento de 6-9-2012 indicaba:

“5. Integrar todas las fundaciones que pertenecen a la Junta de Andalucía en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez que se modifique el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.”

En esa fecha la CHAP se encontraba en una fase muy avanzada de trámite de la Ley del Presupuesto 2013, por lo que no se consideró viable la modificación del TRLGHP, y tampoco la solicitud de información a todas las entidades de manera que el Presupuesto recogiera los estados correctamente.

La Ley del Presupuesto de 2014 ya contempla la modificación oportuna, y en ella se integran todas las fundaciones del sector público andaluz.

Por su parte, desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que como se viene diciendo en años anteriores, la cuestión planteada se refiere a la discrepancia entre entidades cuyas cuentas se incluyen en la Cuenta General y aquéllas que se incluyen en el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

El artículo 33.2.f) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHPJA) establece que el Presupuesto de la Junta de Andalucía incluye los presupuestos de explotación y de capital de los consorcios, fundaciones y demás entidades que perciban transferencias de financiación y que se relacionen en las Leyes del Presupuesto.

Por otra parte, el artículo 105, referido al contenido de la Cuenta General, dispone que ésta comprenderá todas las operaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como consorcios y fundaciones referidos en el artículo 5.1. Este precepto, a su vez, establece que los consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las fundaciones del sector público andaluz, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, les será de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en el TRLGHP.

Los criterios que determinan la inclusión en el Presupuesto y en la Cuenta General son distintos, por lo que las entidades incluidas en uno y otra no deben coincidir.

Asimismo, el artículo 61 del TRLGHPJA establece la obligatoriedad para las Fundaciones del Sector Público Andaluz de elaborar un Presupuesto de Explotación y/o de Capital en el caso de que percibiesen subvenciones corrientes y/o de capital, cuando y según corresponda, pero no se hace referencia en este precepto ni en ningún otro a la obligatoriedad de integrarlos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, sólo se integraron en el Presupuesto de la Junta de Andalucía los Presupuestos de explotación y de capital de la fundación FAISEM. Este hecho se debe esencialmente no al hecho de ser fundaciones sino a la sujeción de esta fundación al régimen jurídico de las empresas públicas previsto en los artículos 58 a 61 del TRLGHPJA, y especialmente, en lo que respecta a su régimen de financiación a través esencialmente de transferencias de financiación de explotación y capital.

Por tanto, según la normativa aplicable, sólo existe obligatoriedad de incluir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía los presupuestos de explotación y de capital de aquellas fundaciones que reciban transferencias de financiación y así esté previsto expresamente por la Ley de Presupuestos.

No obstante lo anterior, y aunque no resulte de aplicación a la Cuenta General de 2012, la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del presupuesto para 2014, en su disposición final segunda, modifica distintos artículos del TRLGHPJA, entre ellos el 31 y 33, relativos al contenido del Presupuesto. Con la nueva redacción dada a los mencionados artículos, se incluyen en el Presupuesto de la Junta de Andalucía los presupuestos de explotación y de capital de las fundaciones del sector público. Por tanto, a partir de la Cuenta General de 2014 se habrá atendido la recomendación de la Cámara de Cuentas.

Por lo anterior, se solicita se eliminen las cuestiones planteadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación trata de justificar los hechos mencionados en el Informe pero concluye en que se han introducido modificaciones en el TRLGHP para integrar los presupuestos de todas las fundaciones públicas de la JA

ALEGACIÓN Nº 24, A LOS PUNTOS 6.93, 7.22, 20.8, 20.10, 20.11 y 20.20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega lo siguiente:

1º Criterios de inclusión en la Cuenta General

El artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece que la Cuenta General se formará, entre otras, con las cuentas de los consorcios referidos en el artículo 5.1 del mismo.

En este, se hace referencia a los consorcios del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que señala:

“Los consorcios en los que la Administración de la Junta de Andalucía o cualquiera de las entidades que integran el sector público andaluz hayan aportado mayoritariamente dinero, bienes o indus-

tria, o se hayan comprometido en el momento de su constitución a financiar mayoritariamente dicho consorcio, han de someter su organización y actividad al ordenamiento autonómico y estarán sujetos al régimen económico-financiero, de control y contabilidad establecido en el TRLGHP.

Dicho régimen se aplicará igualmente a los consorcios en los que la designación de más de la mitad de los miembros de sus órganos de dirección corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades del sector público andaluz.”

En consecuencia, sólo habrán de incluirse en la Cuenta General aquellos consorcios que cumplan los criterios antes reseñados.

Este Centro Directivo viene realizando trabajos para determinar el número de consorcios que cumplen estos criterios y que, hasta la fecha, son 16.

Adicionalmente, y a efectos de conseguir la armonización entre el presupuesto y la Cuenta General demandado por la Cámara de Cuentas, se ha optado por incluir aquellos consorcios que perciben transferencias de financiación (9 consorcios de transporte metropolitano y el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe) y que, por ello, se incluyen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

2º Los criterios de inclusión de consorcios en la Cuenta General que se han descrito, difieren sustancialmente de los que utiliza la IGAE para incluir a un ente dentro del sector Administraciones Públicas, recogidos básicamente en el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las comunidades autónomas y el Manual de SEC 95 sobre el déficit público y la deuda pública.

Por ello, es perfectamente admisible la existencia de discrepancias en la determinación de los consorcios incluidos en la Cuenta General y los incluidos por la IGAE en el sector de Administración Pública a efectos SEC.

3º Los criterios de inclusión de consorcios en la Cuenta General que se han descrito, difieren de los que se utilizan para incluir a una entidad en el inventario de entes de la Comunidad.

El Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma es elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con la colaboración de la Intervención General de la Junta de Andalucía, para dar cumplimiento a lo aprobado en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 10 de abril de 2003.

En él se incluyen tanto los consorcios que la Comunidad Autónoma haya podido constituir, con participación mayoritaria, con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general, como aquellos otros en los que participe, junto a otras Administraciones Públicas o entidades privadas, aún cuando ninguna Comunidad Autónoma, individualmente considerada, ostente una posición de dominio, directa o indirecta, sobre la sociedad o entidad participada y siempre y cuando dicha entidad deba ser considerada pública debido a que esté controlada mayoritariamente por el sector Administraciones Públicas en su conjunto.

4º La Consejería de Hacienda y Administración Pública continúa adoptando las medidas oportunas para la publicación, en el marco del inventario de entes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los entes que pertenecen o no al sector público andaluz, así como los criterios de inclusión.

Por lo anterior, se solicita se eliminen las cuestiones planteadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice en nada el contenido del Informe, solo explica las diferencias entre las fuentes de información y los criterios de inclusión en la CG de la JA de los consorcios, sus diferencias con los utilizados por la IGAE y con los utilizados para su inclusión en el Inventario General de la JA.

ALEGACIÓN Nº 25 A LOS PUNTOS 6.94, 7.23, 20.13, 20.14, 20.15 y 20.20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Presupuestos se alega que la resolución del Parlamento de 6-9-2012 indicaba:

“6. Incorporar al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía los presupuestos de explotación y de capital de todos los consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Andalucía y que sus cuentas anuales se sometan a auditoría, una vez que se modifique el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.”

En esa fecha la CHAP se encontraba en una fase muy avanzada de trámite de la Ley del Presupuesto 2013, por lo que no se consideró viable la modificación del TRLGHP, y tampoco la solicitud de información a todas las entidades de manera que el Presupuesto recogiera los estados correctamente.

La Ley del Presupuesto de 2014 ya contempla la modificación oportuna, y en ella se integran todos los consorcios del sector público andaluz.

Por otro lado, desde el área de Control Financiero de la Intervención General se alega que por lo que se refiere a su inclusión o no en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, el artículo 33 del TRLGHP no menciona que el Presupuesto de la Junta de Andalucía deba integrar los Presupuestos de los Consorcios públicos pertenecientes a la Junta de Andalucía.

Sólo existe la obligación de elaborar un Presupuesto de explotación y capital para el caso de que percibiesen subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del TRLGHP, pero sin que ello conlleve la obligación de integrarlos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De la misma forma, el artículo 4.2 de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, sólo habilita la integración de los presu-

puestos de explotación y capital de los Consorcios de Transportes y el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe.

Aunque la Junta de Andalucía no esté obligada a la integración de estos presupuestos, porque carece de la participación mayoritaria en los mismos, sin embargo, sí contribuye a su financiación a través de transferencias de financiación, por lo que el régimen jurídico aplicable a éstos sería equivalente al aplicable al de las empresas públicas.

Esta interpretación, refrendada en los artículos 31 y 33.2 f) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, determina la inclusión de los Presupuestos de Explotación y de Capital de los Consorcios en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma siempre que reciban transferencias de financiación y expresamente se prevean en la propia Ley del Presupuesto.

No obstante lo anterior, y atendiendo las recomendaciones realizadas por esa Cámara de Cuentas en sus sucesivos informes, en la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, se han incluido, en su artículo 4, los presupuestos de explotación y capital, no sólo de los consorcios de transporte metropolitano y Sanitario del Aljarafe, sino del resto de consorcios que cumplen con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por lo anterior, se solicita se eliminen las cuestiones planteadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica lo manifestado en el Informe y concluye que la Ley de Presupuesto de 2014 ya contempla las modificaciones que subsanan las circunstancias descritas.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 6.98 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 27, A LOS PUNTOS 6.99 y 21.7 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 28, A LOS PUNTOS Nº6.101, 21.15, 21.16, 21.17, 21.18, 21.19, 21.20 y 21.45 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 29, A LOS PUNTOS 6.103, 6.104, 6.108, 7.24, 8.17, 21.30, 21.33, 21.36, 21.49 y 21.52 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA

Desde la Dirección General de Política Financiera se alega que siendo acertada la afirmación señalada en el párrafo segundo de la cuestión observada 7.24, se debe señalar que la ejecución de los

fondos no es una actividad unilateral y exclusiva de la Administración, por lo que los presupuestos son elaborados con una previsión optimista, ya que no puede ser de otra manera, pero la realidad del contexto económico-financiero andaluz y el hecho de que para una adecuada ejecución se precisa de un volumen adecuado y suficiente de solicitudes de financiación viable (con una retornabilidad más o menos garantizada) que en 2012 no se ha producido por parte del sector empresarial andaluz.

Los distintos fondos sin personalidad jurídica que se han creado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde 2009 tienen como finalidad la financiación de las empresas andaluzas en sus distintos sectores, con especial incidencia en las pymes andaluzas.

La financiación de los fondos tiene carácter retornable, ya que se trata de recursos que pueden volver a ser utilizados una vez que hayan sido devueltos, de forma que tienen una duración indefinida (no tienen carácter anual) y no están condicionados al marco presupuestario de un solo ejercicio, y significan una mayor acomodación a las recomendaciones de la Unión Europea, en el sentido de introducir un cambio en la orientación de los incentivos empresariales, abandonando la dependencia de subvenciones y sustituyéndolas por instrumentos reembolsables y sostenibles, que aportan más flexibilidad y consiguen un mayor grado de apalancamiento de recursos.

Todas las operaciones que se aprueben con cargo a cada uno de los fondos tienen que realizarse en condiciones de mercado, es decir, que en ningún caso tendrán la consideración de subvenciones o ayudas públicas, y se conceden previa solicitud de los interesados.

Los fondos se ponen a disposición de las empresas, pero tiene que haber una solicitud previa por cada solicitante (no se actúa "de oficio"). Si las empresas no solicitan operaciones, no se pueden conceder nuevas operaciones. Se actúa "a demanda" de los solicitantes, que deberán reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de cada uno de los fondos.

Cada una de las entidades encargadas de gestionar los fondos debe analizar que las solicitudes presentadas incluyen operaciones que son viables desde el punto de vista económico-financiero y cumplen los criterios fijados para cada uno de los fondos, lo que implica que muchas de las solicitudes no terminan siendo aprobadas.

Se tiene que efectuar un análisis individualizado por cada operación, fijando la calificación crediticia de cada empresa y valorando las garantías aportadas (colateralización) para fijar las condiciones financieras de la operación.

Todo ese proceso se tiene que efectuar con el mayor rigor para evitar que haya un perjuicio económico en el patrimonio de cada fondo sin personalidad jurídica, con lo que ello implica temporalmente desde el punto de vista de formalización (examen de documentación, requerimiento de documentación adicional, análisis de la misma, valoración de las garantías, formulación de propuesta de operación con las condiciones de la misma, aceptación de la misma por el solicitante, formalización de la operación ante fedatario público y constitución de las correspondientes garantías de la operación).

A eso hay que añadir que los fondos reembolsables no han sido ajenos a las dificultades de financiación de las Comunidades Autónomas y de la situación actual del sistema financiero español, y sobre todo se han visto afectados por la crisis de la economía real que ha frenado la iniciativa empresarial.

Desde IDEA se alega que la elaboración de los presupuestos de explotación de los Fondos sin personalidad jurídica son elaborados sobre la mitad del año anterior al ejercicio para el que se elaboran, es decir los presupuestos de explotación del año 2012 se elaboraron a la luz de la realidad de lo ejecutado por los Fondos en el ejercicio 2010 (año en el que fueron creados buena parte de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA) y a la luz de un avance del ejercicio 2011.

Durante la última parte del 2011 se sucedió la creación de hasta cinco nuevos fondos gestionados por la Agencia IDEA, con lo que tuvo lugar un solape de segmentos de mercado objetivos y por tanto aquellos fondos creados en ejercicios anteriores tuvieron que compartir parte de la cuota de mercado que inicialmente se tenía prevista.

Asimismo, durante la última parte del 2011 y a lo largo del ejercicio 2012 se produjo un agravamiento del escenario de crisis económica con lo que el escenario macroeconómico sobre el que transcurrían los planes de negocio analizados durante el 2012 se hostilizó y con ello disminuyeron las posibilidades de encontrar planes de negocio viables y solventes.

Por otro lado, entre las funciones atribuidas a las entidades colaboradoras de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA se encuentran el análisis y seguimiento sobre las operaciones asignadas por la Entidad Gestora, antes de elevar las propuestas de inversión al Comité de Inversión de cada uno de los Fondos para su aprobación. Teniendo en cuenta además, que todas las operaciones que se aprueben con cargo a los distintos fondos se efectúan bajo condiciones de mercado.

En línea con el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que en los convenios con los que se regulan las funciones de las entidades gestoras y las entidades colaboradoras, no se contemplan exigencias a las entidades colaboradoras ligadas al cumplimiento de la ejecución de los presupuestos, de esta manera se deja la aprobación de proyectos directamente asociada con la solvencia y la viabilidad económica de los planes de negocio. Es decir a la entidad colaboradora se le exige la máxima rigurosidad en el cumplimiento de su objetivo de análisis y formulación de las operaciones, la prioridad en la ejecución de los fondos reside en salvaguardar el patrimonio de los fondos otorgando operaciones solventes y viables; y no en la formalización ligera de operaciones con el fin de cumplir los presupuestos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se incluyen en esta alegación numerosas cuestiones observadas del Informe Provisional, cuyo factor común es la conclusión acerca de que los niveles de actividad registrados por los Fondos carentes de personalidad jurídica difieren notablemente de los previstos en sus presupuestos de explotación.

La alegación comienza aceptando la veracidad de lo expuesto (cuestión observada 7.24) y a continuación expone una relación de las razones que han confluído como causantes del bajo nivel de

actividad: problemas de planificación presupuestaria, escasez de demanda, solapamiento de segmentos de mercado objetivo entre diversos fondos, dificultades de financiación de las Comunidades Autónomas, disminución de planes de negocio viables y solventes por el agravamiento de la crisis económica, etc.

Por todo lo expuesto, se entiende que esta parte de la alegación no rebate el contenido del informe sino que se limita a justificar las causas que han confluído en que los niveles de actividad registrados estuvieran muy por debajo de lo planificado.

Finalmente, en relación a la argumentación aducida por la Agencia IDEA en cuanto a que “en los convenios con los que se regulan las funciones de las entidades gestoras y las entidades colaboradoras, no se contemplan exigencias a las entidades colaboradoras ligadas al cumplimiento de la ejecución de los presupuestos”, cabe señalar que el Informe Provisional no hace mención explícita alguna a que las entidades gestoras y colaboradoras sean las responsables de la baja ejecución registrada por la mayoría de los Fondos.

Aún así, se entiende que las entidades gestoras de los Fondos tienen asignadas funciones tales como llevar a cabo la máxima difusión de los programas o líneas de actuación a financiar con cargo a los Fondos, o la elaboración de la documentación económico financiera y contable, de la que parte la elaboración de presupuestos, que sin duda tienen incidencia sobre los niveles de actividad registrados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la alegación no debe ser admitida.

ALEGACIÓN Nº 30, A LOS PUNTOS 6.105 y 6.106 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se alega que es incorrecta la afirmación que se hace acerca de que los libramientos por las dotaciones efectuadas durante el 2012 han sido insuficientes, ya que en ningún momento debería considerarse como objetivo de la gestión de los fondos mantener flujos anuales de tesorería positivos, si acaso el objetivo debería limitarse a no tener flujos acumulados negativos, situación que en ninguno de los fondos gestionados se ha dado.

Es decir, afirmar que los libramientos por dotaciones 2012 del Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias han sido insuficientes cuando el fondo tuvo un saldo inicial de tesorería 2012 de 11,64 M€ y un saldo final 2012 de 3,40 M€, habiendo atendido todas sus obligaciones y no registrando deuda con otros fondos es incorrecto. Un exceso de tesorería en cuentas corrientes del conjunto de fondos podría interpretarse como ineficiencia financiera, toda vez que es evidente que la Tesorería Centralizada de la Junta de Andalucía negociará y gestionará mejor los excedentes en cuentas que si lo hiciesen las sociedades gestoras de cada Fondo, así la gestión de excedentes de tesorería no sólo se hace de manera conjunta con todos los demás excedentes del resto de Fondos, sino que además con los del resto de organismos comunitarios.

No obstante lo anterior es indudable que la gestión de los fondos reembolsables no ha estado ajena a las dificultades de financiación de las Comunidades Autónomas y de la situación de tensa liquidez del sistema financiero español, razón por la que los pagos de OP en determinados fondos

se han visto limitados. Frente a ello, bajo el conocimiento de la Tesorería Centralizada de la Junta de Andalucía y en un afán por no desatender las necesidades de tesorería de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA, se optó por la optimización de los libramientos por dotaciones, generándose de esta manera entradas y salidas de liquidez entre algunos Fondos (siempre entre aquellos gestionados exclusivamente por IDEA).

Todo ello permitió que durante el 2012 no existiesen problemas de liquidez en los fondos gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, y que en ningún caso la tesorería tuviese incidencia sobre la actividad desarrollada por los fondos indicados.

Durante el 2013 no han vuelto a haber entradas y salidas de liquidez entre los Fondos gestionados por IDEA, por el contrario se ha trabajado en la disminución de los saldos deudores (y por tanto acreedores) del conjunto de fondos, pasándose de una posición deudora conjunta de 12,78 M€ al cierre 2012 a una posición de 7,90 M€ al cierre 2013 como se podrá constatar en las CCAA del ejercicio 2013”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- Los dos primeros párrafos de la alegación aluden a afirmaciones del informe de forma incompleta y por tanto incorrecta, ya que el sentido en el que interpretan dichas manifestaciones no es el que se refleja en el Informe provisional.

Concretamente, la alegación rebate el concepto de que *“los libramientos por las dotaciones efectuadas durante el 2012 han sido insuficientes”*, e insiste en dicha argumentación arguyendo que *“un exceso de tesorería en cuentas corrientes del conjunto de fondos podría interpretarse como ineficiencia financiera”*.

Por el contrario, el informe dice literalmente *“los libramientos que estaban pendientes de pago por las dotaciones de ejercicios anteriores, se ha mostrado insuficientes para el mantenimiento de los niveles de tesorería”*, y la literalidad de lo expuesto se argumenta con la profusión de cifras que se reflejan en la propia cuestión observada nº 21.22.

El Informe no incide por tanto sobre la insuficiencia de libramientos *per se*, sino que argumenta su insuficiencia en conexión con el concepto de los niveles de tesorería.

Es idéntica la argumentación en cuanto a la interpretación incompleta de la literalidad y el sentido de lo expresado en el Informe en lo que concierne al Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias, ya que el informe no *“afirma que los libramientos por dotaciones 2012 del Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias han sido insuficientes”*, tal como expresa la alegación, sino que se limita a expresar que dicho Fondo cerró el ejercicio con un flujo negativo de -8,24 M€, sin que haga apreciación alguna a la insuficiencia de dotación a ese Fondo en concreto.

- El texto de la alegación continúa haciendo una relación de los condicionantes que han provocado las dificultades de financiación, así como las soluciones planteadas para resolver los problemas de liquidez, aspectos que ya están considerados en el Informe provisional y que la ale-

gación no viene a contradecir, sino antes al contrario, se entiende que confirman lo manifestado en el Informe.

- Finalmente, ante la argumentación alegada acerca de que los problemas de liquidez en ningún caso han tenido incidencia sobre la actividad desarrollada por los fondos gestionados por la Agencia IDEA, cabe poner de manifiesto que en el Informe provisional no se hace mención alguna a dichos fondos en particular, sino que hace una mención genérica y cita a otro fondo no gestionado por la Agencia IDEA, que en su propia memoria de actividades del ejercicio describe las incidencias de las citadas dificultades financieras.

En consecuencia con todo lo expuesto, se entiende que la alegación no debe ser aceptada en ninguno de sus argumentos.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 6.107 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se alega que al cierre de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se dio cumplimiento a la estipulación por la que se regula el Fondo de Reserva de cada los distintos Fondos a través de sendos documentos emitidos por la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía, que certifican la existencia de dichos Fondos en la propia Tesorería General en lugar de una cuenta específica de cada Fondo, y además certifica que dicho centro directivo cuenta con recursos disponibles para realizar el pago de los mismos.

Tras el primer año de funcionamiento de fondos carentes de personalidad jurídica y a la luz de la flagrante situación de tensa liquidez en los mercados, se hizo evidente la ineficiencia de parte de la estipulación decimosegunda de los convenios que regula el fondo de reserva y que dicta que el quince por ciento (15,0%) del saldo vivo de las operaciones formalizadas con cargo a un Fondo se dote en una cuenta específica de la tesorería del Fondo.

Es evidente que la Tesorería Centralizada de la Junta de Andalucía negociará y gestionará mejor los saldos de las cuentas en donde se instrumente el Fondo de Reserva que si lo hiciese la sociedad gestora de cada Fondo, ya que así la gestión de estos saldos se hace de manera conjunta con todos los demás saldos generados por el resto de Fondos y más aún, con todos los demás organismos comunitarios.

Esta modificación dada en aras de una gestión más eficiente, encuentra su justificación toda vez que el único partícipe de los Fondos y por tanto valedor máximo de la eficiencia en la gestión de sus recursos es la Junta de Andalucía, razón por la que tanto en los nuevos convenios como en las modificaciones de éstos firmados a partir de finales del 2012, se prescinde de parte de esta exigencia, limitando la constitución del Fondo de Reserva a sólo las operaciones de aval que se concedan y permitiendo que éste conste en cuentas de la tesorería centralizada, en lugar de hacerlo en cuentas de cada uno de los Fondos.

De esta manera se elimina el importe del fondo de reserva correspondiente a las operaciones de préstamos o de inversiones en capital, toda vez que carece de sentido prever que en una operación como las señaladas se podrá perder más que el importe desembolsado y por tanto se deberá re-

servar parte de la tesorería de un Fondo para hacer frente a una posible futura contingencia de este tipo. Por el contrario, además de limitar la constitución del fondo de reserva a las operaciones de aval, se incrementa el importe reservado del 15% al 25% del saldo vivo de las operaciones avalladas.

Razón por la que no podemos estar de acuerdo con la afirmación del informe provisional respecto a que esta medida supondría una disminución de las garantías ante los riesgos que se asuman por la actividad desarrollada por los FCPJ (Cuestión observada nº 21.28).

Además de lo indicado, existe un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda con código HPPI00225/11, de 27 de julio de 2011, en el que se afirma: "...en segundo plano, debe recordarse que la asunción por parte de la Administración Pública de hacer frente y asumir la gestión de los fondos sin personalidad jurídica conlleva que determinadas cantidades se presupuesten para quedar destinadas directamente al sector de actividad concreto a financiar, y con ello se mantiene que las cantidades que se separan de esa afectación concreta tanto para sostener el fondo de reservas como para pagar su gestión desvirtúan la pretensión última del destino dado por el legislador a una quantum concreto".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- En el primer párrafo del texto de la alegación, la Agencia IDEA alude al "cumplimiento de la estipulación por la que se regula el Fondo de Reserva de cada uno de los distintos Fondos a través de sendos documentos emitidos por la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía, que certifican la existencia de dichos Fondos en la propia Tesorería General en lugar de una cuenta específica de cada Fondo, y además certifica que dicho centro directivo cuenta con recursos disponibles para realizar el pago de los mismos."

La conclusión del informe provisional que es objeto de esta alegación, está sustentada por las propias memorias anuales de los Fondos, en las que se hace mención del incumplimiento de la estipulación sobre la constitución del Fondo de Reserva. Estas Cuentas Anuales, están formuladas por los propios responsables de la gestión de los Fondos, (en el caso de la Agencia IDEA, por su Director General), y todas ellas han sido auditadas.

En cuanto a la afirmación que hace la alegación de que "dicho centro directivo (la DGTyDP) cuenta con recursos disponibles para realizar el pago de los mismos", cabe señalar que lo puesto de manifiesto en la cuestión observada 21.27 del Informe provisional, en el que se refleja que el estado de la tesorería de los FCPJ, conjuntamente considerado no resultaba ser suficiente para hacer frente a este requisito.

Además de tratarse de un procedimiento diferente del establecido en la norma, y de que no rebate los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, la Agencia IDEA no aporta junto a la alegación, documentación que soporte su argumentación, por lo que se entiende que la evidencia documental relevante es la que ofrecen las Cuentas Anuales auditadas de los Fondos carentes de Personalidad Jurídica, rendidos en la Cuenta General, y en consecuencia, se entiende que la alegación no debe ser admitida.

- El resto del texto de la alegación no está referido a la cuestión observada que es objeto de la misma, y se reproduce textualmente en la alegación nº 95, por lo que el tratamiento de estas argumentaciones se efectuará para dicha alegación.

ALEGACIÓN Nº 32, A LOS PUNTOS 6.108, 21.49 y 21.52 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

La labor de las entidades gestoras y colaboradoras no se circunscribe sólo a analizar las solicitudes de financiación que se presentan. Dentro de la retribución que se abona a las entidades gestoras y colaboradoras se incluye la labor de seguimiento y control de las operaciones formalizadas, incluyendo las labores de cobro de las cuotas y comisiones de las operaciones y, en su caso, las incidencias de impagos y problemas de morosidad y fallidos.

Además hay que señalar que los gastos de estudio, de formalización, de seguimiento son muy diferentes en función del tipo de operación formalizada y del volumen de la operación, el proyecto presentado, así como en función del tipo de empresa solicitante. Así por ejemplo, una operación de préstamo participativo o de capital riesgo tiene una gestión previa y pos formalización mucho más laboriosa y compleja que un préstamo simple de pequeña cuantía a un autónomo.

Por tanto, los gastos de gestión establecidos en los convenios están adaptados a las peculiaridades de los instrumentos financieros, proyectos o actuaciones financiables y tipología de empresas destinatarias, sin que el número de operaciones pueda considerarse el elemento más relevante para determinar la labor realizada por los gestores y, por tanto, el elemento determinante de la retribución.

Señalar asimismo, que las labores de seguimiento de impagos y los gastos de reclamación extrajudicial y judicial son muy diferentes entre unos fondos y otros, habiéndose convertido en una partida de trabajo y de gasto muy relevante.

Hay que señalar por último que en algunos casos hay entidades financieras colaboradoras cuya imputación de gastos a las operaciones se realiza en base al volumen de la operación con un mínimo por operación, y no devenga una cantidad idéntica por cada operación (un ejemplo claro de esto es el Banco Europeo de Finanzas entidad colaboradora del Fondo de apoyo a pymes agroalimentarias). Esta es la práctica habitual en el sistema financiero.

Se solicita la eliminación de esta cuestión del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...)

La alegación trata de rebatir lo argumentado en el informe en base a que los gastos de gestión establecidos en los convenios están adaptados a las peculiaridades de los instrumentos financieros, proyectos o actuaciones financiables y tipología de empresas destinatarias.

Aún admitiendo de que ese fuera el propósito apriorístico de los convenios reguladores, al analizar los datos que se desprenden de la realidad de la gestión denotan la existencia de casos en que las fórmulas de cálculo de los gastos generales no están siendo acordes a una retribución ajustada a la actividad desarrollada, y por ello, se hace necesario la reformulación del cálculo de estos gastos en base a otros criterios que tengan en cuenta la realidad del funcionamiento y actividad de los Fondos.

En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 6.110 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 6.114 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 6.133 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 8.17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se alega que la elaboración de los presupuestos de los FCPJ son elaborados sobre la mitad del año anterior al ejercicio para el que se elaboran, es decir los presupuestos de explotación del año 2012 se elaboraron a la luz de la realidad de lo ejecutado por los Fondos en el ejercicio 2010 (año en el que fueron creados buena parte de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA) y a la luz de un avance del ejercicio 2011.

Durante la última parte del 2011 se sucedió la creación de hasta cinco nuevos fondos gestionados por la Agencia IDEA, con lo que tuvo lugar un solape de segmentos de mercado objetivos y por tanto aquellos fondos creados en ejercicios anteriores tuvieron que compartir parte de la cuota de mercado que inicialmente se tenía prevista.

Asimismo, durante la última parte del 2011 y a lo largo del ejercicio 2012 se produjo un agravamiento del escenario de crisis económica con lo que el escenario macroeconómico sobre el que transcurrían los planes de negocio analizados durante el 2012 se hostilizó y con ello disminuyeron las posibilidades de encontrar planes de negocio viables y solventes.

Por otro lado, entre las funciones atribuidas a las entidades colaboradoras de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA se encuentran el análisis y seguimiento sobre las operaciones asignadas por la Entidad Gestora, antes de elevar las propuestas de inversión al Comité de Inversión de cada uno de los Fondos para su aprobación. Teniendo en cuenta además, que todas las operaciones que se aprueben con cargo a los distintos fondos se efectúan bajo condiciones de mercado.

En línea con el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que en los convenios con los que se regulan las funciones de las entidades gestoras y las entidades colaboradoras, no se contemplan exigencias a las entidades colaboradoras ligadas al cumplimiento de la ejecución de los presupuestos,

de esta manera se deja la aprobación de proyectos directamente asociada con la solvencia y la viabilidad económica de los planes de negocio. Es decir, a la entidad colaboradora se le exige la máxima rigurosidad en el cumplimiento de su objetivo de análisis y formulación de las operaciones, la prioridad en la ejecución de los fondos reside en salvaguardar el patrimonio de los fondos otorgando operaciones solventes y viables; y no en la formalización ligera de operaciones con el fin de cumplir los presupuestos”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reitera literalmente parte del contenido de la alegación nº 29/127 de este mismo Informe, estando la cuestión observada también incluida en dicha alegación.

Por tanto, en base a las mismas argumentaciones puestas de manifiesto en el tratamiento de la citada alegación, no procede la admisión de esta alegación.

ALEGACIÓN Nº 37, A LOS PUNTOS 9.8 Y 9.95 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 9.21 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 39, AL 9.70 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 10.3 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Consejería de Fomento y Vivienda, en concreto desde su Secretaría General Técnica se alega que las modificaciones presupuestarias correspondientes a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (actual Consejería de Fomento y Vivienda) suponen una cuantía importante respecto a sus créditos iniciales debido, principal y excepcionalmente, a una generación de crédito, por importe de 213.472.968,51 euros, realizada en virtud del Acuerdo de 4 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno, de regularización de operaciones pendientes de imputación presupuestaria, sobre gasto declarado.

Como aparece en el cuadro 9.19, del punto 9.97 del informe de la Cámara de Cuentas (JA-01/2013) sobre la Cuenta General, Contratación pública y Fondos de Compensación Interterritorial 2012, el saldo final de la Cuenta 409 del ejercicio 2011 correspondiente a esta Consejería ascendía a 136,15 millones de euros.

Por su parte, la AOPJA tenía como certificaciones de obra no contabilizadas a 31 de diciembre de 2011 por importe de 82,2 millones de euros.

Ambas cantidades dieron soporte a la modificación presupuestaria de expediente 2012/000708 por importe de 213.472.968,51€.

El elevado importe de la Cuenta 409 deriva de la drástica reducción de desde 2008, han venido registrando los créditos presupuestarios iniciales para operaciones de capital de la Consejería de Fomento y Vivienda (-75,5%) y de las no disponibilidades determinadas sobre los mismos por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Esta modificación, al basarse en un hecho totalmente excepcional, no debería tenerse en cuenta a la hora de valorar el importe de las modificaciones presupuestarias, que en condiciones normales, realiza una Consejería en un ejercicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no pone de manifiesto ningún error en la redacción del informe, sino que aporta una justificación sobre el motivo de que se haya producido la variación sobre los créditos iniciales. En la medida en que no se hacen explicaciones detalladas sobre la composición de las modificaciones en cada una de las secciones presupuestarias, no debe admitirse la alegación, pues una modificación de la redacción del informe para esta sección presupuestaria en concreto restaría homogeneidad al mismo.

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO 12.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Secretaría General de Hacienda se alega que en el apartado 12.1 de liquidación de derechos, se incluye un cuadro, el 12.7, de indicadores de ingresos de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas, entre los que se incluye uno de presión fiscal, calculado como el cociente de la recaudación por los capítulos 1 a 3 entre la cifra de población.

En el epígrafe 12.11, se señala que tales indicadores de ingresos reflejan un aumento de la presión fiscal.

Dicho comentario es erróneo, puesto que el cociente “derechos reconocidos por capítulos 1 a 3 / Población” no responde al concepto de presión fiscal.

El término presión fiscal se refiere al porcentaje del producto interior bruto que el sector público detrae como ingresos coactivos (es decir por impuestos) y se mide como el cociente de la recaudación por impuestos del conjunto de administraciones públicas entre el producto interior bruto.

El hecho de que la recaudación de un impuesto de destine a financiar las competencias de una u otra administración no tiene efecto alguno sobre la presión fiscal.

Se propone, por tanto suprimir del cuadro 12.7 la ratio que se ha denominado presión fiscal y el correspondiente comentario del epígrafe 12.11.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El indicador recogido en el informe como “presión fiscal por habitante” es el definido por la propia Junta de Andalucía en la publicación “Principales indicadores de la actividad económico-

financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía” y cuyo enlace para consultarla se ofrece al final del punto alegado. En la citada publicación, además de ofrecerse las cuantificaciones de los indicadores, se incluye un glosario de definiciones que al referirse a la “presión fiscal por habitante” señala: “Para conocer el importe medio que dedica cada uno de los andaluces al pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales, es decir, ingresos de origen tributario, se calcula la presión fiscal por habitante, que se obtiene como el importe de los derechos reconocidos netos en ingresos de naturaleza tributaria y el total de la población andaluza”.

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 12.17 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 12.37 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 12.41 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 13.7 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Por otro lado, desde la Consejería de Fomento y Vivienda, en concreto desde la Secretaría General Técnica se alega que en este apartado, en su primer párrafo se indica: “Esta Intervención Provincial no tiene acceso a información contable (documentos contables) en el Sistema Júpiter, por lo que no se puede hacer ciertas comprobaciones como las justificaciones y los ingresos recibidos.

Esta limitación aparece reflejada en los puntos 2, sobre “Comprobación de la aplicación de las normas generales”; 5, sobre “Comprobación de los saldos pendientes de justificar”; 6, sobre “Comprobación de ingresos recibidos”.

En el segundo párrafo de este apartado primero se hace constar la afirmación del órgano gestor de la Delegación Provincial en cuanto a que la gestión relacionada con la contabilización de los documentos que sirven de soporte a las operaciones de ingresos y pagos en dicha cuenta de funcionamiento está centralizada en las respectivas direcciones generales de Infraestructuras y de Movilidad, a las que se ha solicitado mediante sendos oficios de fecha 26 de junio de 2012, copias de los documentos contables de los expedientes de expropiaciones referidos a dicha Delegación Provincial, así como de los libramientos realizados a partir de 01/01/2012.

En el mismo escrito, se constata la subsanación de las observaciones reflejadas en el punto 8 de la misma acta de control 3.2., referida a “En el “concepto” de los ingresos no se indica el tipo de documento de procedencia y la aplicación presupuestaria (regla 19.2 de la Instrucción citada).

Los libros y registros sucesivos sujetos a comprobación de acuerdo con la Resolución de 3 de diciembre de 1990, resultan haber sido cumplimentados satisfactoriamente, aún cuando en las con-

clusiones y recomendaciones del acta se hace especial hincapié en la importancia de la limitación mencionada en el punto 1.

Una vez se tiene la información suficiente, reclamada a los servicios centrales de las direcciones generales responsables de los expedientes, se confecciona el libro "ficha control de libramientos" y se aporta para su consiguiente control tal y como aparece reflejado en el escrito de subsanaciones al acta, redactado por la Intervención Provincial con fecha 23 de mayo de 2013.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera parte de la alegación no contradice el contenido del informe, sino que comenta la estructura seguida en el mismo. Se admite la sugerencia y se modifica el título del epígrafe.

Las observaciones efectuadas por la Consejería de Fomento y Vivienda parece que tratan de justificar lo señalado en el apartado 9 del punto 13.7. En el informe de fiscalización se transcribe el literal de la documentación facilitada por la IGJA.

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 14.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Intervención General se pone de manifiesto que actualmente se está trabajando en el análisis, depuración y regulación de las cuentas de operaciones extrapresupuestarias y de los saldos pendientes de aplicación, así como en la definición de procedimientos y actuaciones a realizar para evitar que permanezcan saldos pendientes de aplicación con cierta antigüedad.

Previendo tener finalizados dichos trabajos de cara a la implantación del nuevo sistema económico-financiero y contable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice y justifica lo manifestado en el informe, al señalar que la IGJA está efectuando los trabajos pertinentes para la depuración y regulación de los saldos de las partidas de operaciones pendientes de aplicación.

ALEGACIÓN Nº 47, AL PUNTO 14.16 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales se alega que como ya se ha venido manifestando desde el informe provisional de 2006, al estar definida su naturaleza extrapresupuestaria en una Ley del Parlamento de Andalucía, no se entiende que el informe refleje la afirmación de que la operación tiene carácter presupuestario, sin que se sustente dicha conclusión en fundamento alguno, ni jurídico ni contable.

Desde la Junta de Andalucía se sigue considerando que la naturaleza del anticipo extraordinario concedido al Municipio de Marbella no es presupuestaria por las razones que se han alegado año tras año y que se repetirán a continuación.

En este sentido, se desea resaltar que la realidad incuestionable es que la Junta de Andalucía no puede mantener que su naturaleza sea presupuestaria y no puede atender los requerimientos en este sentido que se vienen recogiendo en los últimos informes de fiscalización, ya que al provenir la definición de su naturaleza del Poder Legislativo, manifestado mediante una Ley aprobada en el Parlamento de Andalucía, no cabe argumentación en contrario, al menos por parte de esta Administración ante esa manifestación expresa, formal y del máximo rango jerárquico, del Poder Legislativo en nuestra Comunidad Autónoma.

No obstante lo anteriormente expuesto, se adjuntan de nuevo las razones que a juicio de esta Administración justifican su naturaleza y debieron inspirar al Legislador:

1.- Con carácter general, la figura de los anticipos a Corporaciones Locales, se incluye año a año en las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al tratarse de entregas anticipadas de fondos que habrán de recibir con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el pago se realiza extrapresupuestariamente, porque al presupuesto de gastos se imputarán, en su día, los que se realicen en concepto de Participación en Ingresos del Estado, ya que en caso contrario, la ejecución del gasto se duplicaría. Consecuentemente, los reintegros que se van produciendo mensualmente, se contabilizan, igualmente, extrapresupuestariamente.

2.- La excepcionalidad de la situación del Municipio de Marbella motivó la adopción de una medida excepcional, la concesión de un anticipo de tesorería extraordinario por medio de una Ley del Parlamento de Andalucía.

A diferencia de una Ley de Crédito Extraordinario, en la que se ha de indicar expresamente con cargo a qué aplicación del Presupuesto de Gastos ha de imputarse el crédito concedido y con cargo a qué aplicaciones del mismo, mediante la baja de créditos por la misma cuantía, se financia dicho crédito extraordinario (véase a estos efectos y a modo de ejemplo, la Ley 7/2005, de 3 de mayo), la Ley 5/2006, concede un Anticipo Extraordinario de Tesorería (artículo 1), figura con naturaleza intrínsecamente extrapresupuestaria y se hace "con cargo a los saldos disponibles de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma", que tampoco tienen en modo alguno naturaleza presupuestaria, pues no son créditos o débitos, de los que sí podría discutirse su naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria, sino recursos financieros, a los que no se puede aplicar tal naturaleza.

Por idéntico motivo al expuesto en los anticipos ordinarios de Tesorería a las Corporaciones Locales, el "anticipo" no es más que el "adelanto" de un pago (la Participación en Ingresos del Estado en este caso) y es esto último lo que tiene naturaleza presupuestaria, sin que pueda aplicarse tal calificativo al anticipo, porque en caso contrario se duplicaría el gasto.

Por último, aunque debería ser el primer razonamiento, el Legislador no ha querido que sea un gasto presupuestario, porque disponiendo de la figura del crédito extraordinario no ha tenido a bien su utilización, sino que ha optado por la del anticipo de tesorería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El criterio contable recogido en el punto alegado es el que viene manteniendo la Cámara de Cuentas desde el ejercicio 2006, año en el que se autorizó la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al municipio de Marbella, por Ley 5/2006, de 17 de octubre. Tal como se ha reiterado en informes anteriores, por las singulares características de dicha operación, se entiende que ésta no tiene naturaleza de anticipo de tesorería para cubrir necesidades transitorias de tesorería sino de un préstamo a largo plazo. De ahí que las disposiciones y el reintegro de las cantidades anticipadas debieron imputarse al capítulo VIII del presupuesto de gastos y de ingresos, respectivamente.

En este sentido, la Orden de 31 de enero de 1997 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 y la Orden de 23 de mayo de 2011 por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2012 establecen que el artículo 82 del presupuesto de gastos "Concesión de préstamos al sector público", recoge los préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y a largo plazo concedidos al sector público, y el artículo 82 del presupuesto de ingresos "Reintegro de préstamos concedidos" y concretamente el concepto 823 "De anticipos y préstamos concedidos a CCLL, comprende los ingresos obtenidos por reintegros y anticipos concedidos a las CCLL.

ALEGACIÓN Nº 48, AL PUNTO (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO 14.40 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO 14.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se reiteran las alegaciones hechas a observaciones de la Cámara de Cuentas en informes anteriores sobre este mismo tema.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública no es órgano cuentadante de las "certificaciones de descubierto". La recaudación de tributos e ingresos de derecho público en periodo ejecutivo es competencia en la actualidad de la Agencia Tributaria de Andalucía. La inclusión de estas "certificaciones" en la agrupación de valores no se considera adecuada a la actual estructura de la Consejería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice y justifica el hecho detectado en el informe, señalando que la DGT y DP no es órgano cuentadante de las "certificaciones de descubierto".

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO 15.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO 15.47 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO 15.54 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se alega que con objeto de recoger la información más reciente, debe señalarse que con fecha 12 de diciembre de 2013, la Agencia Moody's revisó la perspectiva de la calificación otorgada a estable. Por su parte, la agencia Fitch Ratings también revisó a estable la perspectiva del rating asignado el 13 de diciembre de 2013.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación sugiere que se incluyan en el informe las revisiones de las calificaciones crediticias realizadas por dos de las Agencias de Rating con fechas 12 y 13 de diciembre de 2013, cuando ya los trabajos de campo se habían cerrado y el borrador de informe estaba redactado (fechado el 20 de noviembre de 2013).

No debe obviarse que el alcance de la fiscalización temporal de este informe es el ejercicio 2012, y los movimientos registrados en las calificaciones crediticias en dicho periodo están recogidos en la cuestión observada 15.56 y no sufren alteración alguna por las revisiones de diciembre de 2013.

Pero dado que el informe trata de dar una información sobre la calificación crediticia lo más actualizada posible, se cree oportuno hacer una mención de los relatados hechos posteriores al cierre de los trabajos en una nota a pie de página.

ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO 15.58 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 55, AL PUNTO 15.59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se opina que el límite de endeudamiento vivo por operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, debe calcularse sobre el presupuesto consolidado. De tal forma dicho límite quedaría fijado en 3.842,41 M€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 72.3 del TRLGHPJA establece que: "Las necesidades de la Tesorería, derivadas de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos, podrán atenderse ... siempre que la suma total no sea superior al 12 por ciento de los créditos iniciales que autorice el Presupuesto".

Por tanto, no es explícita la Ley de Hacienda Pública en cuanto a si este porcentaje se refiere al presupuesto de la Junta de Andalucía o al consolidado.

En cambio, el artículo 35 de la Ley del Presupuesto de 2012, que autoriza estas operaciones (vinculadas al cumplimiento del 72.3 del TRLGHPJA), está referido a las operaciones de endeudamiento propias de la Junta de Andalucía, mientras que se destina otro artículo de dicha norma presupuestaria, el 36 concretamente, titulado “De las operaciones de endeudamiento del sector público andaluz y de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía”, que tal como menciona en su título, desgrena todas las autorizaciones de endeudamiento propias de estas entidades, que en los casos de operaciones de tesorería están vinculados a no superar el límite del 12% de sus presupuestos propios.

Por lo expuesto, en contra de la opinión vertida por la DGTyDP en su alegación, se entiende que la ley del presupuesto establece una diferenciación al efecto de las autorizaciones de endeudamiento por plazo inferior a un año por necesidades de tesorería, entre la Junta de Andalucía y otros entes que consolidan, por lo que se considera adecuado el cálculo del límite en base al presupuesto de la Junta de Andalucía que se realiza en el Informe provisional.

En cualquier caso, el hecho de que se cifre en base al presupuesto de la Junta de Andalucía o al consolidado no afecta al cumplimiento del límite establecido, ya que las cifras de endeudamiento a corto plazo realmente formalizadas estuvieron muy por debajo del límite autorizado.

ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO 15.60 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 57, AL PUNTO 15.64 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Para la Agencia Pública Empresarial de la RTVA el límite de endeudamiento que se autorizó en las Resoluciones dictadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública se fijó en el 12% del conjunto de sus presupuestos (se adjuntan copias de las Resoluciones de endeudamiento). En consecuencia, el importe que aparece en “endeudamiento autorizado 2012” (49,41 M€) para dicha Agencia es erróneo, debiéndose suprimir, por tanto, ese importe del cuadro.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El art 36.1.d) de la Ley 18/2011 del presupuesto para 2012 dice:

Facultar a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para formalizar préstamos con entidades financieras públicas o privadas dentro de las limitaciones que establezca el Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado.

En consecuencia, no se acepta esta parte de la alegación, ya que el importe de 49,41 M€ que consigna tanto el cuadro nº 15.20 como la cuestión observada 15.68 del informe provisional, se corresponde exactamente con la que figura en el Programa Anual de Endeudamiento, que fue remitido por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, como límite para la Agencia Pública Empresarial de la RTVA y sus sociedades filiales.

ALEGACIÓN Nº 58, AL PUNTO 15.66 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 59, AL PUNTO 15.67 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 60, AL PUNTO 15,68 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se alega que respecto del redactado de este epígrafe, conviene matizar que el régimen de autorización de endeudamiento previsto en el artículo 36.1.d) de la Ley 18/2011, no fijaba un importe concreto de endeudamiento autorizado para estos entes. El límite se establecía respecto del saldo vivo de la deuda al cierre del ejercicio que no podía superar el importe fijado por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en las correspondientes de resoluciones de autorización de las operaciones de crédito. Este límite quedó fijado en 180 M€ para la Agencia de Obra Pública y para la Agencia Pública Empresarial de la RTVA se fijó en el 12% del conjunto de sus presupuestos.

En consecuencia, se considera más correcto empezar este párrafo de la siguiente manera: "Los saldos vivos autorizados al cierre del ejercicio fueron de 180 M€ y del 12% del conjunto de sus presupuestos, respectivamente para la Agencia de Obra Pública y la Agencia de la RTVA (...)"

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El art 36.1.d) de la Ley 18/2011 del presupuesto para 2012 establece:

"Facultar a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) para formalizar préstamos con entidades financieras públicas o privadas dentro de las limitaciones que establezca el Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado."

En consecuencia, no se acepta la alegación, ya que el importe de 49,41 M€ que consigna tanto el cuadro nº 15.20 como la cuestión observada 15.68 del informe provisional, se corresponde exactamente con la que figura en el Programa Anual de Endeudamiento, que fue remitido por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, como límite para la Agencia Pública Empresarial de la RTVA y sus sociedades filiales.

ALEGACIÓN Nº 61, AL PUNTO 15.70 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 62, AL PUNTO 15.74 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 63, AL PUNTO 15.76 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 64, AL PUNTO 16.2 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 16.10 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se alega que en el tipo de aval "Aval de reestructuración" se refleja un "saldo final" de 38,03 M€.

No obstante, se trata de un error, pues el importe real es 36,53 M€.

La diferencia, que asciende a 1,50 M€, corresponde a un aval otorgado a la sociedad Mundo Newlar, que se canceló con fecha 2012.

La situación de riesgos a 31/12/2012 se remitió a la Consejería el 15/01/2013 y no fue hasta el 2º trimestre de 2013 cuando se detectó la cancelación de dicho expediente, que se encontraba, hasta esa fecha, pendiente de registrar en la contabilidad de IDEA.

Se procedió a registrarlo para la formulación de cuentas anuales 2012 y a comunicarlo a la Consejería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación argumenta un defecto en el registro de la cancelación de un aval, que asciende a 1,50 M€, que habiéndose producido a lo largo del ejercicio 2012, no fue contabilizado hasta el segundo semestre de 2013.

Se ha comprobado en los estados rendidos por la DGTyDP que el importe de 1,5 M€ garantizado a la sociedad en cuestión, corresponde en realidad con la suma de tres avales otorgados a la citada sociedad, y no a un solo aval como refleja la alegación, lo que incide sobre la imprecisión de la información comunicada por la Agencia IDEA en su argumentación.

Se entiende que no debe ser admitida la alegación en base a los siguientes criterios:

- El art. 31.6 de la Ley 18/2011 del Presupuesto de 2012 establece que "la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía comunicará trimestralmente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el importe y las ca-

racterísticas principales de los avales que otorgue, así como las variaciones que en los mismos se produzcan”.

La información que refleja el Informe provisional es reflejo de dichas comunicaciones trimestrales que fueron remitidas por la DGTyDP, sin que la alegación de la Agencia IDEA aporte documentación soporte de su argumentación, por lo que se entiende que la evidencia documental relevante es la recibida desde la Consejería de Hacienda y Administración Pública, máxime cuando se han detectado imprecisiones y errores en los datos aportados por la alegación.

- Se trata de un hecho posterior al cierre del ejercicio, cuyo registro cuenta con los procedimientos adecuados para la corrección de las cifras, que en su caso, serán tenidas en cuenta en los datos del informe del ejercicio 2013 como rectificación del saldo inicial.
- Durante el trabajo de campo, se ha requerido a la DGTyDP en varias ocasiones para solicitud de aclaración e información adicional sobre las cifras de los avales otorgados por la Agencia IDEA durante 2012, sin que se haya puesto de manifiesto de manera verbal o escrita el caso expuesto por la alegación ni la rectificación de las cifras.

ALEGACIÓN Nº 66, AL PUNTO 16.23 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 67, A LOS PUNTOS 17.3, 17.60 Y ANEXO 25.17.16 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 68, AL PUNTO 17.50 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Agencia Tributaria de Andalucía se considera que ha debido existir un error en la identificación de la concreta Agencia, a que correspondan las facturas e importes citados.

La ATRIAN no ha realizado ningún pago de ninguna de sus facturas con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El cuadro 17.25 muestra información, por agencias, relativa a las facturas e importes pagados a proveedores a través del Fondo de Liquidez Autonómico. Como se puede observar, la fuente de la información que muestra ese cuadro es la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA), a la que se ha solicitado aclaración de esta discrepancia. Según la IGJA un bloque de facturas pagadas con cargo al FLA se abonaron a través de las Tesorerías de la Junta y Agencias con cargo al anticipo recibido por ese Fondo. En esta situación se encuentran las 119 facturas que se imputan a la ATRIAN, por lo cual la agencia no puede realizar el seguimiento del pago de estas facturas, siendo correctos los datos facilitados.

ALEGACIÓN Nº 69, AL PUNTO 17.80 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la AGAPA se presenta la siguiente alegación:

Recordar a la Cámara de Cuentas que el párrafo de la memoria de la Cuenta General, pág. 721, continúa diciendo:

Estos derechos totalizan 6.411.835,21 euros y serán reconocidos en el ejercicio contable de 2013, lo que supondrá el efecto contrario al producido en el ejercicio 2012.

Adicionalmente, debemos hacer constar que existen otros documentos por cobrar por la Agencia, por importe de 1.179.173,27 euros que no llegaron a ser fiscalizados con cargo al presupuesto de gastos de distintos programas de la JA, pero que lo serán en el ejercicio 2013. Estos documentos corresponden a actuaciones realizadas por la AGAPA en 2012. Al igual que en el caso señalado antes, el reconocimiento de estos derechos supondrán mayores ingresos en el ejercicio 2013. (se adjunta).

Debe tenerse en cuenta que, conforme a la Orden de 16 de octubre de 2012, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de 2012, la Intervención General cuenta con autorización para realizar las operaciones necesarias para ajustar obligaciones a favor de las AREs y los derechos a cobrar en la contabilidad de las mismas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el párrafo alegado se ofrece información relativa al resultado presupuestario a 31 de diciembre de 2012, que presenta un importe negativo de -6,92 M€. Al objeto de matizar este resultado negativo, se ha considerado conveniente incluir en el informe la información que recoge la memoria de esta agencia relativa a la no contabilización de documentos contables a su favor, ya que, en caso de que se hubiesen reconocido los derechos correspondientes en el ejercicio 2012 (y no en el siguiente), el resultado presupuestario arrojaría una cifra más favorable (próxima a cero e incluso positiva). No obstante, los importes que señala la agencia correspondientes a derechos que no han podido contabilizarse en 2012, y que serán reconocidos en el ejercicio 2013, se verificarán de forma expresa en el examen de la Cuenta General del próximo ejercicio.

ALEGACIÓN Nº 70 A LOS PUNTOS 17.92 Y 17.93 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 71, A LOS PUNTOS 17.100 Y 17.101 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde ATRIAN se recuerda a la Cámara de Cuentas que el párrafo de la memoria de la Cuenta General, pág. 721, continúa diciendo:

Estos derechos totalizan 6.411.835,21 euros y serán reconocidos en el ejercicio contable de 2013, lo que supondrá el efecto contrario al producido en el ejercicio 2012.

Adicionalmente, debemos hacer constar que existen otros documentos por cobrar por la Agencia, por importe de 1.179.173,27 euros que no llegaron a ser fiscalizados con cargo al presupuesto de gastos de distintos programas de la JA, pero que lo serán en el ejercicio 2013. Estos documentos corresponden a actuaciones realizadas por la AGAPA en 2012. Al igual que en el caso señalado antes, el reconocimiento de estos derechos supondrán mayores ingresos en el ejercicio 2013. (se adjunta).

Debe tenerse en cuenta que, conforme a la Orden de 16 de octubre de 2012, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de 2012, la Intervención General cuenta con autorización para realizar las operaciones necesarias para ajustar obligaciones a favor de las ARES y los derechos a cobrar en la contabilidad de las mismas.

ALEGACIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE AFECTA A LAS CUESTIONES 17.100 Y 17.101:

Como alegación de carácter general se indica que viniendo referido el informe de la Cuenta General de la Junta de Andalucía al ejercicio 2012, las auditorías realizadas por la Intervención General a la Agencia Tributaria de Andalucía a las que se hace referencia en el presente informe deberían ser las efectuadas en el marco de los controles financieros permanentes del ejercicio 2012 y no las de 2010 y 2011 a las que se alude en el Informe de la Cámara de Cuentas.

Por otro lado, las referencias realizadas a los controles financieros de la Intervención deberían incluir, en la medida de lo posible, el seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones que la Intervención efectúa en los informes definitivos, para así disponer de una visión completa de la opinión manifestada por la Intervención y de la actividad realizada por la Agencia de cara al seguimiento, en su caso, de las recomendaciones realizadas por el órgano fiscalizador. De esta forma se obtiene una visión de conjunto, referida al período que abarca el Informe de la Cuenta General, y no una visión parcial y pretérita de los hechos manifestados por la Intervención en informes de control financiero correspondientes a ejercicios precedentes.

Respecto al control financiero de cumplimiento del ejercicio 2012, la Intervención Delegada de la Agencia emitió informe definitivo con fecha 22/05/2013, que recoge en su apartado VII el seguimiento de recomendaciones de informes de ejercicios anteriores. Por otro lado la Agencia remitió el día 25 de noviembre de 2013 a la Intervención General el informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones, estando cerrado a fecha de las presentes alegaciones el control financiero de cumplimiento 2012. El referido informe de control financiero de cumplimiento 2012, junto con el informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitido por la Agencia reflejarían más fielmente la actividad de la Agencia Tributaria de Andalucía durante el ejercicio 2012.

Respecto al control de legalidad de tributos propios del ejercicio 2012, el informe definitivo se emitió por la Intervención Delegada con fecha 30/08/2013, estando a fecha de las presentes alegaciones en plazo para que la Agencia emita el informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas. En dicho informe de control de legalidad de tributos propios 2012, en el apartado K) del mismo, se efectúa por la Intervención el análisis del grado de cumplimiento de recomendaciones realizadas en el control de legalidad de tributos propios del ejercicio precedente. Por todo ello, sería recomendable que las referencias y manifestaciones efectuadas en este apar-

tado del Informe de la Cuenta General viniesen referidas al control financiero de legalidad de tributos propios 2012 y no a controles cerrados correspondientes a ejercicios pasados.

Respecto al control de legalidad de tributos cedidos del ejercicio 2012, el informe definitivo fue emitido por la Intervención Delegada de la Agencia el día 31 de octubre de 2013, encontrándose la Agencia en plazo para emitir informe sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el mismo. En dicho informe, en el apartado J), se realiza por la Intervención Delegada el seguimiento de las recomendaciones realizadas en informes de control financiero de ejercicios anteriores.

Fundamento jurídico de la alegación realizada: artículos 105,106 y 107 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Propuesta: A modo de conclusión, esta Agencia Tributaria estima que el informe de ese Organismo hace referencia a los informes de control financiero que no corresponden al ejercicio 2012 a pesar de que a 31 de octubre de 2013 se habían emitido los informes definitivos de cumplimiento y legalidad, tanto de tributos propios como cedidos. Por otra parte, el informe de ese Organismo toma como referencia el control financiero de ejercicios anteriores de modo incompleto, ya que no tiene en consideración el seguimiento de recomendaciones que se ha llevado a cabo durante el ejercicio 2012, que ponen de manifiesto que las incidencias a las que alude ese Organismo han sido debidamente subsanadas. Por tanto, dado que ni guardan relación con el ejercicio que está siendo objeto de análisis y que se refieren a incidencias que ya se han subsanado en dicho ejercicio, se propone que se tome en consideración los informes definitivos correspondientes a 2012 al incluirse en los mismos el seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores.

En todo caso, se observa la dificultad de resumir en el contexto de la Cuenta General los amplios informes de control realizados por la Intervención, si lo que se pretende es ofrecer una visión objetiva del funcionamiento de la ATRIAN y no exclusivamente algunos elementos aislados.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La ATRIAN estima que en el informe de la Cuenta General de 2012, se debería hacer referencia a los informes de auditoría de la IGJA correspondientes a ese ejercicio. No obstante, entre los informes de auditoría remitidos por la IGJA a petición de la Cámara de Cuentas, según oficio de septiembre de 2013, no se encuentran dos de los tres informes que, según se indica en la alegación, fueron emitidos con carácter definitivo con anterioridad a esa fecha. Estos dos informes son los relativos al control financiero de cumplimiento y de control de legalidad de tributos propios, ambos referidos al ejercicio 2012. Tampoco se ha dispuesto del informe de control de legalidad de tributos cedidos del ejercicio 2012, dado que en este caso el informe definitivo fue emitido el 31 de octubre de 2013, es decir, con posterioridad a la petición de la Cámara de Cuentas. Por tanto, no se ha dispuesto de ninguno de los tres informes que se mencionan en la alegación y, por tanto, no se han podido tener en consideración para la realización de los trabajos de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 72, AL PUNTO 17.144 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Respecto al capítulo VI de financiación afectada, Servicio 16 (FSE) el crédito inicial solo sufrió una minoración de 25.968 euros, consecuencia de modificación presupuestaria de créditos del capítulo VI al VII. De este modo, el crédito definitivo en capítulo VI del FSE fue de 1.167.878 euros. Así, el grado de ejecución en FSE quedó en un 11,30%, al reconocerse obligaciones por importe de 132.027,17 euros, respecto a unos créditos de 1.167.878 euros. A este respecto es necesario explicar que con cargo a dichos fondos se realizaron disposiciones por 822.561,25 euros, respecto de los cuales la evolución de los trabajos no permitió reconocer más obligaciones.

Por todo lo anterior, el crédito definitivo disponible en capítulo VI fue realmente de 1.713.373,90 euros y el grado de ejecución en el total de obligaciones del 38,63%, habiéndose incrementado en 8,60 puntos porcentuales respecto a 2011 (30,03%).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...). No se admite lo alegado por la agencia en relación con los créditos del capítulo VI de financiación afectada, debido a que el IAM en el texto alegado reconoce la baja ejecución de estos créditos, al señalar que “la evolución de los trabajos no permitió reconocer más obligaciones”.

ALEGACIÓN Nº 73, AL PUNTO 18.13 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde SOPREA e IDEA, se presenta la siguiente alegación:

En el ejercicio 2013 se han llevado a cabo tres actuaciones en relación con el Plan de Reordenación del Sector Pública de la JA, que se detallan a continuación:

- *La liquidación de FOMESA, cuyo acuerdo se elevó a público mediante escritura de 29-01-2013 (se adjunta).*
- *La extinción de Fomento, Asistencia y Gestión Integral de Andalucía, S.A. (FAGIA), mediante la operación societaria de fusión por absorción por parte de Incubadora de Emprendedores de Andalucía, S.L. (INCUBA), cuyo acuerdo se eleva a público mediante escritura de 20-09-2013 (se adjunta).*
- *La extinción de INCUBA, mediante la operación societaria de fusión por absorción por parte de la Sociedad Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA), cuyo acuerdo se eleva a público mediante escritura de 20-09-2013 (se adjunta).*

Por su parte, FAGIA alega que dificultades sobrevenidas han dilatado los plazos necesarios para llevar a cabo el proceso de fusión.

No obstante lo anterior a la fecha de presentaciones de estas alegaciones el proceso esta culminado habiéndose producido la absorción y su inscripción en el correspondiente asiento del Registro Mercantil.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación en nada contradice el texto del Informe. Se limita a mencionar las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio 2013 del Plan de Reordenación del Sector Público de la JA.

ALEGACIÓN Nº 74, A LOS PUNTOS 18.16 Y 18.17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde INVERCARIA se alega que la Entidad Inversión y Gestión de Capital Semilla de Andalucía, SCR, RC, SA, no cuenta en su cartera de valores con una participación del 100% del capital de "Sport Center Kanku, SL" y por consiguiente esta sociedad no estaría participada indirectamente ni mayoritariamente por la JA.

Situación de la Sociedad SPORT CENTER KANKU, S.L.

Es una inversión procedente del proceso de concentración (fusión) de las sociedades de capital riesgo provinciales. En concreto, esta inversión estaba en la cartera de INICIATIVAS ECONOMICAS DE ALMERÍA SCR, S.A.

Tras la fusión, los pasos que se han dado con la misma en la gestión de la Sociedad han sido:

- *Con fecha 26 de julio de 2012 se presentó el pre-concurso de acreedores (5 Bis de la Ley Concursal)*
- *Con fecha 20 de agosto de despidió a la totalidad de la plantilla, que inmediatamente comenzó a trabajar en otra sociedad de la misma actividad.*
- *Con fecha 7 de noviembre de 2012 se presentó concurso con propuesta de liquidación.*
- *Con fecha 3 de enero de 2013 se dictó el auto del concurso.*
- *Con fecha 7 de febrero de 2013 se abrió el proceso de liquidación.*
- *Actualmente pendiente de inscribirse en el Registro Mercantil el Auto de Liquidación.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La información que figura en el Informe, ha sido obtenida de la memoria de cuentas anuales de INVERSEED y en la que figura dicha sociedad entre las participadas y con un porcentaje del 100%. Por consiguiente, en tanto que la alegación no explica porqué figura así en la memoria, y si ello se debe a un error, se decide mantener la información que consta en el Informe y en la memoria de cuentas anuales.

ALEGACIÓN Nº 75, AL PUNTO 18.47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA consolidado se ha procedido a remitir la documentación pendiente a través de la plataforma de la Cámara de Cuentas, es decir, el cuestionario y el certificado de aprobación de las cuentas anuales consolidadas IDEA 2012.

Desde INVERCARIA se alega que respecto a la no remisión de información a la Cámara de Cuentas de Andalucía a través de su sistema telemático "on-line", cabe comentar que para las Entidades Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A. (INVERCARIA) e Inversión, Gestión y Desarrollo de Capital Riesgo de Andalucía, S.A. (SGECR), la documentación e información solicitada fue remitida dentro del plazo establecido a través de la plataforma habilitada para ello.

Se adjunta la justificación de rendición enviada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Respecto a IDEA la información tiene fecha de entrada en el sistema el 17/01/2014, por lo que está fuera de plazo y por supuesto finalizado el informe de cuenta general 2012.

En cuanto a INVERCARIA y SGECR, ciertamente se remitió la documentación pero incompleta como puede observarse en el cuadro nº 4.1 del Informe.

ALEGACIÓN Nº 76, AL PUNTO 18.53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde APES BAJO GUADALQUIVIR se alega que en la nota 20 de la "Memoria de las Cuentas Anuales 2012" figura como importe cobrado de transferencias de financiación de explotación de la Agencia la cantidad 47.192.979,68 €, de los cuales 6.385.699,92 € corresponden a transferencias del año 2011 y 40.807.279,76 € corresponden a transferencias del año 2012.

El 31 de diciembre de 2012 se realizó por la Dirección General de Tesorería un pago en formalización por el importe pagado a nuestros proveedores a través del Fondo de Liquidez Autonómico, mediante el descuento en los OP pendientes de pago por la citada Dirección General de Tesorería.

Como consecuencia de ello, se compensaron varios OP por su importe total y el OP 1/22138205 de 200.000 € por importe de 28.804,04 €. Como puede observarse el OP 1/22138205, que se adjunta, existe un error ya que figura la siguiente información:

Importe bruto	200.000,00
Total descuentos	28.804,04
Importe a pagar	200.000,00

Cuando en dicho OP 1/22138205, debería figurar la siguiente información:

Importe bruto	200.000,00
Total descuentos	28.804,04
Importe a pagar	171.195,96

Ayuda		Contacto		Perfil : Imprimir		Salir	
PAGOS		FICHeros		Q-1100710E-EMPRESA PUBLICA SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR			
Acciones							
Datos generales							
Del documento							
Nº documento	1/22138205	Propuesta documento	1/1251				
Nº expediente	12TF-IV-BAJO						
Denominación	A.P.E.S. BAJO GUADALQ. CAP.IV.						
Descripción	TRANSFERENCIAS DE FINANCIACION A LA A.P.E.S. BAJO GUADALO. CAP.IV. D						
	E. SERVICIO 11 CAP.IV.10 19 DICIEMBRE 2012						
De las unidades administrativas responsables							
Órgano gestor	D.G. PLANIFICACIÓN Y FINANCIAC						
Caja pagadora / Gestor pagador	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA						
Del perceptor							
Tercero titular	Q4100710E	A.P.E. SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR					
Endoso (SI/NO)	NO	Fecha de toma de razon					
Tercero por endoso							
Cuenta bancaria perceptor							
Banco ordenante							
Datos adicionales (facturas)							
Nº factura (Ref. proveedor)							
Nº factura (Junta Andalucía)							
Nº registro							
Fecha expedición	12-11-12						
Fecha de envío telemático							
Fecha recepción en Junta Andalucía							
Fecha de conformidad							
Tramitación del pago							
Situación	PENDIENTE DE PAGO						
Fecha de fiscalización del documento (entrada en Tesorería)	21/12/12						
Fecha de pago (solo si la situación es PAGADA)							
Forma de pago	TRANSFEREN						
Tipo de tramitación	TESORERIA GPAL						
Fecha de tramitación							
Nº relación transferencia							
Importes							
Importe bruto							200.000,00
Total descuentos							21.004,04
Importe a pagar							200.000,00
I.V.A.							0,00
Descuentos							
Base IRPF	0,00	Tipo Perceptor					
Base exención	0,00	Tipo perceptor exento					
Detalle de descuentos							
	Descripción	Importe	0%				
	PAGO PENDIENTE	28.564,04	14,40				



De dicha incidencia ya se informó a la Cámara de Cuentas cuando realizó la visita de fiscalización regularidad del ejercicio 2012.

Por su parte, desde APES ALTO GUADALQUIVIR se alega que:

El Cuadro nº 18.14, recoge los siguientes datos:

	CAP IV		CAP VII		TOTAL	
	O	P	O	P	O	P
	Ag. P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	108.744,95	93.014,38	1.000,00	972,22	109.744,95

Según los registros contables y la información remitida por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, los pagos (P) realizados correspondientes al CAP IV, son 95.006,69 miles de euros. Si tenemos en cuenta dicha modificación, el Cuadro nº 18.14, consideramos que quedaría:

	CAP IV		CAP VII		TOTAL	
	O	P	O	P	O	P
	Ag. P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	108.744,95	95.006,69	1.000,00	972,22	109.744,95

La modificación de los pagos realizados también supone la modificación de los cuadros nº 18.15 (página 335) y Anexo 25.18.5 (página 613), que consideramos que quedarían;

Cuadro nº 18.15 (página 335)

Transferencias Corrientes (Cap.IV)	O	P	OPP	%O/OT	%P/PT	%OPP/OPPT
Ag. P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir	108.744,95	95.006,69	13.738,26	4,65	4,72	4,21

Anexo 25.18.5 (página 613)

Mayor de Gasto de la Junta de Andalucía del Ejercicio 2012						
Empresas Públicas	Ppto. Ejercicio Corriente (1)			Ppto. Ejercs. Anters. (2)		TP
	O	P	%P/O	OPP	P	
12. Ag. P.E. Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (APESHAG)	109.744,95	95.978,91	87,46	20.907,92	20.907,92	116.886,83

En caso de que se aceptara esta alegación, conviene tener en cuenta el efecto de la misma sobre la fila de "TOTALES", de los cuadros nº 18.14, nº 18.15 y el Anexo 25.18.5

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El cuadro nº 18.14 contiene la información que al respecto consta en el Mayor de Gastos de la IGJA, como así se hace constar en el cuadro, y por su correspondencia en la Liquidación rendida en la Cuenta General de la JA de 2012, mientras la alegación hace referencia a la "los registros contables y la información en poder de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias Hospital Bajo y Alto Guadalquivir".

ALEGACIÓN Nº 77, AL PUNTO 18.66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se ha procedido a remitir la documentación pendiente a través de la plataforma de la Cámara de Cuentas, es decir, el cuestionario correspondiente a IDEA 2012, en el que se incluye información detallada sobre transferencias de financiación en los apartados de:

- *“Detalle de las transferencias y subvenciones recibidas de la Junta de Andalucía y de otras Administraciones”.*
- *“Detalle del origen y aplicación o destino de las transferencias de financiación en el ejercicio 2012”.*

Así mismo, se remiten anexos a esta alegación dos documentos con información adicional, relacionada con el cuadro de “Detalle de las transferencias y subvenciones recibidas de la Junta de Andalucía y de otras Administraciones”, tanto para la parte correspondiente al Balance de Situación, como en la correspondiente a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Desde la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se alega que el origen de esta transferencia está en el Acuerdo sobre el Reparto de la asignación de recursos traspasados por el Estado en materia de gestión del litoral, realizado entre la Consejería de Medio Ambiente y entre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 18 de julio de 2011 (Anexo 1) derivado de la aprobación del Real Decreto 66/2011 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, y Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral (Anexo 2).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice en nada el contenido del Informe.

Respecto a IDEA la información tiene fecha de entrada en el sistema el 17/01/2014, por lo que está fuera de plazo y por supuesto finalizado el informe de cuenta general 2012. Esta limitación no se admite ya que ello implica la realización de trabajos adicionales.

En cuanto a la APPA la alegación explica el origen de la transferencia a la que se alude en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 78, AL PUNTO 18.76 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 79, AL PUNTO 18.83 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde ASSDA se alega que a este respecto cabe señalar que si nos comparamos con el resto de entidades públicas empresariales que figuran en el cuadro nº 18.20 al que hace alusión el comentario anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía no es la que presenta la mayor ratio de resultado negativo del ejercicio sobre el importe de las subvenciones de

explotación y transferencias de financiación recibidas en el ejercicio, ratio que en 2012 para la Agencia supone sólo un 16,81%.

En segundo lugar, puesto que como bien dice el informe las transferencias de financiación recibidas por la ASSDA suponen el 47% del total de subvenciones de explotación y transferencias de financiación recibidas por las entidades públicas empresariales incluidas en el informe, cualquier circunstancia que afecte a la misma tendrá un gran impacto en el cómputo global del conjunto.

Por último, hacer alusión a las particularidades que diferencian a la ASSDA del resto de entidades públicas empresariales incluidas en el informe en cuanto a que se trata de la entidad pública empresarial que está gestionando en gran parte los gastos derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con lo que ello conlleva en cuanto a hacer frente a derechos subjetivos adquiridos por la ciudadanía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice en nada el contenido del Informe, se limita a realizar un análisis distinto al realizado en el Informe y a justificar las circunstancias que rodean a la ASSDA.

ALEGACIÓN Nº 80, AL PUNTO 18.88 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 81, AL PUNTO 18.110 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde ASSDA se alega que a partir del 1 de enero de 2012 la Agencia asume nuevas competencias que antes de dicha fecha eran asumidas por la antigua Consejería de Igualdad y Bienestar Social, por esta razón, la transferencia de financiación (corriente más capital) pasa de 152.716.651 euros en el ejercicio 2011 a 1.168.686.819 euros en el ejercicio 2012, esto supone un incremento del 665,26 % que explica en parte el aumento de la financiación, pero no lo suficiente para asumir el total de las nuevas competencias de la Agencia, por tanto, se considera que ambos ejercicios no son comparables. Dicha deuda ha quedado totalmente saldada en 2013, parte mediante el Mecanismo Extraordinario de Pago a Proveedores y el resto mediante la tesorería propia.

De hecho, si calculamos el porcentaje que representan las deudas al cierre de cada ejercicio sobre el importe de la transferencia de financiación de cada ejercicio, vemos como el mismo pasa de un 22,69% en 2011 a un 28,01% en 2012, lo que supone un incremento de 5,32 puntos porcentuales, que consideramos poco significativo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Cámara de Cuentas ha incluido en el informe los datos que figuran en el Balance de Situación a 31/12/2012 de la ASSDA. La alegación explica el proceso de asunción de competencias y

cancelación de deudas en el 2013, situación esta que nada tiene que ver con los datos expresados por la Cámara de Cuentas.

ALEGACIÓN Nº 82, A LOS PUNTOS 18.115 Y 18.116 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 83, AL PUNTO 18.119 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde EPSA se alega que en el cuestionario para ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL facilitado por la Cámara de Cuentas para el ejercicio 2012, en el epígrafe AVALES, se incluye el siguiente tenor literal:

¿Ha prestado avales la entidad a tercero en el ejercicio 2012? (de ser afirmativo indique el importe total avalado en m€ ____). La respuesta de EPSA efectivamente fue NO.

EPSA no ha prestado en 2012 aval alguno a terceros.

De otra parte, las Entidades Financieras efectivamente tienen prestados avales a EPSA ante terceros y el saldo de éstos ascienden a 16,18 m€.

Quizás, la base de la confusión puede proceder de la forma concreta de la pregunta. Por ello, el cuestionario debiera recoger ambas cuestiones en próximos ejercicios, ya que son distintos los avales prestados A la entidad y avales prestados POR la entidad.

En el caso del cuestionario analizado, se pregunta por los avales prestados por la entidad a terceros, y esta cifra sigue siendo en 2012, CERO.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El informe manifiesta que EPSA tiene constituido avales ante diversos organismos y entidades públicas por valor de 16,18 M€, como se indica en la memoria de cuentas anuales. Esta información difiere con el contenido del cuestionario remitido por la entidad a la Cámara de Cuentas al expresar que en el ejercicio 2012 no se han prestado avales, aun cuando posteriormente la alegación confirma su existencia por el citado importe y de origen anterior a 2012. Por consiguiente, se debe indicar que el informe no indica que los avales se constituyesen en 2012, sino simplemente que "...tiene avales constituidos"

ALEGACIÓN Nº 84, A LOS PUNTOS 18.126 Y 18.127 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde EXTENDA se alega que en el año 2010, finalizó el III Plan Estratégico para la Internacionalización de la Economía Andaluza 2007-2010, dejando paso al IV Plan de Internacionalización 2010-2013, liderado por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y con la participación de 8 Consejerías del Gobierno Andaluz, implicando y coordinando a todas las administraciones que tienen que ver con la internacionalización de la economía y de las empresas.

Puesto que la elaboración del presupuesto 2010 se realiza a partir de junio de 2009, no se pudieron plasmar los nuevos objetivos del nuevo Plan ya que los mismos aún no estaban definidos. Por tanto, los objetivos plasmados fueron los establecidos en el Plan de Internacionalización 2007-2010 y los facilitados al Consejo de Administración el 19 de diciembre de 2007. Los objetivos estratégicos marcados en este plan eran:

- *Conseguir más empresas exportadoras*
- *Conseguir más crecimiento en las exportaciones*
- *Conseguir más inversión en el exterior*

Toda la actividad desempeñada por Extenda contribuye a la consecución de los tres objetivos, sin poder diferenciar masas monetarias por cada uno de ellos. Es decir el presupuesto global de Extenda se destina a los tres indistintamente. Por tanto, se procedió a distribuir el presupuesto total, en los siguientes instrumentos, tal como viene especificado en el propio Plan de Internacionalización 2007-2010:

- *Carácter Sectorial: recoge programas tratando de conseguir un ajuste entre mercados, sectores y perfiles de las empresas usuarias.*
- *Carácter Individual: Asistencia y apoyo individualizados para la Empresa Andaluza, con carácter integral en su proceso y una oferta segmentada de servicios.*
- *Carácter Horizontal o General, a través de la Información para tomar decisiones en el proceso de internacionalización, de la Formación en el ámbito internacional para técnicos y directivos de las Empresas Andaluzas con ánimos de completar sus conocimientos en esta materia y conseguir un mayor compromiso con la internacionalización del tejido empresarial.*

Desde SOPREA se alega que tal y como se menciona en el informe de auditoría, se trata de un párrafo de énfasis. Al respecto indicar que SOPREA sigue realizando sus operaciones con normalidad en la actualidad y durante todo el ejercicio 2013.

Por su parte EASP alega que la cantidad de 1,39 M€ corresponde a los créditos iniciales incluidos en la Ley de Presupuestos del 2013, si bien en esta misma Ley se incluye el importe correspondiente como programas de colaboración entre la EASP y la Consejería de Salud-SAS un importe de 4.982.052€.

Esto significa que las transferencias inicialmente previstas para 2013 sumarían aproximadamente 6,37 M€ (cantidad muy similar a la que finalmente se transfirió en 2012)

La cantidad final que, vía modificación presupuestaria, se ha tramitado en 2013 ha sido de 5.012.562 €. Por tanto los créditos recibidos por transferencias en la EASP en 2013 ascienden a un global de 6,40 M€.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El informe transcribe las conclusiones del informe definitivo de control financiero, el cual previamente debió ser objeto de alegaciones si bien al parecer no fueron consideradas por la Intervención General de la Junta de Andalucía y consecuentemente por la Cámara de Cuentas. La alega-

ción relativa a EXTENDA, SOPREA y EASP pretende aclarar esas conclusiones de la Intervención General de la JA.

ALEGACIÓN Nº 85, AL PUNTO 19.10 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde FAISEM se informa que, no posee ninguna participación en las entidades antes citadas. En el resto de participaciones hay que modificar los siguientes porcentajes. La participación de GES Jaén S.L., no es de 34,72% siendo el dato correcto 34,12%.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La redacción que muestra la alegación resulta contradictoria. Mientras por una parte dice que FAISEM no posee ninguna participación en las entidades que se citan, a continuación añade que en el resto hay que modificar los porcentajes refiriéndose exclusivamente a la entidad "GES Jaén, S.L".

El Informe transcribe la relación de entidades y los porcentajes de participación que figuran en la página 37 de la memoria de cuentas anuales de la entidad. Dichas entidades constan participadas directa e indirectamente por la fundación siendo el de "GES Jaén, S.L". el que figura en el Informe.

ALEGACIÓN Nº 86, A LOS PUNTOS 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 19.18 y 19.19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Fundación Andalucía Emprende se alega que según el "Cuadro nº 19.6" a la Fundación Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza se le han reconocido 43.950,51 M€ de Obligaciones con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio 2012, sin embargo, según nuestros apuntes contables, reflejados en las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 registradas, las Obligaciones reconocidas ascienden a 43.434,31 M€. La diferencia en los importes se explica por los siguientes conceptos:

- *Obligación reconocida en Júpiter y no en nuestros apuntes, por valor de 700.000,00 euros por la subvención denominada EE.01.AN/11, la cual se grabó pero está anulada en Júpiter por el artículo 49, según descripción reflejada en Júpiter.*
- *Obligación reconocida en Júpiter y no en nuestros apuntes, por valor de 300.000,00 euros por la subvención denominada EE.01.AN/12, la cual se grabó pero está anulada en Júpiter por el artículo 49, según descripción reflejada en Júpiter.*
- *Obligación reconocida en nuestra contabilidad según los criterios de la Resolución recibida para la subvención denominada EXC.02.AN/11, pues según la resolución, al justificar el 25% se genera la OP y ésta se registró en marzo de 2012. La obligación reconocida asciende a un importe de 483.804,00 euros.*

Todos esos importes aclarados ascienden a un total de 516.196,00 euros (516,20 M€).

Por otro lado, según el "Cuadro nº 19.6" La Junta de Andalucía ha pagado a la Fundación Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza la totalidad de las obligaciones reconocidas durante 2012, es decir, 43.950,51 M€. Sin embargo, según nuestros apuntes contables, reflejados en las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 registradas, y los movimientos bancarios, el importe de las Obligaciones reconocidas pagadas durante 2012 asciende a 38.791,56 M€.

La clasificación realizada en el "Cuadro nº 19.9" en base a los Capítulos IV y VII también muestra errores, como consecuencia de las diferencias comentadas en el punto anterior.

Las Obligaciones reconocidas dentro del Capítulo IV para Andalucía Emprende, según nuestros registros ascienden a 15.312,21 M€, siendo la diferencia los 700 M€ de la subvención EE.01.AN/12 anulada según el art. 49, considerada en el Informe y no reconocida por la Fundación.

Las Obligaciones reconocidas dentro del Capítulo VII para Andalucía Emprende, según nuestros registros, asciende a 28.122,10 M€, siendo la diferencia los 300 M€ de la subvención EE.02.AN/12 anulada según el art.49, considerada en el Informe y no reconocida por la Fundación, y los 483,80 M€ de la subvención EXC.02.AN/11 reconocida por la Fundación y no considerada en el Informe.

Los importes señalados en el "Cuadro nº 19.9" respecto a los pagos realizados por la Junta de Andalucía, también difieren, con los realmente producidos. Los datos correctos, según los extractos bancarios de la Fundación, son:

- Capítulo IV: 12.299,52 M€
- Capítulo VII: 26.492,04 M€

Por tanto, habría que modificar también los datos del "Cuadro nº 19.10", reflejando la información reflejada anteriormente.

Por su parte desde F.PROGRESO Y SALUD se alega que es incorrecto lo publicado en dichas cuestiones, dado que su financiación se efectúa vía subvención nominativa, no vía transferencias corrientes y PAIF.

Desde FIMABIS se alega que de acuerdo con la documentación que copiamos debajo de estas alegaciones, obtenida de la página de Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, y verificado con nuestros registros contables y con la información bancaria. El importe cobrado durante el ejercicio 2012 de los organismos de la Junta de Andalucía, suma un montante total 354.750,75 euros.

El resto hasta la cantidad que se indica en el informe, es decir, 1.468.293,17 euros, no fueron cobrados en el 2012, solamente fueron tramitados por las consejerías correspondientes, pero no fue abonada, de forma efectiva, por la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, de los 1.823.043,92 euros (suma de las dos cantidades anteriores y coincidente con el informe de la Junta de Andalucía), solamente se corresponde al 2012, tal y como se observa en el detalle anteriormente citado, 527.165,91 euros. El resto es de ejercicios anteriores al 2012.

Fecha	Nº Documento/ Nº Sature	Descripción	Debit	Credit	Importe	Cantidad
27-02-12	0130	SHABE-07 SUBVENCION GRUPOS	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	42.190,79	
01-02-12	0178	PROY. INTER. APROBADO I+D+i	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	9.584,94	
01-02-12	0184	PROY. INTER. APROBADO I+D+i	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	16.628,89	
03-02-12	0401	SAC 070103 ESTANCIA- SHABE	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	3.594,00	
03-02-12	0401	PROY. EXCEL. 0101.0270000 SHABE	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	17.681,73	
03-02-12	0402	PROY. EXCEL. 0101.0270000 SHABE	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	15.179,09	
04-02-12	0301	PROY. EXCEL. 0101.0270000 SHABE	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	101.920,18	
07-02-12	0378	40403 SHABE P.I. 3100	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	14.746,55	
08-02-12	0300	FUTURO FUNDACION SHABE	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	118.290,84	
09-02-12	0300	CONV. 2009 P.A. 1. SHABE	S.E. INVESTIGACION, TECNOLOGIA	PAGADA	26.487,87	

Desde FISEVI se alega que no pueden cotejar la información que figura en el cuadro 19.6, dado que esta Fundación no tiene contabilizados a 31/12/2012 el importe correspondiente a los pagos que figura en el mencionado cuadro, por no ser la receptora directa de parte de los pagos que realiza la JA. Esta información afecta del mismo modo a los datos de los epígrafes 19.15, 19.16, 19.17, 19.18 y 19.19.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los cuadros nº 19.6, 19.7, 19.8, 19.9 y 19.10 contiene la información que al respecto consta en el Mayor de Gastos de la IGJA, como así se hace constar y por su correspondencia en la Liquidación rendida en la Cuenta General de la JA de 2012, mientras que la alegación hace referencia a los registros contables de las entidades.

ALEGACIÓN Nº 87, A LOS PUNTOS 19.28 Y 19.32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la F.PROGRESO Y SALUD se alega que en su caso, las subvenciones recibidas están destinadas a cubrir los gastos de la ejecución de proyectos de investigación, contratación de personal o adquisición de un inmovilizado.

De este modo, dichas subvenciones producen un aumento de los ingresos correlacionado paralelamente al aumento de los gastos de modo que, la no existencia de los primeros traería aparejado consigo la no ejecución los programas financiados y la no ejecución de los gastos, no incurriendo en ese resultado negativo que se refleja en el informe.

FISEVI alega que el cuadro nº 19.16 pone en relación los resultados obtenidos por cada fundación, con los fondos recibidos de la JA y otras entidades para su financiación (subvenciones de explotación y transferencias de financiación) imputados a la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la evolución de los resultados obtenidos en los ejercicios 2011 y 2012, en el supuesto de no haber contado con la mencionada financiación.

Debido a la aplicación en 2012 del Nuevo Plan General de Contabilidad para Entidades sin Fines lucrativos, no es comparable la información de los ejercicios 2011 y 2012. No obstante en la fila número 19 del cuadro 19.16 correspondiente a esta Fundación, debe aparecer en la columna "B Subv. Explot. y Transf. Financiac." del ejercicio 2011 el importe de 12.210,79 m€, en lugar de "cero euros" que es el dato que parece.

Esta información también afecta al cuadro número 19.17 del epígrafe 19.32 donde se reflejan las variaciones más significativas del ejercicio 2012 respecto al 2011.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los cuadros 19.16 y 19.17 del informe transcriben los importes relativos a las subvenciones de explotación aplicados al resultado de la F. Progreso y Salud y de FISEVI que figuran en el Resultado Económico Patrimonial rendidos en la Cuenta General de la JA. Por otra parte, FISEVI no informa en la memoria de cuentas anuales, ni adjunta con la alegación documentación alguna que soporte las cantidades a las que se refiere en la alegación. El dato que figura relativo al ejercicio 2011 en la cuenta de Resultado Económico Patrimonial es "0", que es el que figura en el Informe de la CCA.

ALEGACIÓN Nº 88, AL PUNTO 19.35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Fundación IAVANTE alega que " Es incorrecto, dado que su financiación no se efectúa vía transferencias corrientes y PAIF. El importe que aparece en cuadro corresponde a la subvención nominativa del ejercicio 2012 (2.517.784,21€), tal y como se refleja en la memoria de las Cuentas Anuales".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la memoria económica y en la cuenta de resultado económico patrimonial relativas al 2012 figura el importe que se alega y que es tratado como ingresos por subvención de explotación coincidiendo con el que se transcribe en el cuadro al que se refiere en el informe (nº 19.16)

ALEGACIÓN Nº 89, AL PUNTO 19.37 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 90, AL PUNTO 19.45 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 91, AL PUNTO 19.48 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde FISEVI se alega que es necesario indicar en este sentido que en la memoria de las CCAA no se hace indicación expresa a las razones de la variación del personal, debido a que todas las contrataciones de esta Fundación están vinculadas a proyectos en ejecución, y se formalizan de acuerdo a las necesidades y memoria de cada proyecto concedido. Además hay que tener en cuenta que las contrataciones que formaliza Fisevi, en ningún caso son con cargo al presupuesto de la JA.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación justifica porqué no se expresa en la memoria de FISEVI las razones de las variaciones de la plantilla, cuestión que debió hacerse constar en la memoria.

ALEGACIÓN Nº 92, AL PUNTO 20.19 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 93, AL PUNTO 21.13 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 94, A LOS PUNTOS 21.22, 21.23 y 21.25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se alega que es incorrecta la afirmación que se hace acerca de que los libramientos por las dotaciones efectuadas durante el 2012 han sido insuficientes, ya que en ningún momento debería considerarse como objetivo de la gestión de los fondos mantener flujos anuales de tesorería positivos, si acaso el objetivo debería limitarse a no tener flujos acumulados negativos, situación que en ninguno de los fondos gestionados se ha dado.

Es decir, afirmar que los libramientos por dotaciones 2012 del Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias han sido insuficientes cuando el fondo tuvo un saldo inicial de tesorería 2012 de 11,64 M€ y un saldo final 2012 de 3,40 M€, habiendo atendido todas sus obligaciones y no registrando deuda con otros fondos es incorrecto. Un exceso de tesorería en cuentas corrientes del conjunto de fondos podría interpretarse como ineficiencia financiera, toda vez que es evidente que la Tesorería Centralizada de la Junta de Andalucía negociará y gestionará mejor los excedentes en cuentas que si lo hiciesen las sociedades gestoras de cada Fondo, así la gestión de excedentes de tesorería no sólo se hace de manera conjunta con todos los demás excedentes del resto de Fondos, sino que además con los del resto de organismos comunitarios.

No obstante lo anterior es indudable que la gestión de los fondos reembolsables no ha estado ajena a las dificultades de financiación de las Comunidades Autónomas y de la situación de tensa liquidez del sistema financiero español, razón por la que los pagos de OP en determinados fondos se han visto limitados. Frente a ello, bajo el conocimiento de la Tesorería Centralizada de la Junta de Andalucía y en un afán por no desatender las necesidades de tesorería de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA, se optó por la optimización de los libramientos por dotaciones, generán-

dose de esta manera entradas y salidas de liquidez entre algunos Fondos (siempre entre aquellos gestionados exclusivamente por IDEA).

Todo ello permitió que durante el 2012 no existiesen problemas de liquidez en los fondos gestionados por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, y que en ningún caso la tesorería tuviese incidencia sobre la actividad desarrollada por los fondos indicados.

Durante el 2013 no han vuelto a haber entradas y salidas de liquidez entre los Fondos gestionados por IDEA, por el contrario se ha trabajado en la disminución de los saldos deudores (y por tanto acreedores) del conjunto de fondos, pasándose de una posición deudora conjunta de 12,78 M€ al cierre 2012 a una posición de 7,90 M€ al cierre 2013 como se podrá constatar en las CCAA del ejercicio 2013”.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- Los dos primeros párrafos de la alegación aluden a afirmaciones del informe de forma incompleta y por tanto incorrecta, ya que el sentido en el que interpretan dichas manifestaciones no es el que se refleja en el Informe provisional.

Concretamente, la alegación rebate el concepto de que *“los libramientos por las dotaciones efectuadas durante el 2012 han sido insuficientes”*, e insiste en dicha argumentación arguyendo que *“un exceso de tesorería en cuentas corrientes del conjunto de fondos podría interpretarse como ineficiencia financiera”*.

Por el contrario, el informe dice literalmente *“los libramientos que estaban pendientes de pago por las dotaciones de ejercicios anteriores, se ha mostrado insuficientes para el mantenimiento de los niveles de tesorería”*, y la literalidad de lo expuesto se argumenta con la profusión de cifras que se reflejan en la propia cuestión observada nº 21.22.

El Informe no incide por tanto sobre la insuficiencia de libramientos *per se*, sino que argumenta su insuficiencia en conexión con el concepto de los niveles de tesorería.

Es idéntica la argumentación en cuanto a la interpretación incompleta de la literalidad y el sentido de lo expresado en el Informe en lo que concierne al Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias, ya que el informe no *“afirma que los libramientos por dotaciones 2012 del Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias han sido insuficientes”*, tal como expresa la alegación, sino que se limita a expresar que dicho Fondo cerró el ejercicio con un flujo negativo de -8,24 M€, sin que haga apreciación alguna a la insuficiencia de dotación a ese Fondo en concreto.

- El resto del texto de la alegación relaciona los condicionantes que han provocado las dificultades de financiación, así como las soluciones planteadas para resolver los problemas de liquidez, aspectos que ya están considerados en el Informe provisional y que la alegación no viene a contradecir, sino antes al contrario, se entiende que confirman lo manifestado en el Informe.

- Finalmente, ante la argumentación alegada acerca de que los problemas de liquidez en ningún caso han tenido incidencia sobre la actividad desarrollada por los fondos gestionados por la Agencia IDEA, cabe poner de manifiesto que en el Informe provisional no se hace mención alguna a dichos fondos en particular, sino que hace una mención genérica y cita a otro fondo no gestionado por la Agencia IDEA, que en su propia memoria de actividades del ejercicio describe las incidencias de las citadas dificultades financieras.

En consecuencia con todo lo expuesto, se entiende que la alegación no debe ser aceptada en ninguno de sus argumentos.

ALEGACIÓN Nº 95, A LOS PUNTOS 21.27 y 21.28 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde AGAPA se alega que son varias las cuestiones que sirven para justificar la necesidad de esperar al mencionado Decreto que establezca el marco general regulador de los fondos sin personalidad jurídica al que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos de 2014; en particular las establecidas en su apartado 2, letras a) a k) y apartado 3 de la misma.

En este caso, en concreto, las actuaciones de gestión y el proceso de supervisión relativo a la evaluación de riesgos y solvencia son razones que aconsejan una armonización general, que se establecerá en un Manual al efecto de la Consejería competente en materia de hacienda (apartado 3 de la DA decimotercera).

Desde la Dirección General de Política Financiera se alega que como bien apunta el Informe provisional la "tendencia a la desaparición, en lo sucesivo, de la exigencia de constitución de dichos fondos de reserva, lo que aliviaría la tensión de tesorería que su exigencia crea actualmente", viene avalado por el considerando jurídico realizado por la Asesoría Jurídica en su Informe HPPI00225/11, de 27 de julio de 2011, donde literalmente se dice "...en segundo plano, debe recordarse que la asunción por parte de la Administración Pública de hacer frente y asumir la gestión de los fondos sin personalidad jurídica conlleva que determinadas cantidades se presupuesten para quedar destinadas directamente al sector de actividad concreto a financiar, y con ello se mantiene que las cantidades que se separan de esa afectación concreta tanto para sostener el fondo de reservas como para pagar su gestión desvirtúan la pretensión última del destino dado por el legislador a una quantum concreto".

Atendiendo a esta consideración, los convenios entre la Consejería competente en materia de Hacienda y la Consejería a la que esté adscrito el fondo que se hayan firmado o modificado con posterioridad a la fecha del citado informe, no prevén la necesidad de dotar fondo de reserva alguno.

No obstante lo anterior, discrepamos de la advertencia que nos hace el órgano de control respecto "a la disminución de las garantías ante los riesgos", toda vez que, salvo en el caso del fondo de avales y garantías a pequeñas y medianas empresas y aquellas (pocas) operaciones de otros fondos que se formalizan mediante estos instrumentos financieros, los riesgos de los fondos por su actividad están suficientemente garantizados por las cantidades libradas a favor del destinatario o, en caso, de tener un pago diferido condicionado al cumplimiento futuro de una obligación o un

hito determinado, estará suficientemente garantizada la operación con los saldos habilitados a favor del fondo en fase OP, es decir, sólo en el caso de avales se precisa de una dotación de reserva para hacer frente al posible riesgo futuro y así está recogido en los convenios, pero resulta innecesario una reserva general del 15% para operaciones de financiación que además detraen recursos para la finalidad última del fondo. La opción contraria, conforme al criterio de la Asesoría Jurídica, sería inmovilizar unos recursos cuyo destino viene señalado por ley.

Por todo lo anterior, se sugiere la supresión de la citada advertencia.

Desde IDEA se alega que al cierre de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se dio cumplimiento a la estipulación por la que se regula el Fondo de Reserva de cada los distintos Fondos a través de sendos documentos emitidos por la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía, que certifican la existencia de dichos Fondos en la propia Tesorería General en lugar de una cuenta específica de cada Fondo, y además certifica que dicho centro directivo cuenta con recursos disponibles para realizar el pago de los mismos.

Tras el primer año de funcionamiento de fondos carentes de personalidad jurídica y a la luz de la flagrante situación de tensa liquidez en los mercados, se hizo evidente la ineficiencia de parte de la estipulación decimosegunda de los convenios que regula el fondo de reserva y que dicta que el quince por ciento (15,0%) del saldo vivo de las operaciones formalizadas con cargo a un Fondo se dote en una cuenta específica de la tesorería del Fondo.

Es evidente que la Tesorería Centralizada de la Junta de Andalucía negociará y gestionará mejor los saldos de las cuentas en donde se instrumente el Fondo de Reserva que si lo hiciese la sociedad gestora de cada Fondo, ya que así la gestión de estos saldos se hace de manera conjunta con todos los demás saldos generados por el resto de Fondos y más aún, con todos los demás organismos comunitarios.

Esta modificación dada en aras de una gestión más eficiente, encuentra su justificación toda vez que el único participe de los Fondos y por tanto valedor máximo de la eficiencia en la gestión de sus recursos es la Junta de Andalucía, razón por la que tanto en los nuevos convenios como en las modificaciones de éstos firmados a partir de finales del 2012, se prescinde de parte de esta exigencia, limitando la constitución del Fondo de Reserva a sólo las operaciones de aval que se concedan y permitiendo que éste conste en cuentas de la tesorería centralizada, en lugar de hacerlo en cuentas de cada uno de los Fondos.

De esta manera se elimina el importe del fondo de reserva correspondiente a las operaciones de préstamos o de inversiones en capital, toda vez que carece de sentido prever que en una operación como las señaladas se podrá perder más que el importe desembolsado y por tanto se deberá reservar parte de la tesorería de un Fondo para hacer frente a una posible futura contingencia de este tipo. Por el contrario, además de limitar la constitución del fondo de reserva a las operaciones de aval, se incrementa el importe reservado del 15% al 25% del saldo vivo de las operaciones avalladas.

Razón por la que no podemos estar de acuerdo con la afirmación del informe provisional respecto a que esta medida supondría una disminución de las garantías ante los riesgos que se asuman por la actividad desarrollada por los FCPJ.

Además de lo indicado, existe un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda con código HPPI00225/11, de 27 de julio de 2011, en el que se afirma: "...en segundo plano, debe recordarse que la asunción por parte de la Administración Pública de hacer frente y asumir la gestión de los fondos sin personalidad jurídica conlleva que determinadas cantidades se presupuesten para quedar destinadas directamente al sector de actividad concreto a financiar, y con ello se mantiene que las cantidades que se separan de esa afectación concreta tanto para sostener el fondo de reservas como para pagar su gestión desvirtúan la pretensión última del destino dado por el legislador a una quantum concreto".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación aporta nuevas tesis para avalar lo innecesario de mantener Fondos de Reserva vinculado a las operaciones por las que se formalizan instrumentos financieros distintos a los avales y garantías, para lo que aducen un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con código HPPI00225/11, de 27 de julio de 2011.

Se comparte el argumento de que en el caso de los préstamos o de las inversiones en capital no parece necesario prever que en una operación se podrá perder más que el importe desembolsado, pero también se comparte la idea de que la constitución de los Fondos de Reserva es muy necesaria en los casos de las operaciones de aval, y lo cierto, es que no se ha constituido fondo de reserva alguno, ni para operaciones de préstamo, inversiones financieras, ni de aval, a pesar de que la normativa reguladora de la composición, organización y gestión de los Fondos así lo estipulaba.

A la espera de que en base a estas nuevas tesis aportadas por la Asesoría jurídica, se modifique y armonice la normativa reguladora de los Fondos carentes de personalidad jurídica, tal como comenta la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en su alegación, se entiende que lo manifestado en el Informe se ajusta a la realidad, ya que se está incumpliendo la normativa reguladora de los Fondos.

A pesar de ello, se entiende conveniente precisar el alcance del riesgo que supone una disminución de las garantías ante los riesgos que se asumen por la actividad desarrollada por los FCPJ, haciendo hincapié en que es especialmente necesario para las operaciones de aval, en consonancia con algunos de los argumentos vertidos en la alegación.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación.

ALEGACIÓN Nº 96, A LOS PUNTOS 21.40 y 21.41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde IDEA se alega que la elaboración de los presupuestos de explotación de los Fondos sin personalidad jurídica son elaborados sobre la mitad del año anterior al ejercicio para el que se elabo-

ran, es decir los presupuestos de explotación del año 2012 se elaboraron a la luz de la realidad de lo ejecutado por los Fondos en el ejercicio 2010 (año en el que fueron creados buena parte de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA) y a la luz de un avance del ejercicio 2011.

Durante la última parte del 2011 se sucedió la creación de hasta cinco nuevos fondos gestionados por la Agencia IDEA, con lo que tuvo lugar un solape de segmentos de mercado objetivos y por tanto aquellos fondos creados en ejercicios anteriores tuvieron que compartir parte de la cuota de mercado que inicialmente se tenía prevista.

Asimismo, durante la última parte del 2011 y a lo largo del ejercicio 2012 se produjo un agravamiento del escenario de crisis económica con lo que el escenario macroeconómico sobre el que transcurrían los planes de negocio analizados durante el 2012 se hostilizó y con ello disminuyeron las posibilidades de encontrar planes de negocio viables y solventes.

Por otro lado, entre las funciones atribuidas a las entidades colaboradoras de los Fondos gestionados por la Agencia IDEA se encuentran el análisis y seguimiento sobre las operaciones asignadas por la Entidad Gestora, antes de elevar las propuestas de inversión al Comité de Inversión de cada uno de los Fondos para su aprobación. Teniendo en cuenta además, que todas las operaciones que se aprueben con cargo a los distintos fondos se efectúan bajo condiciones de mercado.

En línea con el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que en los convenios con los que se regulan las funciones de las entidades gestoras y las entidades colaboradoras, no se contemplan exigencias a las entidades colaboradoras ligadas al cumplimiento de la ejecución de los presupuestos, de esta manera se deja la aprobación de proyectos directamente asociada con la solvencia y la viabilidad económica de los planes de negocio. Es decir, a la entidad colaboradora se le exige la máxima rigurosidad en el cumplimiento de su objetivo de análisis y formulación de las operaciones, la prioridad en la ejecución de los fondos reside en salvaguardar el patrimonio de los fondos otorgando operaciones solventes y viables; y no en la formalización ligera de operaciones con el fin de cumplir los presupuestos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación alude a diversos factores que han influido en el bajo nivel de actividad de los Fondos, tales como deficiente planificación presupuestaria, solapamiento de segmentos de mercado objetivo, agravamiento del escenario de crisis económica o exigencia de condiciones de mercado.

Se entiende que estas argumentaciones no rebaten el contenido del informe, sino que confirman cada una de las causas ya enumeradas en la cuestión observada 21.41.

En relación a la argumentación aducida por la Agencia IDEA en cuanto a que “en los convenios con los que se regulan las funciones de las entidades gestoras y las entidades colaboradoras, no se contemplan exigencias a las entidades colaboradoras ligadas al cumplimiento de la ejecución de los presupuestos”, cabe señalar que el Informe Provisional no hace mención explícita alguna a que las entidades gestoras y colaboradoras sean las responsables de la baja ejecución registrada por la mayoría de los Fondos.

Aún así, se entiende que las entidades gestoras de los Fondos tienen asignadas funciones tales como llevar a cabo la máxima difusión de los programas o líneas de actuación a financiar con cargo a los Fondos o la elaboración de la documentación económico financiera y contable, que sin duda tienen incidencia sobre los niveles de actividad registrados.

No se entiende la alusión de la alegación en cuanto a que “la prioridad en la ejecución de los fondos reside en salvaguardar el patrimonio de los fondos otorgando operaciones solventes y viables; y no en la formalización ligera de operaciones con el fin de cumplir los presupuestos”. En ningún apartado del Informe Provisional se hace alusión a que deba primar la formalización de operaciones sobre la salvaguarda del patrimonio. El hecho relevante en que insiste el informe es la baja actividad de los fondos, que además está muy alejada de las previsiones elaboradas por sus propios gestores y, en su análisis, se incluyen igualmente las causas que han motivado dicho bajo grado de actividad.

En consecuencia con lo expuesto, dado que la alegación no contradice lo manifestado en el Informe y por el contrario, confirma en gran medida la redacción del mismo, no procede admitir la alegación.

ALEGACIÓN Nº 97, AL PUNTO 21.45 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 98, A LOS PUNTOS 21.66 y 21.67 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 99, AL PUNTO 22.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 100, AL PUNTO 22.8 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 101. AL PUNTO 22.9 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 102, AL PUNTO 22.12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Patrimonio se alega que en el cuadro de expedientes adjudicados por procedimiento negociado se hace la siguiente llamada “ Se detecta una disparidad cifrada en 32 expedientes entre los contratos adjudicados `procedimiento negociado incluidos en la Memoria anual de contratación pública y la cifra que recoge el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía”.

Podría suprimirse la llamada ya que esa disparidad obedece a que los datos del Registro de Contratos se refieren a contratos adjudicados y los datos de la Memoria anual se refiere a contratos formalizados.

Asimismo se quiere recoger expresamente que esta Dirección General seguirá las recomendaciones realizadas en el mismo por la Cámara de Cuenta, como viene haciendo en ejercicios posteriores, y se instará a todos los órganos con facultades de contratación a que graben y registren los datos básicos de los expedientes en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, de forma correcta, de manera que se garantice la veracidad de los datos grabados.

Esta solicitud afectará a la información vertida en el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía (Sistema JUPITER), en el que se incluyen los datos de los contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias administrativas y de Régimen especial, así como el Consejo Consultivo y el Consejo Audiovisual de Andalucía. Y por otro lado, a la información correspondiente a las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía que no tienen acceso a JUPITER, y que se registra en el Sistema de Información de Empresas Públicas, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios de la Junta de Andalucía (SIEJA).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación propone la supresión de una llamada al pie del cuadro 22.11. No obstante, el contenido de lo alegado viene a confirmar lo expresado en el informe, es decir que hay una disparidad entre los datos incluidos en el Registro de Contratos y los que se incluyen en la Memoria anual en relación al número de contratos adjudicados por procedimiento negociado. La justificación que aporta la Dirección General de Patrimonio sobre esa diferencia no cabe admitirla por el siguiente motivo:

En el Registro de contratos existen (entre otros) dos campos, el campo “fecha de adjudicación”, (es decir contratos adjudicados en 2012), y el campo “fecha de formalización” (es decir contratos formalizados en 2012). La alegación argumenta que la Memoria anual (que se nutre y se elabora conforme a los datos del Registro de contratos) toma en cuenta (para totalizar los contratos) el campo “contratos formalizados” y no el de los “contratos adjudicados” localizándose ahí, según la alegación, la diferencia ya que la formalización se produce en un momento posterior en el tiempo.

Sin embargo, se han realizado las comprobaciones oportunas y se ha verificado que los contratos que aparecen grabados en uno y otro campo (“contratos formalizados” y “contratos adjudicados”) son coincidentes (541 contratos en ambos casos), tal cual se expresa en el informe. Decae por tanto la pretendida justificación aportada por la Dirección General de Patrimonio.

Por lo demás, el contenido de la alegación asume íntegramente lo expresado en el informe, aludiendo a que “... esta Dirección General seguirá las recomendaciones realizadas por la Cámara de Cuentas, como viene haciendo en ejercicios posteriores (se entiende que quiere decir anteriores)... y se instará a todos los órganos con facultades de contratación a que graben y registren los datos básicos... de manera que se garantice la veracidad de los datos grabados”.

ALEGACIÓN Nº 103, AL PUNTO 22.14 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde APES COSTA DEL SOL se alega que el importe correcto es 10.974,64 euros, no 10.974,46 euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La fuente utilizada para la elaboración de los cuadros contenidos en esta parte del informe es la Memoria anual de contratación pública 2012, tal como se expresa en la lectura al pie de los cuadros. En este documento, elaborado por la Dirección General de Patrimonio, se expresa que la Agencia Pública Empresarial Costa del Sol adjudicó 1.378 contratos de suministro por importe de 10.974,46 m€, cifra que es la que consta en el informe.

La alegación argumenta que desde la propia Agencia se informa que el importe correcto es 10.974,64 euros (incorrectamente ya que son miles de euros). De ser así, el procedimiento correcto requeriría que la propia Dirección General de Patrimonio hubiese corregido esa cifra en la Memoria anual, que, cabe reiterar, es el documento que la Institución utiliza para elaborar el informe. No debe admitirse el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 104, AL PUNTO 22.15 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 105, AL PUNTO 22.17 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 106, AL PUNTO 22.18 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 107, AL PUNTO 22.19 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 108, AL PUNTO 22.21 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 109, AL PUNTO 23.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 110, AL PUNTO 23.6 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde la Dirección General de Interior, emergencias y protección civil se alega que la circunstancia de exigir y valorar el estudio de seguridad pormenorizado de los edificios judiciales, nació de la necesidad de ponderar de forma justificada la situación real de seguridad de estas sedes, careciendo esta Delegación del Gobierno de medios suficientes para afrontar esta tarea. Dado que se procedía a la licitación de este contrato, se juzgó que el fin último del mismo, más allá de un mero

control de acceso, era el aseguramiento pleno y eficaz de las sedes judiciales, y con ese ánimo se exigió un estudio profesional y exhaustivo de la situación de seguridad observada, concluyendo que las empresas del sector, solventes y experimentadas, eran las más cualificadas para analizar el estado general en este aspecto, y a la vez dejar constancia de las carencias halladas y proponer soluciones a las mismas. Por tanto, la exigencia en los Pliegos de dicho estudio (y su valoración comparativamente alta) halla su explicación en lo expuesto, atendiendo al fin último de la contratación planteada (esto es, el aseguramiento completo y eficiente de las sedes judiciales), sirviendo dicho estudio como análisis y compendio de las actuaciones futuras a desarrollar para mejorar en todo cuanto fuera posible el objeto final de la contratación de referencia.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se expresa que, conforme al artículo 150 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados y que estén relacionados con el objeto del contrato. Supuesto que no ocurre en el expediente: “Contratación de servicios de vigilancia y seguridad para la sede de la Delegación Provincial de Empleo de Huelva”, (318, 84 m€), formalizado por la Consejería de Empleo.

El expediente tiene por objeto contratar un vigilante de seguridad sin armas durante las 24 horas al día 365 días al año para orden interior de la sede ante el incremento de la afluencia de usuarios. Los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP son: 45% proposición económica, 15% mejoras y 40 % proposición técnica, criterio este último que exclusivamente se dirige a la valoración de los estudios presentados por las empresas sobre las instalaciones del edificio, los riesgos, las vulnerabilidades, las características del centro de control, es decir, dicho criterio técnico se refiere a la contratación de un servicio para la seguridad externa del recinto o del edificio público.

En idéntico sentido se manifiesta el servicio jurídico al informar el PCAP, al señalar que “no se justifica qué relación guardan con el objeto del contrato los factores de la proposición técnica referidos al estudio de las condiciones de seguridad del edificio ante los diferentes riesgos existentes en el mismo,... por lo que no parece que cumpla la condición así especificada en el artículo 134.1 de la LCSP (150 del actual Texto refundido).

Es más, con el mismo objeto que el contrato anterior y para cubrir otro periodo temporal, se formalizó el contrato “servicio de vigilancia y seguridad para sede de la Delegación Provincial de Empleo de Huelva-Muñoz de Vargas y Huelva Muñoz-La Orden” adjudicado por procedimiento negociado a la misma empresa que el citado anteriormente. El letrado al informar el PCAP de este expediente hace exactamente la misma advertencia que se hacía en el expediente anterior: “No se justifica qué relación guardan con el objeto del contrato los factores de la proposición técnica referidos al estudio de las condiciones de seguridad del edificio ante los diferentes riesgos existentes en el mismo,... por lo que no parece que cumpla la condición así especificada en el artículo 134.1 de la LCSP” (150 del actual Texto refundido).

Por lo expuesto, debe mantenerse lo afirmado en el informe.

(...)

ALEGACIÓN Nº 111, A LOS PUNTOS 23.7, 23.11, 23.12, 23.13, 23.15, 23.16, 23.21 y 23.23 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Por su parte, desde el IFAPA se alega que la deficiencia indicada no determinó el resultado, puesto que sólo se presentaron dos empresas, una para cada lote. No obstante por parte de esta agencia se está trabajando para garantizar la mayor objetividad posible en el establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, y en una mayor concreción y determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios.

Desde la Consejería de Fomento y Vivienda, en concreto desde su Secretaría General Técnica se presenta la siguiente alegación:

Recomienda la Cámara de Cuentas a los órganos de contratación que en el enunciado de los criterios a utilizar para la adjudicación de los contratos, se evite toda ambigüedad y se procure su definición de una manera precisa de forma que cada uno de ellos indique, sin lugar a dudas, el contenido de la finalidad perseguida. En los términos generales en que se produce la recomendación formulada, que no es otra que la de transmitir al procedimiento la mayor transparencia posible, debe coincidir necesariamente todo órgano de contratación con el órgano fiscalizador.

No obstante, al descender en el análisis de la observación, no se expresa de forma concreta por parte de la Cámara de Cuentas qué criterios de adjudicación de los indicados en los respectivos pliegos responden a la <<deficiencia>> señalada en el sentido de que los criterios de adjudicación indicados en los pliegos que han regido la licitación de los citados contratos, tanto en su descripción como en su valoración se expresan de forma genérica, frente a que se requiere la ponderación relativa a cada criterio de adjudicación, de tal forma que <<han de aparecer tasados, baremados y puntuados para que los licitadores puedan conocer de antemano en qué medida la primacía de los criterios establecidos va a influir en la adjudicación>>.

Dado que en ambos expedientes, y atendiendo a lo establecido en el artículo 150.2 del TRLCSP, se distinguen entre criterios automáticos, valorados mediante la aplicación de fórmulas (con un peso preponderante respecto al total), y criterios de juicios de valor, suponemos que el extremo cuestionado debe referirse en exclusividad a estos últimos, puesto que respecto a los denominados "criterios matemáticos" su especificidad y automaticidad se presume.

Pues bien, atendiendo a los criterios de juicio de valor indicados en el expediente citado en primer lugar ("Podas en medianas en la red de alta capacidad. Provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga"), son dos los exigidos:

- a) *Grado de conocimiento del proyecto y del emplazamiento y circunstancias específicas concurrentes en la obra, según Memoria Justificativa (con una valoración de 0 a 34 puntos máximos) comprensivo a su vez de los siguientes subcriterios:*
- *Métodos operativos para la realización de la obra (valorado de 0 a 24 puntos)*
 - *Grado de descripción y desglose, idoneidad y suficiencia de los medios propuestos (de 0 a 10 puntos máximos)*
- b) *Racionalidad, adecuación y viabilidad de la programación de las obras propuestas (valorado de 0 a 15 puntos máximos), manifestado asimismo en los dos siguientes subcriterios:*
- *Racionalidad y viabilidad del diagrama de barras propuesto (de 0 a 5 puntos)*
 - *Coherencia de la documentación complementaria (Pert, estudios de tiempo, actividades y rendimientos) de los que se deduzca las previsiones del diagrama de barras (de 0 a 10 puntos)*

De la redacción dada a los criterios exigidos y de su descripción, consideramos que, aun cuando toda redacción sea susceptible de mejora y de aclaración, no puede compartir, sin embargo, el calificativo que ha sido expresado por la Cámara de Cuentas.

El uso de la expresión <<Grado de>> que introduce los criterios exigidos denota, con arreglo al significado comúnmente aceptado, la existencia en dicha baremación de diversos valores o calidades, siempre de menor a mayor, a que puede responder el conocimiento de la obra o del servicio de que se trate, expresada en la memoria aportada.

Además, debe tenerse presente, de acuerdo con lo especificado en el pliego (cláusula 16.2) que a efectos de la aportación de la documentación a incorporar en el sobre núm. 2, se indican en el Anexo núm. 6 de los pliegos, qué datos, elementos y características debe contener la citada documentación.

La información dada pues a los licitadores sobre el contenido a que ha de responder su oferta, así como las condiciones en que dichas ofertas van a ser evaluadas, se precisan, a juicio de esta Consejería, de forma clara e inequívoca en los respectivos pliegos, respetando, tal como exige la jurisprudencia comunitaria <<que toda la información técnica pertinente para la buena comprensión del anuncio de licitación o del pliego se ponga a disposición de todas las empresas que participan en el procedimiento de forma que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlo de la misma forma y, por otra, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata>>.

Que los licitadores presentados han comprendido exactamente la necesidad expresada en el pliego y en el anuncio, lo demuestra la numerosa participación habida. Que la evaluación se ha hecho respetando lo indicado en el pliego se constata del informe emitido que se adecua puntualmente al contenido de los criterios señalados.

En cuanto al segundo de los expedientes cuestionados (“Servicio de limpieza del edificio de servicios múltiples Ásdrubal de Cádiz”), es cierto que la Comisión de evaluación, en el análisis de los cuatro criterios de juicio de valor exigidos en el pliego:

- a) calidad de la programación de los trabajos propuestos, concretado en la racionalidad y viabilidad de la programación
- b) calidad de la metodología propuesta, que se concreta en los dos siguientes subcriterios
 - grado de conocimiento y métodos operativos a seguir para la realización del trabajo
 - coordinación de los distintos agentes internos y externos durante el plazo de ejecución
- c) características cuantitativas y cualitativas de los medios puestos a disposición, su adecuación y su eficacia para el cumplimiento de la programación prevista
- d) alcance de las mejoras propuestas

Adopta, a efectos del análisis de las ofertas técnicas recibidas, unas pautas de puntuación que si bien descompone y distribuye la forma de asignar la citada puntuación a los subcriterios especificados, en ningún caso, modifican los coeficientes asignados a los mismos ni por supuesto la ponderación asignada al criterio principal del que penden.

Dicha práctica si bien resulta extraña e inusual en el normal proceder de las comisiones técnicas en los cometidos que le son asignados, no por ello procede inferir, de dicho caso aislado, un incumplimiento de los principios que informan la contratación. Así se deduce de la doctrina sentada con carácter general en la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de fecha 24 de noviembre de 2005 (C-331/04 en el Asunto ATI EAC), que no resulta invalidada por la sentencia C-532/06 en el asunto Lianakis y otros.

No obstante, debiéndose reconocer que las normas de valoración especificadas en un pliego, no pueden ni deben interpretarse más allá de los propios términos permitidos en la descomposición de los criterios de que se trate, se procederá a adoptar las medidas pertinentes a fin de que los órganos gestores de esta Consejería, incorporen con la especificidad suficiente, los criterios de adjudicación y sus diversos elementos de ponderación, sin necesidad de acudir a métodos secundarios de valoración.

En relación con la observación 23.11 realizada por la Cámara de Cuentas obedece ciertamente a la realidad puesta de manifiesto en el citado expediente, en periodo de ejecución del contrato, tras el cambio habido en la asignación de la fuente financiera con cargo al cual se abonó la obra.

En efecto, atendiendo a los datos con arreglo a los cuales, el expediente se licitó, que constan en el perfil de contratante de la Dirección General de Infraestructuras de esta Consejería, el contrato de obras de referencia no se encontraba financiado por Fondos Europeos, extremo explícitamente señalado en los Anexos publicados.

Ello determinó, que el peso que se otorgó al criterio del precio de la oferta económica, no estuviera dentro del ratio que estipula y aconseja necesariamente el Anexo I de la Instrucción conjunta

1/2007, de 13 de junio de 2007. Dado que en el momento de llevarse a cabo la licitación el contrato al que se refiere la Cámara de Cuentas se encontraba dentro de las aplicaciones presupuestarias propias de la Junta de Andalucía, dicha circunstancia de financiación europea, producida a posteriori, no pudo ser considerada.

En cuanto a la cuestión 23.12, estima la Cámara de Cuentas que <<en la ponderación de los criterios de adjudicación debe resaltarse la conveniencia de incluir entre los criterios algunos referidos al mantenimiento de los inmuebles (en los contratos de obras públicas), otorgándoseles un peso considerable, teniendo en cuenta que dichos servicios incrementan notablemente el importe del contrato primitivo>>. Al hilo de dicha reflexión considera el órgano fiscalizador, respecto a dos contratos tramitados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, "Rehabilitación del Ayuntamiento de Posadas" y "Obra de terminación de la Rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de la Sierra en Jaén" que la distribución de los pesos específicos otorgados, en particular, a los diferentes niveles de mantenimiento considerado, y al propio criterio de mantenimiento integral, en general, debe ser mayor a la vista del peso que se otorga al criterio económico.

El mantenimiento integral de un inmueble, comporta y representa, en efecto, como pone de manifiesto la Cámara de Cuentas un considerable importe económico. Su coste, por tanto, no puede ser considerado una cuestión intrascendente ni para la Administración, cuya cuantía no asume en el periodo de mantenimiento ofertado, ni para el operador económico que correlativamente debe soportarlo.

Precisamente, es el carácter oneroso de dicha prestación para el adjudicatario del contrato la que determina la obligación, de exigirse dicha <<mejora>>, de regular los elementos que la componen y las condiciones en que queda autorizada su presentación. Dependerá pues del alcance en que debe producirse el mantenimiento integral, en relación con las peculiaridades propias del inmueble objeto de la obra, no sólo la conveniencia de exigir dicha mejora sino también la de asignar el peso que se estime procedente.

Otorgar un peso considerable a dicho criterio respecto del total, puede implicar una neutralización del peso de la oferta económica, que no se admite por la jurisprudencia europea. En este sentido se expresa la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2011 del Tribunal General de la Unión Europea, en el asunto T-461/08, según la cual "Salvo en circunstancias excepcionales, que corresponde justificar al BEI, el requisito de garantizar la mejor relación <<coste/resultado>> o <<calidad/precio>> al concluir la evaluación sintética de los criterios elegidos para identificar la oferta económicamente más ventajosa, conlleva a que la ponderación relativa del criterio económico no lleve a neutralizar dicho criterio en la elección del adjudicatario del contrato". De otro, extender en el tiempo, de forma excesiva, como también se propone, la mejora en que consiste usualmente el mantenimiento, comportaría a juicio de esta Consejería desconocer la obligación que le impone el artículo 87 del TRLCSP de asegurar la adecuación del precio para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación. No parece que se respete el principio de confianza legítima y de buena fe entre las partes de un contrato, forzando a los licitadores a ofertar un mantenimiento integral a cargo en exclusividad del adjudicatario de un contrato de obras y sin costo alguno para la Administración.

Por otro lado, el acotar la obligación de mantenimiento integral a los límites especificados en el pliego se justifica suficientemente atendiendo al destino y/o adscripción de los inmuebles una vez concluido el periodo de garantía. Ambos inmuebles volverán a ser sede de los respectivos Ayuntamientos y por tanto pasarán a formar parte y se integrarán en su patrimonio. No parece oportuno que en atención al principio de autonomía local, el mantenimiento del inmueble se preste con un alcance y con unos criterios predeterminados por la Administración Autonómica, de haber considerado un plazo de mantenimiento superior al expresamente previsto en los pliegos.

Por otro lado, señala la Cámara de Cuentas en la cuestión 23.13 que algunos contratos con objetos análogos, en particular los correspondientes a servicios de limpieza y a servicios de seguridad y vigilancia, licitados por diferentes órganos de contratación, no presentan homogeneidad en el establecimiento de los criterios de adjudicación ni en las normas y en los baremos de puntuación.

El artículo 22.1 del TRLCSP dispone que <<los entes del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria>>.

Por su parte, el artículo 109.1 del TRLCSP, señala que <<la celebración de los contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando su necesidad en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley>>. Añadiendo el párrafo 4 del citado artículo 109 que <<En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato>>.

Ello implica, que corresponderá a cada órgano de contratación, en función de las necesidades, características y alcance de las prestaciones que conforman el objeto de un contrato dado, decidir, con arreglo a las facultades que le otorga la normativa de contratación, cual sea el procedimiento conforme al cual se adjudicará el contrato y cuales sean los criterios y demás factores que se tendrán en consideración.

Las características de los contratos y el procedimiento a seguir para su adjudicación, depende, fundamentalmente, del alcance de la prestación a llevar a cabo, de la extensión y de la mayor o menor complejidad de su objeto. Entendemos que en estos casos se ha actuado bajo dichas premisas y a la capacidad de organización de los diferentes órganos de contratación para valorar las peculiaridades y elementos propios de un contrato en función de lo establecido en los correspondientes PPTP.

Desde la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil se alega que la obligatoriedad de que la oferta económica represente un 30% es para los expedientes financiados con Fondos Europeos, no siendo éste el caso.

No obstante y en relación al aspecto señalado en la consideración segunda respecto al escaso peso atribuido a la oferta económica, 20 puntos sobre 100, cabe indicar que desde este órgano

gestor, se intentó, sin menospreciar la importancia del precio en un concurso abierto y por ello establecer el porcentaje señalado, garantizar igualmente las necesidades técnico-operativas dentro de este servicio público. No obstante y a tenor de lo indicado, el aumento de la ponderación del precio en la valoración de las ofertas se tendrán en cuenta en futuras licitaciones.

Desde la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS ha emitido la Instrucción SA 0229/13, de 3 de mayo de 2013 "sobre determinados aspectos en materia de contratación", (se adjunta dicho documento; ver Anexo 6) documento que contiene instrucciones en materia de contratación y que sustituye a la vigente hasta ese momento, de fecha 19/11/2011, Instrucción SA 0289/11.

Varios factores determinan el acometer una nueva instrucción:

- Necesidad de interpretación y de aclaración de contenidos respecto de la anterior Instrucción.
- Reforzar las mejoras conseguidas, aumentando los niveles de exigencia en todo el proceso.

En relación con las recomendaciones y comentarios realizados por la Cámara de Cuentas, referidos a varios expedientes tramitados por el SAS, si bien tal y como señala la Cámara de Cuentas en el Informe provisional en el apartado 6.115 en el que indica: "Estas conclusiones solo le son aplicables a los contratos incluidos en la muestra, sin que las mismas puedan ser objeto de extrapolación" y, respecto a los casos puntuales puestos de manifiesto no se pueden realizar subsanaciones con efecto retroactivo, no obstante, con la nueva Instrucción se pretende reducir al máximo las incidencias mencionadas u otras que se puedan producir durante el proceso de tramitación. Cabe destacar las siguientes medidas incluidas en la nueva Instrucción:

- Al producirse la integración provincial de las necesidades y compras, cuando las necesidades a nivel provincial superen los 18.000 € (IVA excluido), la aplicación informática corporativa (SIGLO) no permite que se tramite el expediente si no es mediante contratación administrativa normalizada.
- Uniformidad de los criterios de adjudicación, a través de los modelos de Pliegos y del aplicativo SIGLO.
- Utilización mayoritaria de criterios de valoración automática mediante la aplicación de fórmulas, habiéndose limitado en un máximo del 20% los criterios de valoración no automáticos, salvo los supuestos exceptuados.
- En todos los casos, el expediente de contratación que se proponga debe llevar un ajuste económico del 5% al 10%, respecto del anterior expediente.
- Obligación de solicitar informe previo de la Subdirección de Compras y Logística en los casos que se determinan.

Así mismo y como se ha venido exponiendo en años anteriores, la consolidación de diversos grupos de trabajo y el resultado del trabajo llevado a cabo han permitido emitir recomendaciones que han sido calificadas como de obligado cumplimiento por la Dirección Corporativa, consiguiendo logros a diferentes niveles: homogeneizar los contenidos de los Pliegos, como la solvencia técnica, económica, de capacidad para contratar, criterios de adjudicación, penalidades, derechos y obligaciones de ambas partes, etc.

Por otra parte la visión provincial de la contratación, dada la nueva configuración de los centros asistenciales del SAS, mediante la agrupación provincial de todos los centros sanitarios en Plataformas de Logística Sanitaria, ha permitido un gran avance en la homogeneización de la contratación administrativa en general. Las reuniones periódicas que se mantienen con las Direcciones de las Plataformas, así como con las Subdirecciones de Contratación de las Plataformas permiten que los acuerdos se alcancen teniendo en cuenta a todos los órganos gestores de la provincia, lo que tiene importantes consecuencias tanto a nivel logístico como económico.

De manera específica y en relación con las cuestiones observadas 23.15 y 23.16, procede indicar que el Decreto 358/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la Dirección General de Política Interior informará con carácter vinculante los Pliegos de Prescripciones Técnicas de las contrataciones, así como participará dicho órgano en las mesas de contratación y en la ponencia técnica de calificación de las propuestas.

En ese sentido el citado órgano tiene elaborado un pliego modelo de Prescripciones Técnicas así como unas sugerencias a tener en cuenta en la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para los contratos de Vigilancia y Seguridad Privada, que incluye la definición de los criterios de adjudicación de carácter técnico.

Tales criterios de adjudicación fueron adoptados por el órgano de contratación por considerarlos idóneos, siendo la justificación de la elección de este criterio de adjudicación la siguiente:

Recursos de apoyo al servicio objeto de la contratación: Se considera Centro de Control Operativo de la empresa el lugar destinado por la misma para la atención, inspección y apoyo a los vigilantes que vayan a prestar servicio en los diferentes turnos. Se indicará su sede, los medios humanos y materiales disponibles, horario, posibilidades y características; así como las actuaciones previstas para desarrollar estas actividades, en tanto se consideren suficientes y adecuadas a las necesidades de seguridad del Edificio.

Se considerará Delegación de la empresa aquella dependencia habilitada conforme lo previsto en la vigente legislación de seguridad privada (artículo 17.2.b del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre).

A nuestro juicio, estas estructuras de apoyo sí están vinculadas al objeto del contrato en cuanto permiten controlar su correcta ejecución y pudiendo aportar recursos adicionales en caso de necesidad en plazos de tiempo que dependerán de los medios disponibles y de la distancia a la que se encuentren del lugar donde se efectúa la prestación del servicio.

Por último recordar que este pliego de cláusulas administrativas, y por tanto los criterios de adjudicación, se encuentra informado en derecho por la Asesoría Jurídica Provincial, que no formuló objeción alguna.

En relación con la cuestión observada 23.21, el criterio OFERTA TECNICA tiene una ponderación de 20 puntos de un total cien puntos, y se encuentra subdividido en varios apartados y subapartados, expresándose la ponderación relativa en términos porcentuales con respecto al total, tanto en cada apartado como en las subdivisiones de éstos.

El problema que se pone de manifiesto al valorar las ofertas, es que la suma de ponderaciones de los seis apartados del subcriterio 1.2. MEDIOS ACTIVOS debe ser del 35%, sin embargo al sumar las indicadas en el pliego resulta del 36,25%.

La mesa de contratación consideró que no era posible ni superar la cifra del 35%, ni asignar a uno de los subapartados un porcentaje distinto al establecido en el pliego, ya que al no poder ser identificado el subapartado erróneo, cualquier elección podría ser arbitraria.

Por ello se consideró que la valoración debería realizarse conforme a la escala fijada en el pliego y ajustar el resultado obtenido reducirlo aplicando la proporción 35%/36,25%, de manera que no se superase el peso porcentual establecido en la definición del apartado 1.2. en este caso el único licitador que se presentó, obtuvo la máxima puntuación en todos los subapartados y por ello el 35% en dicho apartado.

Por último y en relación con la cuestión observada 23.23, en aplicación del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE REEQUILIBRIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2012-2014, y con efectos desde el uno de julio de 2012, se redujeron los precios de los contratos vigentes de seguridad y vigilancia de los distintos centros sanitarios de la provincia.

En igual sentido, el presupuesto del expediente de contratación que originalmente estaba establecido en 3.661.572,59 € sin IVA (cifra equivalente al importe de los contratos existentes) también fue modificado a la baja para que su presupuesto fuese inferior al de los contratos vigentes. El importe de una anualidad de los contratos vigentes se reduce a 3.326.248,06 euros sin IVA y el presupuesto de licitación de una anualidad sin IVA de 3.154.502,71 euros.

Sin embargo, en la tramitación del expediente se omitió ajustar las prestaciones solicitadas a la realidad económica del contrato, lo cual se puso de manifiesto tras la publicación del anuncio de licitación, y dio origen a la resolución de rectificación de errores comentada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...)

Alegación efectuada por el IFAPA:

Este centro reconoce y admite el contenido de lo expresado en el informe: "... por parte de esta Agencia se está trabajando para garantizar la mayor objetividad posible en el establecimiento y

aplicación de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, y en una mayor concreción y determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios”.

Alegaciones efectuadas por la Consejería de Fomento y Vivienda (Secretaría General Técnica):

En el primer párrafo se asume lo expresado en el informe: “... en los términos generales en que se produce la recomendación formulada... debe coincidir necesariamente todo órgano de contratación con el órgano fiscalizador”.

Seguidamente critica el órgano gestor que no se concrete qué criterios de adjudicación responden a la deficiencia señalada. A ello cabe objetar que la sistemática seguida en el informe es la siguiente: se expresa la anomalía o irregularidad detectada, el porcentaje de expedientes que incurren en la misma, las consejerías y centros que los han tramitado e incluso se aporta la denominación de los contratos. Es más, a título de ejemplo se citan algunos de los criterios considerados imprecisos, pero resultaría inoperativo y enormemente extenso detallar todos y cada uno de los criterios que incurren en la anomalía citada. En cualquier caso el órgano gestor no ha tenido problema alguno en la localización e identificación de los criterios que incurren en la irregularidad apuntada.

En el informe se expone que se expresan de forma genérica, tanto en su descripción como en la forma de valorarlos, los utilizados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en los expedientes “*Podas en mediana en la red de alta capacidad. Provincias de Almería Granada Jaén y Málaga,*” (1.983,33 m€), perteneciente a la Dirección General de Carreteras, y “*Servicio de limpieza del edificio de servicios múltiples Asdrúbal de Cádiz*” [(921,56 m€) (Delegación territorial de Cádiz)].

- Los criterios evaluables mediante juicios de valor en el primero de los expedientes citados pesan un 49%, desglosándose de la siguiente forma: Grado de conocimiento del proyecto y del emplazamiento y circunstancias específicas concurrentes en la obra (hasta 34 puntos, de los cuales 24 se conceden a los métodos operativos para la realización de la obra), racionalidad, adecuación y viabilidad de la programación de las obras propuestas, (15 puntos),... expresiones genéricas, imprecisas para las que, aparte de dejar un amplio margen de discrecionalidad en su apreciación a la comisión técnica, no se incluyan mayores precisiones en cuanto a su contenido y su método de valoración, pudiendo crear una inseguridad a los licitadores en el momento de elaborar sus ofertas. Téngase en cuenta además la significativa cuantía del contrato (con un presupuesto de licitación de 2.492,24m€).

La numerosa participación habida en el contrato no es un síntoma, como argumenta la alegación, de que las empresas hayan comprendido exactamente la necesidad expresada en el pliego, más bien obedece, como se expone en el punto 23.23 del informe, al contexto actual de crisis financiera, que en el ámbito de la contratación se ha traducido en la reducción del volumen de la inversión pública, lo que conlleva el elevado número de empresas que se presentan a las licitaciones, sobre todo teniendo en cuenta el importe tan cuantioso del contrato.

A mayor abundamiento este expediente fue objeto de corrección financiera, entre otros motivos, por la improcedencia de algunos criterios de adjudicación. Como se recoge en el punto 23.22, el

servicio de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo), en el ejercicio de las funciones de verificación del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de las Comunidades Europeas, con motivo de las incidencias detectadas en el expediente, entre ellas algunas referidas a impropiedad de algunos criterios de adjudicación, realiza un reajuste o recalcule de las valoraciones técnicas de las ofertas (para eliminar los efectos de las irregularidades detectadas), resultando que la oferta más ventajosa no coincide con la adjudicataria. En definitiva se produce una corrección financiera por importe de 212,88 m€ que se aplica en las facturas-certificaciones números 1 y 2, considerándose ese importe como no subvencionable.

Por otra parte, la utilización de este tipo de expresiones que se incluyen en los PCAP se viene criticando en los informes de esta institución desde hace años. La propia alegación reconoce que “... *aun cuando toda redacción sea susceptible de mejora y de aclaración...*”.

- Al citar el segundo de los expedientes tramitado por la Consejería de Fomento y Vivienda “*Servicio de limpieza del edificio de servicios múltiples Asdrúbal de Cádiz*” [(921,56 m€) (Delegación territorial de Cádiz)], la alegación se está refiriendo a la irregularidad que se cita en el informe en el punto 23.20: El establecimiento por el órgano o comisión técnico de criterios y conceptos complementarios a los establecidos en el PCAP, y la aplicación de normas de valoración para graduar las puntuaciones que se otorgarán a los ofertantes, que no se contenían en los pliegos.

Es decir se trata de reglas valorativas introducidas por el órgano asesor que marcan el procedimiento a seguir en la aplicación de los criterios y en el otorgamiento de las puntuaciones, y que, conforme a los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato de los operadores económicos establecidos en las Directivas de contratación, debieran estar incluidas a priori en los pliegos de cláusulas, al objeto de que fueran conocidas por los licitadores en el momento de elaborar sus ofertas.

En el caso del expediente citado, el órgano técnico estableció un desarrollo de los criterios de valoración para cada uno de los criterios contenidos en el PCAP, detallando qué aspectos serían los que iba a tener en cuenta, las normas de valoración, y los gradientes, incluso unos coeficientes correctores de la puntuación máxima obtenida.

La alegación hace un reconocimiento de la anomalía detectada por la institución al señalar que “*dicha práctica resulta extraña e inusual en el normal proceder de las comisiones técnicas*”, contemplándolo como un supuesto aislado. Sin embargo, no resulta ser así pues en el informe se citan hasta tres contratos (con unos importes muy significativos) en los que ocurre la incidencia alegada: “*Obras de terminación de la rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de La Sierra (Jaén)*” (valor estimado 2.639,018 m€), “*Rehabilitación del Ayuntamiento de Posadas*”, (valor estimado 1.626,85 m€), y “*Servicio de limpieza del edificio de servicios múltiples Asdrúbal de Cádiz*” (921,56 m€) tramitados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Finalmente se contiene un reconocimiento expreso de la irregularidad al señalar que “*se procederá a adoptar las medidas pertinentes a fin de que los órganos gestores de esta Consejería, incorporen con la especificidad suficiente, los criterios de adjudicación y sus diversos elementos de ponderación, sin necesidad de acudir a métodos secundarios de valoración*”.

Sobre la cuestión observada 23.11: En ella se expresa la necesidad de que “el precio” ofertado tenga un peso fundamental en la valoración de las ofertas por ser el criterio objetivo y económicamente cuantificable que mejor suele revelar el grado de eficiencia de los licitadores. La Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, en los contratos financiados con Fondos Europeos, ha establecido que el precio debe representar una participación mínima de un 30% de la valoración global, ponderación que no se tiene en cuenta en el expediente *“Podas en mediana en la red de alta capacidad. Provincias de Almería Granada Jaén y Málaga”* (valor estimado 2.112,07 m€), tramitado por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, ya que al criterio económico se le asigna el 15% de la valoración, ponderación que se considera insuficiente. La justificación contenida en la alegación sobre el peso otorgado al criterio precio en nada desvirtúa el contenido del informe.

La alegación pasa a la cuestión observada 23.12 en la que se expresa la conveniencia de incluir entre los criterios de adjudicación algunos referidos al mantenimiento del inmueble (en los contratos de obra pública), al servicio postventa, la asistencia técnica, la implantación de la herramienta informática adquirida, ... (en los contratos de suministros y servicios), otorgándoseles un peso considerable, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, dichos servicios incrementan notablemente el importe del contrato primitivo.

En este sentido se citan en el informe dos contratos tramitados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, *“Rehabilitación del Ayuntamiento de Posadas”* y *“Obra de terminación de la Rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de la Sierra en Jaén”*. En los PCAP que rigen los contratos se establece una puntuación máxima de 8 puntos por “el mantenimiento integral del inmueble por más del plazo mínimo indicado en el Pliego”, asignándose gradientes a la baja pero no al alza, de forma que se le otorga la misma puntuación a la empresa que oferta 13 meses que a la que ofrece un mantenimiento por 60 meses. A ello se objeta en el informe que teniendo en cuenta el importe que supone el mantenimiento integral de una obra de esta envergadura, debiese otorgársele una ponderación mayor a este tipo de cláusulas, máxime cuando en los PCAP de esos contratos se otorga un peso de un 60 % al criterio económico.

Lo alegado en nada contradice lo manifestado en el informe (*“El mantenimiento integral de un inmueble, comporta y representa, en efecto, como pone de manifiesto la Cámara de Cuentas un considerable importe económico”*).

La sentencia de 20 de septiembre de 2011 del Tribunal General de la Unión Europea, en el asunto T-461/08, citada por la alegación, no guarda demasiada relación con la recomendación que está siendo objeto de análisis. En efecto, tiene por objeto, por una parte, una pretensión de anulación de la decisión del BEI (Banco Europeo de Inversiones) de excluir la oferta presentada por la demandante en una licitación de servicios destinados a prestar asistencia para el mantenimiento, apoyo y desarrollo de un sistema informático y de adjudicar el contrato a otro licitador, y, por otra parte, una pretensión de indemnización.

El Tribunal dictamina que la elección de la oferta económicamente más ventajosa deja libertad a las entidades adjudicadoras no sólo para elegir los criterios de adjudicación del contrato, sino también para determinar las ponderaciones relativas de tales criterios, y que para identificar la oferta económicamente más ventajosa, el poder adjudicador debe fijar la ponderación relativa de

los criterios de adjudicación procurando no neutralizar o minimizar el «efecto precio», de modo que el procedimiento de licitación pueda llevar a adjudicar un contrato público absurdamente costoso en relación con las necesidades efectivas de la Administración. Lo que se critica por la sentencia es que durante el proceso de licitación, el BEI, (a la vista del resultado de la evaluación comparativa de las ofertas, y considerando que la ponderación relativa del criterio económico inicialmente elegida llevaba a una neutralización demasiado grande de dicho criterio en la elección del adjudicatario del contrato), procediese a revisar la importancia del criterio del precio para adjudicar el contrato al licitador seleccionado, lo que se hizo en el marco de las negociaciones llevadas a cabo con éste en una determinada reunión. El BEI vulneró el principio de igualdad de trato y de no discriminación al modificar las ponderaciones relativas de los criterios de adjudicación durante el procedimiento de licitación.

La recomendación que se contiene en el informe es mucho más simple: los órganos gestores han de considerar el importe que supone el mantenimiento integral de una obra de envergadura, debiendo otorgar una ponderación mayor a las cláusulas y criterios que atienden a ese concepto, máxime cuando en los PCAP de esos contratos se otorga un peso de un 60 % al criterio económico. La alegación está llevando a sus últimas consecuencias esta consideración arguyendo una “carga excesiva para el contratista” y a un “incumplimiento del principio de confianza y de buena fe entre las partes de un contrato”, cuestión que en modo alguno es lo que se manifiesta en el informe. Se discrepa de este planteamiento, en el sentido de que si el contratista ofrece un mantenimiento integral de hasta 60 meses (cuando el pliego solo valora 12 o 18 meses máximo) se entiende que la empresa puede desarrollar la prestación por ese importe y en esas condiciones obteniendo incluso beneficio.

Asimismo, tampoco se entiende en qué perjudica o afecta al “principio de autonomía local” (como expone la alegación) el hecho de que en los pliegos se contemple y se prime un mantenimiento integral del edificio por un periodo más amplio de tiempo. Habida cuenta de la situación financiera en que se encuentran muchas de las entidades locales, un mantenimiento integral a cargo de la empresa adjudicataria, lejos de un perjuicio supondría una medida plausible por dichas entidades.

Sobre la cuestión observada 23.13. Se ha observado que contratos que incluyen prestaciones análogas, no presentan homogeneidad en el establecimiento de los criterios de adjudicación, ni en las normas ni en los baremos de puntuación. La alegación señala que corresponderá a cada órgano de contratación, en función de las necesidades, características y alcance de las prestaciones que conforman el objeto de un contrato dado, decidir, con arreglo a las facultades que le otorga la normativa de contratación, cual sea el procedimiento conforme al cual se adjudicará el contrato y cuales sean los criterios y demás factores que se tendrán en consideración.

Efectivamente, en el informe se manifiesta que cuando las necesidades, el alcance, la extensión o las características de la prestación, (el objeto en definitiva del contrato), vienen a coincidir, una adecuada ordenación jurídica de la contratación requeriría dar uniformidad a los procedimientos de contratación, así como a los criterios de adjudicación y a los baremos de valoración en esos contratos que tienen objetos similares. Supuesto que no ha ocurrido en los contratos que se citan en los cuadros 23.5 y 23.6

Qué duda cabe que la coordinación, homogeneización, unificación es un fin en la contratación pública. En este sentido, muchas de las actuaciones realizadas por Dirección General de Patrimonio, (órgano que tiene atribuida la competencia para la coordinación en materia de contratación pública en la Junta de Andalucía), tienen precisamente como objetivo la unificación de los procedimientos de contratación. Entre esas actuaciones puede citarse la elaboración de diversos modelos tipos de PCAP, (que se encuentran publicados en la página web de la Consejería) cuya utilización por las Consejerías y entidades de la Junta de Andalucía ha sido recomendada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en orden a favorecer una adecuada ordenación jurídica de la contratación en la Comunidad Autónoma, y dar uniformidad a los procedimientos de contratación.

No debe admitirse la alegación efectuada.

Sobre la cuestión observada 23.11. Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 150 de la LCSP) el precio ofertado debe tener un peso fundamental en la valoración de las ofertas por ser el criterio objetivo y económicamente cuantificable que mejor suele revelar el grado de eficiencia de los licitadores. Conforme a los principios que se infieren de la LCSP, la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, en los contratos financiados con Fondos Europeos, ha establecido que el precio debe representar una participación mínima de un 30% de la valoración global.

A continuación en el informe se concretan expedientes en los que, con independencia de la fuente financiera de los mismos, se atribuye al criterio precio una ponderación que se considera insuficiente para el órgano de control, pero, se insiste, no se quiere decir que estén financiados con Fondos Europeos. Entre ellos se cita *“Emergencias 112 Andalucía operaciones, desarrollos y análisis en los centros regionales de Sevilla y Málaga y los provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla e integración de organismos al 112”* (valor estimado 15.255,61 m€), perteneciente a la Consejería de Gobernación y Justicia. Al precio se le concede un peso de un 20%.

Desde la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil se alega que la obligatoriedad de que la oferta económica represente un 30% es para los expedientes financiados con Fondos Europeos, no siendo éste el caso.

Finalmente la alegación reconoce lo expresado en el informe al señalar que *“No obstante y a tenor de lo indicado, el aumento de la ponderación del precio en la valoración de las ofertas se tendrá en cuenta en futuras licitaciones, por lo que asumen lo manifestado en el informe”*.

Alegación efectuada por el SAS:

Asume íntegramente las consideraciones contenidas en el informe. Se alude a la Instrucción SA 0229/13, de 3 de mayo de 2013 “sobre determinados aspectos en materia de contratación”, elaborada por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS, Instrucción con la que se pretende reducir al máximo las incidencias mencionadas u otras que se puedan producir durante el proceso de tramitación, enumerando las bondades y logros que se pretenden conseguir.

Sobre la cuestión observada 23.15 y 23.16: El artículo 49 Tratado CE se opone a que una entidad adjudicadora incluya en el pliego de condiciones, cláusulas que puedan primar el que una empresa cuente con Delegación en la Comunidad, provincia o localidad donde se preste el servicio, o la exigencia de ubicación de instalaciones de los adjudicatarios en un territorio de referencia, por ser directa o indirectamente discriminatorias por razones de territorialidad, (arraigo local o criterios de vecindad) , y ser contrarias al criterio mantenido por las Directivas europeas. Este planteamiento coincide con una de las recomendaciones que se recogen en el documento de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa denominado "Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el ámbito de la contratación pública andaluza" de diciembre de 2010, en la cual se recomienda "evitar la inclusión de criterios de territorialidad para la valoración de las ofertas". El hecho de que la asesoría jurídica al informar los PCAP no formulase objeción no es óbice para su crítica por el órgano de control. Además esta consideración, como se pone de manifiesto en el propio informe, sí ha sido advertida por los servicios jurídicos en algunos de los expedientes fiscalizados: *"no puede valorarse el que la empresa cuente con Delegación en la Comunidad, provincia o localidad donde se preste el servicio, ni contar con un centro de control operativo 24 horas en ese ámbito territorial, ya que ni la Delegación Provincial ni el centro de control son criterios directamente vinculados al objeto del contrato sino características de la empresa que podrá ser tenidas en cuenta a efectos de solvencia (artículo 74 de la LCSP) pero no como criterio de adjudicación (artículo 150 de la LCSP)."*

Alegaciones efectuadas por el SAS a las cuestiones observadas en el punto 23.21.

En el informe se advierte que el PCAP del contrato *"Servicio de seguridad y vigilancia de los centros del SAS en la provincia de Cádiz"* (valor estimado 12.618,01 m€), contiene un error que consiste en que la suma de las ponderaciones de los distintos aspectos que componen el apartado 1.2 (que alcanza el 36,25%) supera la ponderación asignada al propio apartado (que tiene un peso máximo de un 35%). Advertido dicho error la Comisión Técnica acuerda establecer un método de valoración para solventar la cuestión, actuación que es criticada por la Mesa al estimar que el órgano técnico no puede cambiar las puntuaciones que figuran en el anexo del PCAP, acordando que el criterio más objetivo consiste en prorratear el exceso de puntuación entre los distintos aspectos a valorar.

El cumplimiento de la obligación de transparencia implica que la entidad adjudicadora debe atenerse a la misma interpretación de los criterios de adjudicación a lo largo de todo el procedimiento, de forma que no puede aplicar reglas de ponderación que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores.

La alegación reconoce el error advertido por la Cámara de Cuentas aportándose una justificación sobre lo manifestado en el informe.

Alegaciones realizadas por el SAS a la cuestión observada en el punto 23.23.

Se trata de una justificación, en el último párrafo de la alegación se reconoce lo expresado en el informe, al señalar "Sin embargo, en la tramitación del expediente se omitió ajustar las prestaciones a la realidad económica del contrato..."

ALEGACIÓN Nº 112, AL PUNTO 23.8 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Desde el IFAPA se alega que esta deficiencia no determinó el resultado, puesto que sólo se presentó una empresa a la licitación a pesar de tratarse de un procedimiento armonizado con la máxima publicidad en su licitación.

No obstante por parte del IFAPA se está trabajando para garantizar la mayor objetividad posible en el establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, y en una mayor concreción y determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios.

Desde la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil se alega que en el Anexo VII del PCAP "Criterios de Adjudicación y Baremos de Valoración", su apartado denominado "Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas", con un porcentaje del 51%, prevalece sobre el porcentaje del 49%, que cuenta el apartado "Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor".

Los criterios de adjudicación aparecen con conceptos lo más precisos posibles y de forma que éstos aparecen tasados, baremados y puntuados, para que los licitadores puedan conocer de antemano en qué medida la primacía de los criterios establecidos van a influir en la adjudicación.

En relación al informe del Gabinete Jurídico, cabe destacar que se tuvo en cuenta lo indicado en la Consideración Segunda sobre la utilización de indicaciones genéricas en el PCAP, en particular al termino "insuficientemente", sustituyéndose en el PCAP definitivo por términos más segmentados, que permitieran la valoración de cada criterio de adjudicación por parte de la Comisión Técnica, sin olvidar que los mismos son puntuables mediante juicios de valor y se justifican las puntuaciones de cada licitador.

Igualmente se tuvieron en cuenta el resto de consideraciones realizadas por el Gabinete Jurídico a este respecto, así en el PCAP final publicado no aparecieron como criterios de valoración: "Incentivos económicos a los trabajadores", "Medidas de conciliación", etc.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Consideraciones efectuadas por el IFAPA:

*De entrada la alegación reconoce y admite el contenido de lo expresado en el informe: "Desde el IFAPA se alega **que esta deficiencia** no determinó el resultado puesto que solo se presentó una empresa a la licitación....". Para continuar asumiendo íntegramente lo dispuesto en el punto citado al señalar que "No obstante, por parte del IFAPA se está trabajando para garantizar la mayor objetividad posible en el establecimiento y aplicación de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor, y en una mayor concreción y determinación de las fórmulas y métodos de valoración y ponderación de los criterios."*

Consideraciones efectuadas por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil:

Se trata de una justificación.

En el pliego que se incorpora en el expediente, como expone la alegación, se tuvieron en cuenta algunas de las consideraciones realizadas por el servicio jurídico en relación a los criterios referidos a los incentivos económicos a los trabajadores, las medidas de conciliación, etc. Sin embargo, en relación a las consideraciones efectuadas por el órgano asesor sobre la indebida utilización de indicaciones genéricas contenidas en el PCAP, la única modificación que se llevó a cabo fue la de sustituir el término “Insuficientemente” por “suficientemente”.

Se debe seguir manteniendo que en el contrato “*Emergencias 112 Andalucía operaciones, desarrollos y análisis en los centros regionales de Sevilla y Málaga y los provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla e integración de organismos al 112*”, perteneciente a la Consejería de Gobernación y Justicia, con un valor estimado de 15.255,61 m€, la metodología para llevar a cabo la asignación de la correspondiente puntuación se detalla en el PCAP en base a indicaciones genéricas como “suficientemente”, “notablemente” o “sobresalientemente”. Máxime teniendo en cuenta la cuantía del expediente.

ALEGACIÓN Nº 113, A LOS PUNTOS 23.14 y 23.15 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda se alega que dada la exégesis y el análisis pormenorizado que de los distintos criterios de adjudicación se ha hecho en la cuestión observada núm. 23.7, procede, en primer término, dar por reproducidas las alegaciones que allí se han formulado.

No obstante, atendiendo al matiz específico que, en esta observación pone de manifiesto la Cámara de Cuentas (inadecuada distinción entre criterios de solvencia y criterios de adjudicación), en el expediente perteneciente a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se estima que procede una aclaración singular sobre la observación en cuestión.

Se indica en la presente observación, la necesidad de depurar, en los criterios de adjudicación, los factores que pudieran aludir a características subjetivas de las empresas que deben valorarse en la fase de selección y no en la de adjudicación. No obstante, no se concreta, en particular, qué criterio de los especificados en el pliego del contrato de referencia, le es de aplicación la errónea práctica. Suponemos pues, de igual forma a la razonada para la observación 23.7, que dicha deficiencia debe referirse, en exclusividad, a los criterios calificados de juicios de valor y dentro de éstos, al especificado en el punto 1, último apartado, que valora el << grado de descripción y desglose, idoneidad y suficiencia de los medios propuestos >>. En relación con el citado subcriterio, debe señalarse, al igual que se hizo en la observación 23.7, que la descripción documental a que debe responder el subcriterio indicado aparece desglosada en el Anexo núm. 6 del PCAP. La correlación existente entre el criterio a valorar y las indicaciones recogidas en el epígrafe correspondiente del citado Anexo 6, determinan que la documentación objeto de valoración sea la siguiente: Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del

número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta, que exceda de los mínimos exigidos en el PPTP.

No parece, a la vista de las indicaciones dadas, que el criterio especificado, en el sentido señalado por la doctrina comunitaria, pueda ser considerado como criterio de selección y no de adjudicación. A juicio de esta Consejería, no se está valorando características subjetivas de la empresa, sino rendimientos productivos y circunstancias de ordenación de la propia obra. Elementos ambos directamente relacionados con el objeto del contrato y, en consecuencia, aptos e idóneos, como criterio de adjudicación, para determinar la mejor relación coste/resultado o calidad/precio.

No obstante ello, a la vista de la observación formulada y dada la experiencia que la Cámara de Cuentas tiene respecto a la materia objeto de análisis, se procederá a revisar la redacción dada a los criterios de adjudicación a fin de no inducir a error en la interpretación de los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...)

Alegaciones efectuadas por la Consejería de Fomento y Vivienda (SGT):

Dan por reproducidas las alegaciones efectuadas a la cuestión observada número 23.7, consideraciones que han sido rebatidas en el tratamiento dado a la alegación 111, a la que cabe remitirse.

Seguidamente repara el que no se concreta, “qué criterio de los especificados en el pliego del contrato de referencia, le es de aplicación la errónea práctica” (inadecuada distinción entre criterios de solvencia y criterios de adjudicación).

Como se expuso anteriormente, en el informe se expresa la anomalía detectada, el porcentaje de expedientes que incurren en la misma, las consejerías y centros que han tramitado los expedientes, e incluso en este caso se aporta un cuadro en el que, a título de ejemplo, se citan algunos de los expedientes en los que ocurre la irregularidad. Detallar los criterios que incumplen la norma sería inoperativo por la amplitud y extensión del trabajo. La prueba es que el órgano gestor no ha tenido problema en la localización de los criterios que incurren en la irregularidad apuntada en los contratos por él tramitados.

Son numerosas las opiniones doctrinales y jurisprudenciales sobre la consideración de los medios materiales y personales como un criterio de solvencia y no de adjudicación.

Como se ha expuesto también anteriormente, y a mayor abundamiento, este expediente fue objeto de corrección financiera por importe de 212.881,77 €, entre otros motivos, “por incluir en los pliegos criterios que realizan una valoración técnica de medios personales y materiales”, tal como exponía el servicio de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo), en el ejercicio de las funciones de verificación del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de las Comunidades

Europeas, con motivo de las incidencias detectadas en el expediente, entre ellas algunas referidas a improcedencia de algunos criterios de adjudicación.

Decae por tanto la alegación efectuada por el centro gestor.

Incluso finalmente asume y acepta la irregularidad apuntada al expresar en el último párrafo “No obstante ello, a la vista de la observación formulada y dada la experiencia que la Cámara de Cuentas tiene respecto a la materia objeto de análisis, se procederá a revisar la redacción dada a los criterios de adjudicación a fin de no inducir a error en la interpretación de los mismos.”

ALEGACIÓN Nº 114, A LOS PUNTOS 23.18 y 23.20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde el IFAPA se alega que en este punto queremos reproducir lo ya indicado en las alegaciones del informe correspondiente a 2011:

El IFAPA como Órgano de contratación no comparte, en modo alguno, lo que se afirma en la observación anterior.

Como bien se indica, los artículos 134.2 de la LCSP y 25 y siguientes de su Reglamento de desarrollo establecen que, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité, que cuente como mínimo con tres miembros formado por expertos. Sin embargo, tanto la LCSP como el actual TRCSP (en su artículo 320), configuran a las Mesas de Contratación como el “órgano competente para valorar las ofertas” y el Decreto 29/2011 de 22 de Febrero establece como funciones propias de las mesas de contratación... “valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración... a cuyos efectos “podrá” solicitar los informes técnicos que considere precisos. Cuando a los criterios evaluables de forma automática se les concede una ponderación superior a los que dependen de juicios de valor ni es preceptivo el nombramiento de un Comité de expertos, ni nada impide que la persona que emite el informe técnico sea un miembro de la mesa, ni siquiera, en modo alguno, la ausencia de un Comité de expertos deja de garantizar la independencia y la objetividad del Órgano de Contratación, entre otras cosas porque las Mesas no son órganos de contratación, sino órganos colegiados, distintos al órgano de contratación, con un régimen jurídico y unas competencias legal y reglamentariamente regulados.

Por último, la independencia y la objetividad de la Mesa de Contratación está garantizada por la propia composición de la misma, de la que forman parte, además de miembros de la propia administración contratante, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y un representante de la Intervención competente”.

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda se señala la Cámara de Cuentas, haciendo uso de la regulación contenida en el artículo 150.2 del TRCSP que “cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor, deberá constituirse un comité, que cuente como mínimo con tres miembros formados por expertos no integrados en el órgano proponente del con-

trato y con cualificación apropiada, al que corresponda realizar la evaluación de las ofertas o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado”.

En los expedientes que son objeto de análisis, ese no es el supuesto que concurre. En todos los expedientes que han sido objeto del informe, la valoración asignada a los criterios evaluables mediante fórmulas; es decir, a los automáticos, suponen en todos los expedientes, una ponderación con peso superior a los evaluables mediante juicios de valor. En efecto, del examen de los pliegos que constan en los perfiles de contratante de los diferentes órganos de contratación, todos adscritos a esta Consejería, se evidencia que el peso que representan los criterios matemáticos frente a los evaluables mediante juicios de valor, alcanza, al menos, un 51% del total, llegando en algunos casos a representar un 80% del total de la puntuación.

Siendo la anterior afirmación, el supuesto de partida a considerar, no se encuentra en el TRLCSP referencia alguna sobre quien sea el órgano competente para evaluar la oferta en dicha circunstancia o quienes deben asumir la citada evaluación.

La única referencia al respecto, para este supuesto, viene dada por lo indicado en el artículo 25, párrafo segundo, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a tenor del cual << En los restantes supuestos, la valoración se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por el órgano de contratación en el caso contrario >>.

Es decir, con arreglo a la normativa actualmente de aplicación, en los procedimientos de adjudicación, abiertos o restringidos, la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor corresponderá, en caso de tener atribuidos una ponderación menor que la correspondiente a la de los criterios matemáticos, a “la Mesa de contratación”, si interviene.

Ello implica, que en el actual sistema de contratación, diseñado tras la LCSP, correspondería, precisamente, a la Mesa de Contratación ocuparse de la evaluación de los sobres que contienen la propuesta técnica, que son los que se corresponden con la documentación evaluable mediante juicios de valor.

La disociación pues entre componentes de la mesa y componentes de la Comisión, que recomienda la Cámara de Cuentas, a efectos de lograr una mayor objetividad, no se comprende ni se comparte, habida cuenta de la regulación vigente.

La objetividad que debe presidir las actuaciones de la Mesa de Contratación a lo largo del procedimiento de adjudicación, no debe ni puede verse compelida, afectada o cuestionada, por la supuesta participación de sus integrantes o por la de aquéllos, entre los integrantes de la mesa, que pudieran ser designados, al acreditar cualificaciones técnicas o conocimientos pertinentes en la materia a que se refiere el objeto del contrato, por el hecho del examen y valoración del sobre núm. 2. No se incrementa la objetividad de la actuación de una mesa por el hecho de una disociación absoluta entre un órgano y otro. La objetividad se incrementa, en opinión de esta Consejería, asegurando todos y cada uno de los principios que rigen la contratación y que están perfectamente determinados en el artículo 1 del TRLCSP.

Cuestión 23.20: Se señala por la Cámara de Cuentas que en 6 de los 45 procedimientos abiertos fiscalizados, los informes técnicos elaborados por el órgano auxiliar de la Mesa de contratación establecen unos criterios complementarios a los establecidos en los PCAP, o unas normas de valoración para graduar las puntuaciones a otorgar a los oferentes. A este respecto, se indica por el citado órgano fiscalizador que se trata de reglas valorativas introducidas por el órgano asesor que marcan el procedimiento a seguir en la aplicación de los criterios y en el otorgamiento de las puntuaciones, y que, como tal, debieran estar incluidas a priori en los pliegos de cláusulas, al objeto de que sean conocidas por los licitadores en el momento de elaborar sus ofertas.

Reconociendo la certeza de la observación realizada, debe admitirse, de igual modo, que según se desprende de la jurisprudencia comunitaria (por toda ella, la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2005, en el asunto ATI EAC C-331/04), que no resulta invalidada por la sentencia C-532/06 en el asunto Lianakis y otros, como se indica en la observación 23.7 del presente informe, el derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que la entidad adjudicadora previó para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones o el anuncio de licitación, siempre que tal decisión cumpla los siguientes requisitos: no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones; no contenga elementos que de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación y no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efectos discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Ello evidencia que si bien una entidad adjudicadora no puede aplicar, con carácter general, reglas de ponderación o subcriterios relativos a criterios de valoración que no hayan sido puestos previamente en conocimiento de los potenciales licitadores, dicha limitación no puede equipararse con la posibilidad también admitida de redistribuir pesos específicos a elementos secundarios que no modifican ni cambian los criterios de adjudicación ni por supuesto la valoración o ponderación asignada al/los criterio/s en cuestión.

En los 2 expedientes tramitados por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, dicha posibilidad fue la que concurrió. En modo alguno se procedió por la comisión técnica a asignar reglas de valoración no especificadas con anterioridad o a modificar la valoración o ponderación asignada a los criterios publicados.

En efecto, en los informes elaborados por la comisión técnica asesora de la mesa de contratación, relativo en exclusividad a la valoración y evaluación de criterios de juicio de valor, que conformaban el sobre núm. 2, se constata que, tanto los criterios tenidos en cuenta para la evaluación como los puntos o pesos asignados a cada uno de ellos, coinciden en su totalidad, como no podía ser de otro modo, con los que fueron especificados e incluidos en los Pliegos de cláusulas objeto de publicidad. También lo es, que la comisión técnica asesora, en su función de evaluación y análisis de las citadas ofertas, identificó dentro del criterio a valorar concretos aspectos subordinados y secundarios a los criterios principales indicados en el pliego a los que asignó un peso específico en función de su importancia relativa. Los citados aspectos, sin embargo, no modifican los criterios, ni introducen elementos que hubieran podido influir en la preparación de las ofertas ni, finalmente, ocasionan efecto discriminatorio en perjuicio de los licitadores presentados.

Los citados aspectos subordinados y el peso específico que fue asignado se limitan, en consecuencia, a particularizar para cada uno de los aspectos y elementos que conformaban la valoración, en la forma especificada en el Anexo núm. 8 del pliego de condiciones y de acuerdo con lo requerido, asimismo, en el pliego de prescripciones técnicas de aplicación, objeto también de publicidad, los criterios previamente fijados.

No obstante ello, tal como se ha señalado con anterioridad, debiéndose reconocer que las normas de valoración especificadas en un pliego, no pueden ni deben interpretarse más allá de los propios términos permitidos en la descomposición de los criterios de que se trate, se procederá a adoptar las medidas pertinentes a fin de que los órganos gestores de esta Consejería, incorporen con la especificidad suficiente, los criterios de adjudicación y sus diversos elementos de ponderación, sin necesidad de acudir a métodos secundarios de valoración.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Consideraciones efectuadas por el IFAPA y por la Consejería de Fomento y Vivienda:

En el punto 23.18 del informe se parte de la siguiente premisa: solo cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, resulta preceptiva la constitución de un comité de expertos (para la valoración de las ofertas), que cuente como mínimo con tres miembros. (Artículos 134.2 de la LCSP y 25 y siguientes de su Reglamento de desarrollo), consideración que se ha cumplido en todos los expedientes analizados.

Pero avanzando más, y a título de recomendación, se aconseja que en aras a la objetividad a la que debe tender las adjudicaciones de los contratos, se hace recomendable que incluso en aquellos expedientes en los que los criterios evaluables de forma automática se imponen a los que dependen de un juicio de valor, se produzca también una disociación entre los miembros de ambas.

Como expone la alegación, las Mesas de Contratación son el “órgano competente para valorar las ofertas” y el Decreto 29/2011 de 22 de Febrero establece como funciones propias de las mesas de contratación... “valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración... a cuyos efectos podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos”.

Lo que se plantea en el informe es que en aquellos casos en que la Mesa haga uso de esta facultad de solicitar los informes técnicos que considere precisos, es más lógico y tiene más sentido el que sean elaborados por personal que no participe en la composición de la mesa.

En este mismo sentido, en los pliegos tipo elaborados por la Dirección General de Patrimonio (cuya utilización por las Consejerías y entidades de la Junta de Andalucía ha sido recomendada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública), referidos a los procedimientos abiertos, se recoge la constitución con carácter potestativo de una comisión técnica para valorar los criterios referidos a los juicios de valor para el órgano de contratación cuando los criterios automáticos sean inferiores a los de juicio de valor, comisión que se recoge con carácter preceptivo en caso contrario.

No se comparte el argumento manifestado por el IFAPA en el sentido de que la existencia de un comité de expertos no garantiza la objetividad e independencia del órgano de contratación. Si el legislador hubiese considerado que la disociación entre los miembros de la mesa y de la comisión técnica no aporta una mayor objetividad a la adjudicación no hubiese exigido de manera preceptiva la constitución de estas comisiones.

Por los argumentos expuestos no debe admitirse la alegación realizada por el IFAPA y por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Alegación realizada por la Consejería de Fomento y Vivienda a la cuestión 23.20: Sobre el establecimiento por la comisión técnica de criterios o normas de valoración no contenidas en los PCAP.

Debe destacarse que la obligación establecida en la normativa comunitaria a las entidades contratantes, de mencionar en el pliego de cláusulas administrativas o en el anuncio de licitación, todos los criterios de adjudicación que tienen previsto aplicar, tiene por objeto hacer que los posibles licitadores conozcan los elementos que se tomarán en consideración para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Esta exigencia garantiza el respeto de los principios de igualdad de trato de los licitadores y de transparencia. (Directiva 2004/18/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004).

En este sentido, los licitadores potenciales deben poder conocer la existencia y alcance de los elementos de juicio en el momento de preparar sus ofertas. Por consiguiente, una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores. (Sentencia de 12 de diciembre de 2002 [TJCE 2002, 369] y Sentencia de 12 de diciembre de 2002 [TJCE 2002, 369]).

Solo excepcionalmente se pueden encontrar casos en los que dicha actuación no contradice el principio de transparencia. El Tribunal de Justicia declaró que no se opone a tal forma de proceder si cumple tres condiciones:

- Que no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación;
- Que no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;
- Que no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Sin embargo, la aplicación en la práctica de estos tres requisitos ha sido considerada prácticamente imposible. Así, se constata que cuando la Mesa de Contratación únicamente recoge en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación y que determina a posteriori tanto los coeficientes de ponderación como los subcriterios relativos a dichos criterios de adjudicación, tras la presentación de ofertas, se considera normalmente que esta actuación no se atiene a la obligación de publicidad establecida en las Directivas de contratación, interpretada a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia.

En cualquier caso, en ninguno de los tres contratos tramitados por la Consejería de Fomento y Vivienda que se citan en el punto 23.20 (y no dos como expone la alegación), se dan las condiciones antes expuestas. En los tres contratos el órgano técnico estableció un desarrollo de los criterios de valoración para cada uno de los criterios contenidos en el PCAP, detallando qué aspectos son los que se iban a tener en cuenta en la valoración de cada uno de ellos, las normas de valoración, y los gradientes, incluso unos coeficientes correctores de la puntuación máxima obtenida.

Finalmente, toda la argumentación aportada por dicho centro gestor decae cuando en el último párrafo de la alegación manifiesta que *“no obstante ello, tal como se ha señalado con anterioridad, debiéndose reconocer que las normas de valoración especificadas en un pliego, no pueden ni deben interpretarse más allá de los propios términos permitidos en la descomposición de los criterios de que se trate, se procederá a adoptar las medidas pertinentes a fin de que los órganos gestores de esta Consejería, incorporen con la especificidad suficiente, los criterios de adjudicación y sus diversos elementos de ponderación, sin necesidad de acudir a métodos secundarios de valoración.”*

ALEGACIÓN Nº 115, AL ANEXO 25.23.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

En las indicaciones relativas al contrato de “infraestructura de almacenamiento inteligente”, la Mesa de Contratación consideró necesario la petición de un informe a la Comisión Técnica a la vista de la enorme complejidad técnica de los criterios y sub-criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que lo dispuesto en el apartado 10.2 del PCAP no es óbice para la petición de informes en cualquier momento de los trabajos de la Mesa de Contratación, cuando ésta lo considere necesario.

Artículo 160.1, segundo párrafo, TRLCSP:

“Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.”

Apartado 10.2 PCAP:

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, en el procedimiento abierto y en el sobre nº 1 (Documentación técnica para la selección de candidatos) y nº 2, en el procedimiento restringido.

Se adjunta en PDF copia del Anexo VII-A del PCAP, donde se comprueba la gran cantidad y la complejidad técnica de los criterios y sub-criterios técnicos empleados para valorar las ofertas presentadas.

En las indicaciones relativas al contrato de "infraestructura de seguridad perimetral" (que han sido referidas erróneamente en el informe al contrato de "infraestructura de almacenamiento inteligente", como se ha puesto de manifiesto al comienzo de nuestras Alegaciones), se señala:

"Ocurre que el órgano técnico excluye para el cálculo de las puntuaciones económicas a una empresa incurso en baja temeraria sin darle debida audiencia para justificar dicha oferta anormal o desproporcionada, (trámite exigido por el artículo 152 de la LCSP)".

En relación con el párrafo antes transcrito, es necesario señalar que la Mesa de Contratación, al calcular (con apoyo del órgano técnico) las puntuaciones de las distintas empresas, procedió a excluir del cálculo (nunca de la licitación) a una licitadora cuya oferta económica estaba incurso en valores anormales o desproporcionados, tal como señalaba el PCAP vigente para el contrato. Se adjunta copia en PDF de la página del PCAP que así lo señalaba.

Consideró la Mesa que era suficiente razón para excluir esa oferta del cálculo de las puntuaciones económicas el hecho objetivo de que la oferta económica estaba por debajo de los límites cuantitativos fijados en el propio PCAP para las ofertas anormales o desproporcionadas.

En todo caso, en ningún momento se excluyó a dicha empresa (cuya oferta estaba en valores anormales) de la licitación, por lo que no procedía en ese momento procedimental cumplir con el trámite de audiencia del artículo 152 TRLCSP.

En consecuencia, consideramos que el informe habría de señalar que la Mesa excluyó del cálculo de las puntuaciones económicas a la oferta de una empresa incurso en valores anormales o desproporcionados (sin excluir a esa empresa de la licitación), tal como señalaba el PCAP vigente para el contrato.

En relación con último párrafo de la cuestión 23.19 antes transcrito, es necesario señalar que tan pronto el órgano técnico puso de manifiesto a la Mesa de Contratación la existencia de aspectos de la oferta que no cumplían con el PPT, aquella sólo tenía como opción dictaminar que la oferta, tal como había sido configurada por la licitadora, no podía ser cumplida en los términos exigidos en dicho Pliego, con lo que dicha empresa debía ser excluida de la licitación.

Otra decisión hubiera dado lugar a que la mentada empresa hubiera sido la adjudicataria con una oferta que no cumplía con el PPT, con los perjuicios que ello acarrearía para el interés público y para el resto de licitadores presentados.

Téngase en cuenta asimismo, a la hora de valorar la actuación de la Comisión, la enorme complejidad técnica y el importante volumen de información incluido en el PPT en cuestión y en las ofertas presentadas.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como reconoce la alegación, conforme al apartado 10.2 del PCAP (lex contractus) utilizado en los contratos citados: “En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, en el procedimiento abierto”.

En los expedientes fiscalizados en dicho centro la comisión técnica constituida al amparo del apartado 10.2 del PCAP antes citado realiza un informe técnico, informe en el que no solo se evalúan tanto los criterios sometidos a un juicio de valor (documentación contenida en el sobre 2), también los criterios de valoración automática. En cualquier caso la alegación no justifica el error de baremación cometido por la comisión técnica al analizar la proposición económica debido a una equivocación en la implantación de la fórmula para su cálculo, incorrección que se traslada a la propuesta de adjudicación que efectúa la Mesa y a la resolución de adjudicación.

Con respecto al expediente “infraestructura de almacenamiento inteligente” debe reiterarse que es el órgano técnico el que excluye para el cálculo de las puntuaciones económicas a una empresa incurso en baja temeraria sin darle debida audiencia para justificar dicha oferta anormal o desproporcionada, (trámite exigido por el artículo 152 de la LCSP) y no “la Mesa de Contratación, con apoyo del órgano técnico” como señala la alegación.

De otra parte no se entiende la insistencia de la alegación por recalcar que se procedió a excluir del cálculo (nunca de la licitación) a una licitadora cuya oferta económica estaba incurso en valores anormales o desproporcionados. No se encuentra diferencia práctica alguna entre excluir una empresa del cálculo de las puntuaciones económicas, (si se excluye difícilmente va a resultar adjudicataria) y excluirla de la licitación.

En cualquier caso se omitió un trámite esencial y preceptivo establecido en el 152.3 de la LCSP: cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, debiendo solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Circunstancia que no se cumplimentó en el expediente citado. Solo si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, debió excluirla de la clasificación.

Insiste la alegación en que la Mesa consideró que era suficiente razón para excluir esa oferta del cálculo de las puntuaciones económicas el hecho objetivo de que la oferta económica estaba por debajo de los límites cuantitativos fijados en el propio PCAP para las ofertas anormales o desproporcionadas. A ello cabe objetar nuevamente que fue la comisión técnica (y no la mesa) la encargada de la exclusión, ya que fue el órgano técnico el que realizó la valoración de las ofertas económicas. Tampoco se entiende el sentido de la alegación cuando expresa que al estar la oferta por debajo de los límites cuantitativos fijados en el propio PCAP para las ofertas anormales o desproporcionadas, la mesa procedió a la exclusión. Ya que es precisamente en este momento cuando entra en aplicación el trámite de audiencia previsto en el 152.3 de la LCSP, es decir una vez que

se comprueba que la oferta está por debajo de los límites cuantitativos fijados en el propio PCAP para las ofertas anormales o desproporcionadas.

Las incoherencias contenidas en esta parte de la alegación impiden su aceptación.

ALEGACIÓN Nº 116, AL PUNTO 23.22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se presenta la siguiente alegación:

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.

Clave: 07-AA-2930-00-00-CS "Podas en Mediana en la red de alta capacidad. Provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga"

El expediente de contratación al que se hace referencia fue licitado con créditos autorizados en una aplicación presupuestaria correspondiente a fuente financiera autofinanciada. No obstante, los posteriores recortes en el presupuesto a través de reducciones en las disponibilidades presupuestarias en esa fuente financiera llevaron a que por parte del órgano gestor (Dirección General de Infraestructuras) se procediera a solicitar la financiación de parte del expediente con cargo a créditos presupuestarios comunitarios.

Este hecho requirió de la correspondiente revisión previa del expediente por parte del Servicio de Verificación y Control de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, en aras a garantizar la subvencionalidad con estos fondos del expediente.

Como consecuencia de la revisión del expediente realizada por el Servicio de Verificación, éste propone una corrección financiera por importe de 212.881,77 euros (importe no subvencionable por FEDER), basado en que la realización de un recálculo de las puntuaciones de las diferentes empresas licitadoras al corregir dos incidencias detectadas, implicaría que la oferta más ventajosa no coincidiría con la adjudicataria. Las dos incidencias detectadas fueron las siguientes:

La inclusión en los Pliegos de criterios que realizan una valoración técnica de medios materiales y personales.

La valoración económica de la propuesta económica representa el 15% de la valoración global, en contra de la recomendación realizada por la DGFEyP que indica una participación mínima del 30%.

En relación a la incidencia a), procede volver a las referencias que sobre este aspecto se hacen en este Informe de alegaciones a la Cuestión observada 23.14.

El criterio al que se hace referencia por el Servicio de Verificación, se encuentra dentro de los criterios calificados de juicios de valor, en el punto 1, último apartado que valora el "grado de descripción y desglose, idoneidad y suficiencia de los medios propuestos". En relación con el citado criterio, debe señalarse que la descripción documental a que debe responder el subcriterio indicado aparece desglosada en el Anexo núm. 6 del PCAP. La correlación existente entre el criterio a valorar y las indicaciones recogidas en el epígrafe correspondiente del citado Anexo 6, determinan que

la documentación objeto de valoración sea la siguiente: Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta, que exceda de los mínimos exigidos en el PPTP.

La incidencia se ha planteado por el Servicio de Verificación en el sentido señalado por la doctrina comunitaria en cuanto a que el criterio especificado debe ser considerado como criterio de selección (solventía) y no de adjudicación.

A juicio de esta Consejería, no se están valorando características subjetivas de la empresa, sino rendimientos productivos y circunstancias de ordenación de la propia obra. Elementos ambos directamente relacionados con el objeto del contrato y, en consecuencia, aptos e idóneos, como criterio de adjudicación, para determinar la mejor relación coste/resultado o calidad/precio. Por tanto, no parece que el citado criterio pueda ser considerado como criterio de selección y no de adjudicación.

En relación a la incidencia b), se hace constar que la penalización obedece al hecho de no seguir una recomendación, que como su propio nombre indica no constituye una exigencia de obligado cumplimiento.

No obstante lo expuesto, a la vista de la observación y recomendación formulada, en aquellos expedientes de contratación que, tanto en su momento inicial en la licitación como en aquellos en los que sea previsible un cambio de fuente financiera en un momento posterior, se tendrá en cuenta en la determinación de los criterios de valoración y en las puntuaciones que se asignen a los mismos las "Orientaciones para la determinación de las correcciones financieras que se deben aplicar a los gastos cofinanciados por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión cuando no se respetan las reglas en materia de mercados públicos" (COCOF 07/0037/02-FR), documento de la Comisión Europea.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con el expediente "Podas en mediana en la red de alta capacidad. Provincias de Almería Granada Jaén y Málaga" (1.983,33 m€), tramitado por la de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Dirección General de Carreteras), la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública presenta una justificación de tipo presupuestario que en nada desvirtúa lo expresado en el informe.

La alegación se remite a lo expresado en las alegaciones a la cuestión observada 23.14, alegación que fue rebatida y no aceptada.

Finalmente decae el sentido de la alegación al concluir que "No obstante lo expuesto, a la vista de la observación y recomendación formulada,..., se tendrá en cuenta en la determinación de los criterios de valoración y en las puntuaciones que se asignen a los mismos las "Orientaciones para la determinación de las correcciones financieras que se deben aplicar a los gastos cofinanciados por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión cuando no se respetan las reglas en materia de

mercados públicos" (COCOF 07/0037/02-FR), documento de la Comisión Europea. Ello es precisamente lo que se recomienda en el informe.

ALEGACIÓN Nº 117, AL PUNTO 23.23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda se alega que la observación realizada por la Cámara de Cuentas, describe certeramente la situación económica existente en la actualidad y evidencia, tal como el órgano fiscalizador manifiesta, una realidad social que persiste y que se traslada a los procedimientos de contratación. En estas circunstancias, un órgano de contratación nada puede hacer. La presentación de ofertas es un acto voluntario por parte de los operadores económicos y, salvedad hecha de las indicaciones correspondientes en los pliegos sobre cuales sean los límites de anormalidad o desproporcionalidad que vayan a ser considerados, cualquier otra mención al respecto, sería considerada contraria a los principios de concurrencia, igualdad y transparencia.

En el ejemplo de las obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, con una baja de adjudicación que alcanza el 47,80%, como observación cabe indicarse que dichas obras se adjudicaron a una empresa con una baja del 34,25% y han finalizado, sin modificados, y a plena satisfacción de las Administraciones actuantes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se trata de una alegación si no de una afirmación corroborando el contenido del informe: "... Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda se alega que la observación realizada por la Cámara de Cuentas, describe certeramente la situación económica existente en la actualidad y evidencia, tal como el órgano fiscalizador manifiesta, una realidad social que persiste y que se traslada a los procedimientos de contratación".

ALEGACIÓN Nº 118, AL PUNTO 23.25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil se alega que se procedió a recortar el monto total económico de la licitación siguiendo las directrices del Consejo de Gobierno, procediendo a una racionalización con impulso especial en la dotación de nuevos medios de seguridad electrónicos, que permitiesen ahorrar horas de vigilancia presencial. Cabe mencionar que la situación en los edificios judiciales en este aspecto, a la fecha de licitación, estaba absolutamente desfasada y contaba con enormes carencias (equipos obsoletos, escasa dotación de medidas, etc.) por lo que se decidió impulsar la instalación de medidas electrónicas actuales y eficientes, lo que permitiría a la vez el ahorro mencionado en vigilancia presencial. En base a ello, se incluyó como requisito obligatorio para las empresas licitadoras la instalación de dichos equipos, sin coste añadido para esta Administración, realizándose la elección de los equipos y lugares de instalación en coordinación con la Autoridad de la Guardia Civil, y bajo la supervisión de los técnicos competentes de la Dirección General de Política Interior.

En esta iniciativa de requerir obligatoriamente (y no como mejora voluntaria) la instalación de medios electrónicos, puede encontrarse la explicación de la negativa a licitar de la mayoría de las empresas del sector, dado que los equipos exigidos suponían un despliegue considerable de medios con un coste muy apreciable y que restaba atractivo a la contratación, siendo esta circunstancia mucho más que la cuestión de la vigilancia presencial (la cual con las cifras propuestas, cubría suficientemente los costes de hora-trabajo según Convenio del sector) la que disuadió a las empresas de participar en la licitación. En este sentido, en efecto, se recibió escrito de una agrupación profesional dejando constancia de este hecho, no obstante sí hubo concurrencia a la licitación por parte de una empresa (posteriormente adjudicataria), que, cumpliendo con todos los requisitos, asumió igualmente la dotación de medidas electrónicas exigidas. Debe dejarse constancia de que durante la vigencia del contrato (actualmente en vigor), la empresa adjudicataria ha cumplido a satisfacción con sus cometidos, ha venido desarrollando las tareas de instalación acordadas, y por último y según nuestras informaciones, se halla al corriente de sus obligaciones con el personal de vigilancia empleado, por lo que no cabe queja en este aspecto.

Incidentalmente, sí puede constatarse que el precio del contrato resulta absolutamente ajustado en relación inversión-coste, pero también deben considerarse otros ponderables. En este caso, la adjudicataria tenía una gran implantación en la zona centro de España, pero escasa presencia en nuestra Comunidad Autónoma, y dado que se encontraba en un franco proceso de expansión, el hecho de resultar adjudicataria del contrato de Vigilancia de Edificios judiciales, con presencia diaria y continua en estas sedes, indudablemente resultaba en una ganancia de solvencia y prestigio profesional que necesariamente incidiría favorablemente en el posicionamiento de la empresa de referencia en el sector.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se expresa que las empresas licitadoras ponen de manifiesto, en muchos contratos analizados, que el presupuesto de licitación está muy ajustado o incluso por debajo de los precios de mercado, llegando alguna de ellas a retirar su oferta, no subsanar una vez requeridas para ello, o, directamente, a rehusar a participar en la licitación.

La Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, entre otras justificaciones, expone que se procedió a recortar el monto total económico de la licitación siguiendo las directrices del Consejo de Gobierno, procediendo a una racionalización con impulso especial en la dotación de nuevos medios de seguridad electrónicos, que permitiesen ahorrar horas de vigilancia presencial.

En definitiva, se trata de una justificación que en nada desvirtúa a la cuestión observada.

ALEGACIÓN Nº 119, AL PUNTO 23.35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde el Instituto Andaluz de la Juventud se alega que en el expediente de contratación mencionado, tramitado en razón de su cuantía por el procedimiento negociado sin publicidad, el Jefe del Servicio de Informática, como servicio proponente del contrato elaboró la memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, y posteriormente

valoró técnicamente las ofertas presentadas siguiendo el procedimiento de negociación y los criterios de negociación y adjudicación incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para esta contratación.

En primer lugar hay que detallar la escasez de recursos humanos existente en el Instituto Andaluz de la Juventud, en el área de informática, en cuya RPT tan sólo existen dos puestos ocupados en el área de informática: la propia jefatura del servicio y un programador, esto supone que sólo se puede considerar al Jefe de Servicio como el único técnico cualificado en este sentido para valorar una oferta de este tipo de servicio en el ámbito del Instituto Andaluz de la Juventud.

Tratándose de un expediente de contratación tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, según el art. 320.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), la constitución de Mesa de contratación es potestativa para el órgano de contratación, siendo lo habitual, y de hecho así lo contemplan los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, y en concreto el de este expediente, elaborado a partir de dichos Pliegos, que el informe sea elaborado por un órgano técnico designado por el órgano de contratación, habiéndose entendido que el técnico más adecuado en el ámbito del Instituto Andaluz de la Juventud es el Jefe del Servicio de Informática, como hemos dicho antes, no sólo por su cualificación, sino por haber elaborado los documentos en que se describen las prescripciones técnicas que deberá seguir en la prestación del servicio la empresa adjudicataria del mismo y ser el Servicio proponente de la contratación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación contiene una justificación al hecho constatado en el informe: “En algunos contratos se ha observado una excesiva participación de algunos órganos administrativos en los distintos trámites que conlleva la formación de los expedientes de contratación. A tal efecto se hace recomendable que se produzca una efectiva segregación de funciones”.

El IAJ justifica esta actuación ante la escasez de recursos humanos en el área de informática.

No debe admitirse el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 120, AL PUNTO 23.46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Consejería de Fomento y Vivienda se alega que en relación a dicha cuestión, hay que manifestar que en los expedientes de emergencia fiscalizados se han dado unas circunstancias que han permitido, dentro de la emergencia que suponía hacer frente a los daños catastróficos ocasionados en las carreteras por las lluvias excepcionales ocurridas en 2012, contar, de un lado, con numerosas empresas, que por las circunstancias críticas de coyuntura económica existentes, lamentablemente no cuentan con cartera de pedidos ni de participación en proyectos en un volumen normal y, de otro, con cierto margen temporal que ha hecho posible solicitar ofertas a varias empresas; pero ello no siempre es posible y no se puede hacer general a todos los supuestos de emergencia, que por su propia naturaleza y por la inmediatez con la que debe actuar la Adminis-

tración, tienen previsto legalmente un régimen excepcional que permite al órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario sin tramitar el correspondiente expediente administrativo.

Por tanto, se considera que la referencia a la concurrencia promovida por la Dirección General de Infraestructuras Viarias en las obras de emergencia, no debe ser objeto de valoración en el informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En la cuestión observada se pone de manifiesto que *“En los contratos tramitados por la Dirección General de Infraestructuras Viarias, aun tratándose de obras de emergencia, se promueve la concurrencia al solicitarse ofertas hasta a seis empresas, adjudicándose el contrato a la más económica”*.

Se aporta un dato objetivo sobre el que no se efectúa valoración alguna en el informe.

Se desconoce el por qué la Consejería de Fomento y Vivienda alega que *“la referencia a la concurrencia promovida por la Dirección General de Infraestructuras Viarias, en las obras de emergencia, no debe ser objeto de valoración en el informe.”*

ALEGACIÓN Nº 121, AL PUNTO 24.20 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda se alega que los 389,6 m€ pendientes de justificar corresponden a expedientes anteriores al ejercicio 2000, por lo que la mayoría deberían considerarse prescritos, no obstante la Consejería de Obras Públicas y Transportes elaboró en el año 2010 un Plan de actuación con el fin de reducir el saldo de libramientos pendientes de justificar de todas las subvenciones, ayudas y otros pagos a justificar o de justificación diferida concedidas por los Centros Directivos o Delegaciones Provinciales pertenecientes a la misma. Con dicho Plan, que sigue estando vigente, se han justificado recientemente 52,3m€ y están en fase de propuesta pendientes de contabilización 54,0m€.

Además en febrero de 2000 se hicieron Resoluciones de reintegro por importe de 84,4m€, las cuales fueron remitidas en su día a la Intervención General y a los Ayuntamientos correspondientes, de las cuales se tiene copia.

El resto de libramientos pendientes de justificar deberían considerarse prescritos, habiéndose iniciado los trámites pertinentes. Este proceso no es fácil de conseguir dada la variedad de criterios para su concesión que en ocasiones se han aplicado por cada Intervención afectada, por lo que sería de gran ayuda unas instrucciones precisas de la Intervención General que facilitaran la tramitación de las mismas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación relata los procedimientos que se vienen realizando por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para reducir el saldo de los libramientos pendientes de justificar, ver-

tiendo una serie de opiniones sobre la prescripción de saldos antiguos o la necesidad de instrucciones precisas de la IGJA que faciliten la tramitación de la prescripción.

Se entiende que el texto de la alegación no pone en tela de juicio ni contradice lo manifestado en el Informe provisional, por lo que no procede admitir la alegación.

ALEGACIÓN Nº 122, AL ANEXO 25.18.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 123, AL ANEXO 25.18.2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía se alega que en el Anexo 25.18.2 del informe Prov. (JA-01/2013) Cuenta General, Contratación Pública y Fondos de Compensación Interterritorial 2012 se refleja que, según la Dirección General de Patrimonio, el valor de la participación al 31/12/12 de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía en Metro de Sevilla, S.A. es de 14.931,20 miles de euros, lo que difiere del dato aportado por la AOPJA (17.057,82 miles de euros).

Según se expresa en la Nota 11.b.2) de la memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2012 de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA), el valor en libros de su participación en Metro de Sevilla, S.A. 31 de diciembre de 2012, asciende a un importe de 17.057.815 euros, correspondientes a su participación en un 11,77% del capital, siendo el desglose de las inversiones realizadas el siguiente:

Concepto	Número de acciones	Euros
Primera operación	43.000	4.300.000
Segunda operación	53.194	7.273.830
Tercera operación	33.112	3.311.200
Cuarta operación	5.063	678.485
Quinta operación	14.943	1.494.300
Total	149.312	17.057.815

Por otro lado, Metro de Sevilla, S.A. se integra en las Cuentas Anuales consolidadas de la AOPJA por el procedimiento de puesta en equivalencia. El valor de esta participación puesta en equivalencia en el Balance consolidado del grupo, al 31 de diciembre de 2012, es de 16.427.791 euros.

En consecuencia, se desconoce cuál puede ser el origen de la diferencia con el dato aportado por la Dirección General de Patrimonio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia de Obra Pública alega que desconoce a que obedece la diferencia del valor de la participación en Metro de Sevilla aportado por la DG de Patrimonio. Esto es lo que se pretende poner

de manifiesto en el Informe, si bien hubiese sido más ilustrativo si la Agencia se comunicara con la citada DG para contrastar el dato y alegar en sus justos términos.

ALEGACIÓN Nº 124, AL ANEXO 25.18.5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde APES BAJO GUADALQUIVIR se alega que en la nota 20 de la "Memoria de las Cuentas Anuales 2012" figura como importe cobrado de transferencias de financiación de la Agencia la cantidad 47.651.313,05 €, de los cuales 6.385.699,92 € corresponden a transferencias del año 2011 y 41.265.613,13 € corresponden a transferencias del año 2012.

El 31 de diciembre de 2012 se realizó por la Dirección General de Tesorería un pago en formalización por el importe pagado a nuestros proveedores a través del Fondo de Liquidez Autonómico, mediante el descuento en los OP pendientes de pago por la citada Dirección General de Tesorería.

Como consecuencia de ello, se compensaron varios OP por su importe total y el OP 1/22138205 de 200.000 € por importe de 28.804,04 €. Como puede observarse el OP 1/22138205, que se adjunta, existe un error ya que figura la siguiente información:

*Importe bruto 200.000,00
Total descuentos 28.804,04
Importe a pagar 200.000,00*

Cuando en dicho OP 1/22138205, debería figurar la siguiente información:

*Importe bruto 200.000,00
Total descuentos 28.804,04
Importe a pagar 171.195,96*

<p>Ayuda Contacto Perfil Imprimir Salir</p>								
<p>PAGOS FICHEROS</p>								
<p>Q-1100710E-EMPRESA PUBLICA SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR</p>								
<p>Acciones</p>								
<p>Datos generales</p>								
<p>Del documento</p>								
Nº documento	1/2013605 Propuesta documento 1/1201							
Nº expediente	12TF-IV-BAJO							
Denominación	A.P.E.S. BAJO GUADALQ. CAP. IV.							
Descripción	TRANSFERENCIAS DE FINANCIACION A LA A.P.E.S. BAJO GUADALQ. CAP. IV. D E. SERVICIO 011 CAP. IV DICIEMBRE 2012							
<p>De las unidades administrativas responsables</p>								
Órgano gestor	D.G. PLANIFICACION Y FINANCIAC							
Caja pagadora / Gestor pagador	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA							
<p>Del perceptor</p>								
Tercero titular	Q4100710E A.P.E. SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR							
Endoso (SI/NO)	NO Fecha de toma de razón							
Tercero por endoso								
Cuenta bancaria perceptor								
Banco ordenante								
<p>Datos adicionales (facturas)</p>								
Nº factura (Ref. proveedor)								
Nº factura (Junta Andalucía)								
Nº registro								
Fecha expedición	12-11-12							
Fecha de envío telemático								
Fecha recepción en Junta Andalucía								
Fecha de conformidad								
<p>Tramitación del pago</p>								
Situación	PENDIENTE DE PAGO							
Fecha de fiscalización del documento (entrada en Tesorería)	27-12-12							
Fecha de pago (sólo si la situación es PAGADA)								
Forma de pago	TRANSFEREN							
Tipo de tramitación	TESORERIA GPAL							
Fecha de tramitación								
Nº relación transferencia								
<p>Importes</p>								
Importe bruto	200.000,00							
Total descuentos	21.604,04							
Importe a pagar	200.000,00							
I.V.A.	3,00							
<p>Descuentos</p>								
Base IRPF	3,00 Tipo Perceptor							
Base exención	3,00 Tipo perceptor exento							
<p>Detalle de descuentos</p>								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Importe</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAGO FONDO</td> <td>21.604,04</td> <td>10,80</td> </tr> </tbody> </table>			Descripción	Importe	%	PAGO FONDO	21.604,04	10,80
Descripción	Importe	%						
PAGO FONDO	21.604,04	10,80						



De dicha incidencia ya se informó a la Cámara de Cuentas cuando realizó la visita de fiscalización regularidad del ejercicio 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El ANEXO 25.18.5 contiene la información que al respecto consta en el Mayor de Gastos de la IGJA, como así se hace constar en el cuadro, y por su correspondencia en la Liquidación rendida en la Cuenta General de la JA de 2012. Sin embargo, la alegación hace referencia a la “los registros contables y la información remitida por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Bajo Guadalquivir”.

ALEGACIÓN Nº 125, AL ANEXO 25.19.2 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 126, AL ANEXO 25.19.2.2 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 127, AL ANEXO 25.19.2.3 (ALEGACIÓN ADMITIDA)